



Universidad
de Alcalá

**El género textual de la denuncia en español:
*Análisis, caracterización y su traducción al
inglés***

**The text genre “witness statement” in
Spanish: *Analysis, characterisation and its
translation into English***

CURSO 2021/2022

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

Presentado por:

D^ª ANDREA SANZ DE LA ROSA

Dirigido por:

Dra. D^ª CARMEN PENA DÍAZ

Alcalá de Henares, a 31 de mayo de 2022

RESUMEN:

La clasificación por géneros textuales se considera uno de los aspectos clave a tener en cuenta a la hora de enfrentarse a la traducción de un texto de naturaleza jurídica. Si atendemos al elevado número de extranjeros que residen en España y turistas que nos visitan cada año, sumado al hecho de que la legislación española reconoce el derecho a la traducción escrita de la denuncia siempre y cuando el denunciante no conozca el idioma en el que está redacta, es fácil deducir que la traducción de denuncias constituye una labor habitual para los traductores jurídicos especializados.

Sin embargo, el género textual de la denuncia parece haber pasado desapercibo en el ámbito académico de la traducción jurídica. Es por ello por lo que en este trabajo analizaremos un corpus formado por dieciséis denuncias en español interpuestas ante el Cuerpo Nacional de Policía entre 2011 y 2022 con un doble objetivo: por un lado, caracterizar el género textual de la denuncia en español, prestando especial atención a sus características macroestructurales, pragmáticas y microtextuales; y, por otro, identificar los problemas que su traducción al inglés plantea y elaborar una serie de propuestas traductológicas para solucionarlos basadas en una estrategia de traducción híbrida cuyo objetivo es mantener los elementos propios del ordenamiento jurídico origen y guiar al receptor del texto meta a través de ellos.

Así, esperamos contribuir al repertorio académico de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en el ámbito de la traducción jurídica y fomentar la investigación en los géneros textuales, que resultan esenciales para producir traducciones de calidad en este campo.

PALABRAS CLAVE: Traducción, Traductor, Géneros textuales, Traducción jurídica y jurada, Dificultades terminológicas

ABSTRACT:

Text genres classification is considered one of the main aspects to be taken into account when translating legal texts. Given the huge number of foreign people that currently live in Spain and tourists who visit this country every year, along with the fact that the Spanish legislation acknowledges that if a person gives a statement to the police and cannot understand the language it is written in, they have the right to receive a written translation, it is easy to deduce that the translation of witness statements is indeed an everyday task for specialised legal translators.

Nonetheless, the text genre “witness statement” seems to have gone unnoticed within the academic sphere of legal translation. That is the reason why in this paper we will analyse a corpus formed by sixteen witness statements or *denuncias* in Spanish given before the *Cuerpo Nacional de Policía* [Spanish National Police] between 2011 and 2022, so as to fulfil a double objective: firstly, to characterise the text genre “witness statement” in Spanish, paying close attention to its macrostructural, pragmatic and microtextual features; and, secondly, to identify the problems that its translation into English poses and put forward a series of translation suggestions to solve them, these being based on a hybrid translation strategy aiming at maintaining the specific elements of the source legal system and guiding the target text receiver through them.

In this way, we hope to contribute to the academic production on legal translation within the area of Public Service Interpreting and Translation and to promote research into texts genres, which are key to produce high-quality translations in this field.

KEY WORDS: Translation, Translator, Text genres, Legal and sworn translation, Terminological difficulties

AGRADECIMIENTOS:

Gracias a mis padres, mi hermana y el resto de mi familia porque han sido muy pacientes conmigo durante los últimos meses.

Gracias a Raúl por su apoyo incondicional, sin fisuras. Somos el mejor equipo.

Gracias a Montse y Silvia porque me hacen reír mucho y muy fuerte. Y a Ana, Laura, Javi, Lydia, Marcos, Laurie y Marcus porque son grandes amigos.

Y por último, gracias a la Dra. Carmen Pena Díaz, que ha visto cualidades en mí que ni siquiera sospechaba tener. Gracias por los ánimos y por confiar tanto en mí. Espero estar a la altura.

Índice

Índice de tablas	8
Índice de figuras.....	9
El género textual de la denuncia en español:	10
Análisis, caracterización y su traducción al inglés	10
1. Introducción	10
2. Marco teórico	13
2.1. Teoría del derecho	13
<i>2.1.1. El Derecho Continental y el Common Law</i>	<i>13</i>
<i>2.1.2. El proceso penal y la denuncia en España (OJO).....</i>	<i>15</i>
<i>2.1.3. El proceso penal y la denuncia en Inglaterra y Gales (OJM).....</i>	<i>19</i>
<i>2.1.4. El derecho a la traducción en los procesos penales en España.....</i>	<i>21</i>
2.2. La traducción jurídica.....	24
<i>2.2.1. La traducción literal y la traducción libre</i>	<i>26</i>
<i>2.2.2. Teorías funcionalistas de la traducción</i>	<i>28</i>
<i>2.2.3. El principio de equivalencia.....</i>	<i>29</i>
<i>2.2.4. Dificultades y problemas de traducción específicos en los textos jurídicos</i>	<i>30</i>
<i>2.2.4.1. Terminología y lenguaje jurídico.</i>	<i>31</i>
<i>2.2.4.2. Los tipos de texto y los géneros jurídicos.....</i>	<i>33</i>
<i>2.2.4.3. Contexto y propósito del TM.....</i>	<i>35</i>
<i>2.2.5. Las competencias del traductor.....</i>	<i>37</i>
3. Objeto de estudio y metodología	40
3.1. Objeto de estudio	41
<i>3.1.1. El corpus.....</i>	<i>41</i>
3.2. Metodología.....	44
4. Análisis y discusión de los resultados.....	48
4.1. El género textual jurídico de la denuncia	48
<i>4.1.1. Características macrotextuales</i>	<i>49</i>
<i>4.1.1.1. Estructura.....</i>	<i>49</i>

4.1.1.2. Aspectos pragmáticos.....	55
4.1.1.2.1. <i>Funciones del lenguaje y variedades textuales.</i>	55
4.1.1.2.2. <i>Características estilísticas y variedades diafásicas, diastráticas y geográficas.</i>	57
4.1.2. <i>Características microtextuales</i>	64
4.1.2.1. Aspectos gramaticales y semánticos.....	64
4.1.2.2. Aspectos sintácticos.....	71
4.1.2.3. Aspectos terminológicos y fraseológicos.	74
4.2. La traducción de la denuncia al inglés.....	78
4.2.1. <i>Problemas identificados de la traducción de la denuncia</i>	79
4.2.1.1. Problemas lingüísticos y estilísticos.	80
4.2.1.1.1. <i>Características generales del género textual de la denuncia en inglés y las dificultades que plantea.</i>	80
4.2.1.1.2. <i>Problemas a nivel estilístico y retórico.</i>	83
4.2.1.1.3. <i>Problemas a nivel sintáctico.</i>	86
4.2.1.2. Problemas terminológicos y fraseológicos.	87
4.2.2. <i>Propuestas para la traducción de la denuncia español-inglés</i>	90
4.2.2.1. Glosario español-inglés de términos policiales y jurídicos extraídos de nuestro corpus.	91
4.2.2.2. Selección de fragmentos y propuestas de traducción al inglés.	106
4.2.2.2.1. <i>Propuesta I.</i>	106
4.2.2.2.2. <i>Propuesta II.</i>	107
4.2.2.2.3. <i>Propuesta III.</i>	110
4.2.2.2.4. <i>Propuesta IV.</i>	113
4.2.2.2.5. <i>Propuesta V.</i>	114
4.2.2.2.6. <i>Propuesta VI.</i>	115
4.2.2.2.7. <i>Propuesta VII.</i>	117
5. Conclusiones.....	119
Bibliografía.....	125
Anexo I.....	136
Anexo II.....	137
Anexo III.....	138

Anexo IV	139
Anexo V	140
Anexo VI: Traducción.....	141

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Algunas de las características del lenguaje jurídico con ejemplos.....</i>	31
Tabla 2. <i>Subcompetencias del traductor profesional.....</i>	38
Tabla 3. <i>Descripción general del corpus principal, compuesto por dieciséis denuncias en español y utilizado para analizar el objeto de estudio.....</i>	41
Tabla 4. <i>Descripción general del corpus secundario, compuesto por tres witness statements en inglés y utilizado como material de apoyo.....</i>	46
Tabla 5. <i>Detalles de la búsqueda de recursos anafóricos y resultados obtenidos.....</i>	63
Tabla 6. <i>Propuestas de traducción relacionadas con el uso de la primera y la tercera persona.....</i>	84
Tabla 7. <i>Propuestas de traducción en base a las estrategias aplicables para lidiar con dificultades de carácter sintáctico.....</i>	87
Tabla 8. <i>Glosario.....</i>	94
Tabla 9. <i>Introducción con identificación del denunciante.....</i>	106
Tabla 10. <i>Consideraciones legales comunes a todas las denuncias.....</i>	107
Tabla 11. <i>Selección de algunas consideraciones legales en las denuncias por delitos de violencia de género.....</i>	110
Tabla 12. <i>Consideración legal introducida en algunas denuncias a partir de 2015... </i>	113
Tabla 13. <i>Inicio del relato de los hechos.....</i>	114
Tabla 14. <i>Final del relato de los hechos en denuncias por delitos de violencia de género.....</i>	115
Tabla 15. <i>Advertencias legales en las denuncias formuladas a partir de 2020 y conclusión.....</i>	117

Índice de figuras

Figura 1. <i>Esquema del proceso posterior a la interposición de una denuncia</i>	18
Figura 2. <i>Esquema de la estructura del acta de denuncia</i>	50
Figura 3. <i>Encabezamiento de la denuncia</i>	51
Figura 4. <i>Lugar, fecha y hora de la interposición de la denuncia e identificación del denunciante</i>	51
Figura 5. <i>Comparación entre las consideraciones legales de las denuncias previas a 2019 y las de las formuladas a partir 2020</i>	52
Figura 6. <i>Fragmento del relato de los hechos denunciados</i>	53
Figura 7. <i>Fragmento de la relación de efectos sustraídos</i>	54
Figura 8. <i>Advertencias legales en las denuncias interpuestas a partir de 2020</i>	54
Figura 9. <i>Resultados de la búsqueda de los pronombres ‘la’ (arriba) y ‘le’ (abajo)</i>	60
Figura 10. <i>Ejemplo del uso de mayúsculas para resaltar algunas palabras</i>	61
Figura 11. <i>Resumen de las características a nivel pragmático del género textual de la denuncia en español</i>	64
Figura 12. <i>Los cincuenta sustantivos más frecuentes en nuestro corpus</i>	65
Figura 13. <i>Los cincuenta verbos más frecuentes en nuestro corpus</i>	67
Figura 14. <i>De izquierda a derecha, patrones de uso de los verbos ‘ser’, ‘tener’, ‘decir’, ‘manifestar’ y ‘denunciar’</i>	69
Figura 15. <i>Resultados de la búsqueda de gerundios por etiquetas</i>	70
Figura 16. <i>Longitud oracional en un fragmento de la denuncia</i>	71
Figura 17. <i>Niveles de subordinación en la primera oración principal de la denuncia</i>	72
Figura 18. <i>Niveles de subordinación en la segunda oración principal de la denuncia</i>	73
Figura 19. <i>Resumen de las características a nivel microtextual del género textual de la denuncia en español</i>	77
Figura 20. <i>Título, referencias legales y número de referencia individual del witness statement</i>	80
Figura 21. <i>Encabezamiento y juramento del witness statement</i>	81
Figura 22. <i>Fragmento del relato de los hechos</i>	82

El género textual de la denuncia en español: Análisis, caracterización y su traducción al inglés

1. Introducción

Parece cada día más evidente que vivimos en un mundo globalizado en el que la sociedad ha adquirido una gran riqueza cultural gracias al inmenso número de personas procedentes de diversos orígenes étnicos que la conforman. Sin ir más lejos, el Instituto Nacional de Estadística (INE) (s.f.a) indica que en 2020 la población extranjera viviendo en España con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor ascendía a 5.434.153 personas –397.275 más que el año anterior–, procediendo la mayoría de ellos de otros países de Europa (2.179.998), América (1.554.087) y África (1.193.407). De igual modo, el INE (s.f.b) también señala que, en el mismo año, España recibió un total de 18.993.103 turistas extranjeros, de los cuales 2.391.103 provenían de Alemania, 3.887.750 de Francia y 3.150.204 de Reino Unido. Esta cifra se redujo considerablemente como resultado de la pandemia causada por la COVID-19 y, si atendemos a los datos del año inmediatamente anterior, podemos descubrir que el número total de turistas extranjeros ascendió a 83.509.153, de los cuales más del 20% (18.012.484) procedía de Reino Unido.

En este contexto de multiculturalidad, la figura del traductor, que surgió prácticamente al mismo tiempo que la escritura, adquiere ahora una función de mediador intercultural (Valero Garcés y Gauthier Blasi, 2010) y se convierte en un elemento fundamental a la hora de garantizar la convivencia y la igualdad entre los diferentes individuos que conforman una comunidad. Así, “de la necesidad inmanente de la sociedad de comunicarse cuando convergen lenguas y culturas” (Valero Garcés y Gauthier Blasi, 2010, p. 99) nace la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP) –también conocida como la traducción e interpretación comunitaria por su nombre en inglés, *community translation and interpreting*–, un campo dentro de los estudios de traducción con un marcado carácter social cuyo objetivo último es crear un entorno favorable y facilitar la comunicación entre proveedores y usuarios de los servicios prestados en hospitales, centros de salud, escuelas, sede judicial y comisarías (Wadensjö, 2009), salvaguardando “los derechos de los detenidos, pacientes, presos, alumnos, etc.” (González García, 2006, p.154).

El presente TFM se desarrolla en el ámbito de la traducción jurídico-administrativa, un tipo de traducción especializada dentro de la TISP que tradicionalmente se ha considerado especialmente complejo por diversas razones, entre ellas, el amplio abanico de documentos con

los que se trabaja, que abarca desde contratos y testamentos hasta leyes y estatutos, pasando por todos los textos que se producen a lo largo del proceso penal, además de manuales y artículos de temática jurídica (Cao, 2010).

En este caso, nos centraremos en la denuncia ya que, si atendemos a los datos proporcionados por el Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior (s.f.), podemos comprobar que solo en 2019 y 2020 se registraron en España 3.966.254 hechos conocidos, es decir, “infracciones penales y administrativas que han sido conocidas por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”, ya sea a través de denuncias interpuestas o labores policiales de prevención e investigación (Centro Regional de Estadística de Murcia, s.f.). De igual modo, la misma plataforma del Ministerio del Interior (s.f.c) registra en el mismo periodo de tiempo 2.269.134 victimizaciones o hechos denunciados. Teniendo en cuenta estos datos, el elevado número de residentes y turistas extranjeros en nuestro país mencionado anteriormente y el hecho de que, como veremos más adelante, la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito establece que la denuncia ha de traducirse siempre que el denunciante no comprenda la lengua en la que está redactada, es fácil deducir que la traducción de denuncias constituye una parte importante de la labor que desarrollan los traductores jurídico-administrativos en España. No obstante, parece existir un enorme vacío académico a este respecto, y mientras que resulta relativamente fácil encontrar estudios relacionados con la traducción de otros géneros jurídicos como las leyes o las sentencias, la denuncia ha pasado completamente desapercibida para los investigadores.

Esta aparente falta de interés previa junto con el hecho de que Borja Albi (2004) en la monografía *Panorama actual de investigación en Traducción e Interpretación* cita como temas susceptibles de investigación el concepto de género jurídico y su traducción, el trabajo empírico con corpus, y el discurso y el léxico jurídicos se suman a un profundo interés personal en la materia, especialmente en lo que respecta a la TISP en sede policial, para dar lugar a este trabajo de investigación, que, como ya hemos indicado, se desarrolla en el ámbito de la traducción jurídico-administrativa y se centra en alcanzar un doble objetivo: por un lado, caracterizar el género textual de la denuncia en español a través del análisis de un corpus compuesto por dieciséis denuncias presentadas ante el Cuerpo Nacional de Policía entre mayo de 2011 y febrero 2022, prestando especial atención a sus características textuales, lingüísticas y estructurales; y por el otro, identificar los principales problemas traductológicos que este género jurídico plantea y elaborar una serie de propuestas para su traducción al inglés británico obtenidas tras un exhaustivo proceso de documentación pretraslativo y basadas en estrategias y teorías de traducción consolidadas.

En este sentido, dada la falta de investigación previa en este género jurídico en concreto, este trabajo de investigación deja de ser un mero un pretexto para indagar en un campo que resulta, bajo un punto de vista personal, apasionante, sino que además adquiere cierta relevancia en el repertorio académico de la TISP. Así, el propósito final de este trabajo se convierte en aportar un pequeño granito de arena para lograr un mayor reconocimiento del importante papel que juega la traducción jurídico-administrativa en general, y el trabajo en sede policial en particular, a la hora de asegurar el buen funcionamiento del sistema jurídico y, por extensión, de la sociedad, facilitando el ejercicio de derechos fundamentales como el de entender y ser entendido.

Así, este TFM constará de diferentes secciones: en primer lugar, la presente introducción en la que se establece brevemente la temática y los objetivos de este trabajo, así como el contexto en el que se enmarca y las motivaciones que me han llevado a centrarme en esta área. Seguidamente, en la sección 2 se desarrollará el marco teórico en el que se basa nuestra investigación, ofreciendo una descripción general de los ordenamientos jurídicos de trabajo –el español y el británico-galés– y sus procesos penales, y estableciendo el importante papel de la denuncia en ambos. Asimismo, también se incluirá información acerca de la regulación actual en lo referente al derecho a la traducción en procesos penales en España y una breve explicación de la situación precaria que viven traductores e intérpretes jurídicos en nuestro país. Para concluir esta sección, hablaremos de la traducción jurídico-administrativa como ámbito profesional y académico, y de los conceptos, principios y teorías elaborados en el campo de los estudios de traducción tanto de manera general como especializada que resulten relevantes para el desarrollo de este TFM. En la sección 3 se explicará el objeto de estudio de manera detallada y la metodología que se ha seguido a lo largo de todo el trabajo para la consecución del doble objetivo que hemos mencionado anteriormente. A continuación, los resultados finales se desglosarán en la sección 4, que se desarrollará en dos partes: por un lado, la caracterización del género jurídico de la denuncia en base a la información extraída del análisis del corpus; y por otro, un apartado traductológico en el que se establecerán las dificultades que plantea la traducción de este tipo de textos y se elaborará un glosario con propuestas de traducción al inglés basadas en fuentes fidedignas. Adicionalmente, también se ofrecerá una selección de los fragmentos más complejos junto con una traducción y una explicación de esta. Finalmente, se presentarán las conclusiones en la sección 5 junto con una serie de reflexiones personales acerca de la elaboración de este TFM y la situación actual de los profesionales de la TISP en España, así como una serie de propuestas para ampliar la investigación en un futuro si se deseara.

2. Marco teórico

La presente sección cuenta con un apartado dedicado a la disciplina del derecho y otro centrado en el campo de los estudios de traducción. La información que se ofrece en ambos es esencial para entender algunos de los términos especializados que emplearemos en la elaboración de este TFM, el contexto en el que se desarrolla y la relevancia de los resultados que esperamos obtener. Así, este marco teórico constituye la base sobre la que después elaboraremos nuestro análisis textual y las propuestas de traducción en la sección 4.

2.1. Teoría del derecho

Como veremos más adelante, para un traductor que ejerce su profesión en el ámbito de la traducción legal disponer de una serie de conocimientos sólidos acerca de los sistemas jurídicos de trabajo es tan esencial como dominar las lenguas que le correspondan. Es por ello por lo que en esta sección trataremos de proporcionar una visión general de las características más representativas los ordenamientos jurídicos español y británico-galés, centrándonos en especial en sus sistemas procesales y penales y el papel que la denuncia juega en ambos.

2.1.1. *El Derecho Continental y el Common Law*

Son muchos los filósofos que han elaborado teorías muy variadas acerca del origen del ‘derecho’ como concepto, entre ellos: los escolásticos, que lo sitúan en Dios; Rousseau, que defiende la existencia de un derecho y una moral natural inherente al ser humano que los individuos ceden a través del pacto social a otros más fuertes en pro de la paz; Kant, que asocia el derecho a la libertad, convirtiéndolo en su guardián por su carácter coactivo; y Duguit, que explica que los principios del derecho tienen un origen social que se torna jurídico cuando la comunidad reacciona ante una violación de los mismos (Young Bazo, 1934). No obstante, todos coinciden en mayor o en menor medida en que el derecho ha acompañado al ser humano desde sus orígenes para regular y armonizar “las relaciones sociales subjetivas existentes, basándose en unos principios o valores básicos” y “emana de una autoridad reconocida por la sociedad, que tiene la potestad de imponer sanciones en el caso de que las normas aprobadas no sean respetadas” (Gutiérrez Arcones, 2015, p. 143). Es en esta naturaleza punitiva donde radica el derecho penal que conocemos hoy en día.

Zubiri (1974) considera el derecho romano uno de los tres pilares fundamentales sobre los que se asienta la sociedad occidental. Este se extendió por una amplia mayoría de los países europeos y, de hecho, junto al derecho germánico, es la base del Derecho Continental actual en

el que se enmarca la familia legal romano-germánica, compuesta por ordenamientos jurídicos como el español, el francés, el italiano y el alemán (Stürner, 2007).

El diccionario Espasa define el concepto de ordenamiento jurídico como el “el conjunto total de normas jurídicas vigentes en una comunidad política determinada” (en Gutiérrez Arcones, 2015, p.152). Todos los ordenamientos jurídicos de origen romano-germánico comparten una serie de características. Una de las más importantes sería el “triumfo de la ley escrita”: la aplicación del derecho se basa en leyes inscritas en códigos de una marcada naturaleza previsor, que contemplan a priori los escenarios posibles y establecen parámetros de acción ante ellos (Ortega y San Ginés, 1997, p. 48). En otras palabras, las leyes o códigos son las principales fuentes del derecho y están complementadas por “otros elementos como son la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales del derecho” (González Martín, 2010, p. 44).

El ordenamiento jurídico inglés¹, sin embargo, no se enmarca en la familia legal romano-germánica, ya que en Inglaterra y Gales “el derecho romano, aunque no dejó de tener cierta influencia, no logró penetrar profundamente en las instituciones tradicionales” (Margadant, 1986, p. 239). Así, nace la segunda familia legal predominante en occidente, la anglosajona o *Common Law*, compuesta por ordenamientos jurídicos como el inglés, el irlandés y el americano. Estos, en contraposición, se caracterizan por el “triumfo de los jueces”: la principal fuente del derecho es la jurisprudencia, es decir, nos encontramos ante un “derecho casuístico basado en los precedentes” (Ortega y San Ginés, 1997, p. 49). Esto no significa que no existan leyes, sino que estas no juegan un papel tan decisivo y funcionan, en palabras de Stürner (2007), como una suerte de “parche legislativo” que solo se aplica ante la incapacidad de contar con precedentes de un caso.

Pese a que las diferencias entre el derecho legal de los ordenamientos romano-germánicos y el derecho de casos de los ordenamientos anglosajones han sido la base del dualismo que ha gobernado tradicionalmente el debate jurídico en occidente (Margadant, 1986), en los últimos años parece que se está estableciendo una tendencia hacia la “superación y nivelación” de esta dicotomía por la influencia de la Unión Europea y la globalización (De Eizaguirre, 2012, p. 536). No obstante, cada ordenamiento jurídico individual se ha moldeado

¹ En este caso, nos referimos únicamente al sistema legal de Inglaterra y Gales, ya que Escocia e Irlanda del Norte, como indicaremos más adelante, se rigen por ordenamientos jurídicos distintos. El escocés es un sistema mixto que combina principios del Derecho Continental y el *Common Law*, mientras que el de Irlanda del Norte se aproxima más al *Common Law* (Carter y Swift, 2020).

a lo largo de la historia acorde a una serie de ‘fuerzas’ de carácter social, instrumental, político, histórico, demográfico y cultural (Maciá Manso, 2003), sin olvidarnos del factor lingüístico.

Es por ello por lo que para un traductor siempre existirán enormes diferencias entre los ordenamientos jurídicos. De hecho, son precisamente estas diferencias la raíz de la mayoría de los problemas que surgen en el proceso de traducción (ver sección 2.2.4), hasta el punto de que Glanert y Legrand (2013) afirman que en muchos casos incluso habría que traducir ciertos términos jurídicos del inglés británico al inglés americano, ya que el mismo concepto tiene matices distintos en cada uno de los ordenamientos jurídicos, pese a que ambos pertenecen a la familia legal anglosajona.

En este TFM, trabajaremos con las dos familias legales predominantes en occidente, el ordenamiento jurídico romano-germánico español como ordenamiento jurídico origen (OJO) y el ordenamiento jurídico anglosajón de Inglaterra y Gales como ordenamiento jurídico meta (OJM). Una vez hemos comprendido la diferencia principal entre ambos, en los siguientes subapartados nos centraremos en proporcionar algunos datos acerca de ambos, profundizando sobre todo en el OJO ya que es en este en el que desarrollará la actividad traductológica que nos concierne.

2.1.2. El proceso penal y la denuncia en España (OJO)

Rodríguez Mourullo define el derecho penal como un medio de control social basado en un sistema de normas jurídicas “que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad” (en Bajo Fernández y Lascuraín Sánchez, 2019, p.28). Este se divide tradicionalmente en dos ramas: derecho penal material –relacionado con el estudio de las normas, las conductas que suponen una violación de estas y las posibles sanciones– y el derecho procesal penal – relacionado con el proceso penal (Muñoz Conde y García Arán, 2010).

El concepto de proceso penal es clave para entender la importancia de la denuncia y, por tanto, para el desarrollo de este TFM. Gascón Inchausti (2020, p. 11) lo define como “el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal y, con ello, para la represión jurídica del delito”. En línea con lo que se ha explicado en el apartado 2.1.1, cada país tiene su propio sistema procesal penal, ya que este está elaborado por el o los legisladores en función a una serie de elementos políticos, históricos, sociales y técnicos. En concreto, el sistema procesal penal en España es mixto, es decir, conserva unos “tintes fuertemente inquisitivos en la fase preliminar del proceso” (Gascón Inchausti, 2011, p. 5). De esta forma, se apoya sobre dos

pilares fundamentales: en primer lugar, el proceso penal implica *investigar, acusar y juzgar*, es decir, se inicia con –y no después de– una *investigación* dirigida por un Juez de Instrucción en colaboración con la policía cuyo objetivo es determinar si se ha cometido un delito, entendido como cualquier “conducta que el legislador sanciona con una pena” si atendemos al principio *nullum crimen sine lege* (Muñoz Conde y García Arán, 2010, p. 41), y en su caso, quién lo ha cometido. Esta primera etapa se denomina fase de instrucción o de sumario y está seguida por una fase intermedia con una doble función: en primer lugar, asegurar que la investigación se ha concluido adecuadamente y, en segundo, determinar si se sobresee la causa o, por el contrario, se inicia una tercera fase, la fase de enjuiciamiento o de juicio oral (Gascón Inchausti, 2020).

En esta tercera fase, el Ministerio Fiscal y/o la acusación popular y/o la acusación particular *acusan* a una o varias personas de haber cometido el delito y solicitan que se impongan la pena, entendida como la consecuencia jurídica “que ... se ha venido vinculando a la perpetración de un delito” (Peñaranda Ramos y Basso, 2019, p. 161), o medidas de seguridad correspondientes, entendidas como otro tipo de castigos de naturaleza preventiva (Muñoz Conde y García Arán, 2010). Por último, se *juzga* el delito y el Juez ‘dice’ el derecho, i.e., establece los hechos probados y los incorpora a las normas jurídicas para determinar el castigo oportuno (Gascón Inchausti, 2020).

El segundo pilar del proceso penal en España es que este no solo sirve para dirimir la responsabilidad penal pero también la civil. En otras palabras, el proceso penal también “permite reclamar la restitución de la cosa objeto del delito, la reparación de los daños o la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito” (Gascón Inchausti, 2020).

Llegados a este punto, merece la pena recordar que una de las características principales del Derecho Continental era la codificación de la norma en leyes escritas, que se convierten en las principales fuentes del derecho. En el caso español, cabe destacar que, siendo la Constitución de 1978 la principal fuente del derecho, el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim) tienen un valor especial en materia penal. El Código Penal actual entró en vigor en mayo de 1995 y “define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal” (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal), así como las circunstancias agravantes y atenuantes que pueden modificar una pena y las acciones de naturaleza civil que correspondan al delito.

Por otro lado, la LECrim se aprobó a través del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 y se ha modificado numerosas veces desde su entrada en vigor –una de esas modificaciones siendo la que introdujo los artículos 123-127 del derecho a la traducción e

interpretación (ver sección 2.1.4). La función de esta ley es, esencialmente, regular la totalidad del proceso penal (Gascón Inchausti, 2020). Así, establece los diferentes tipos de procedimientos penales en España, entre los que destacan el procedimiento ordinario, destinado a enjuiciar delitos graves que llevan aparejados una pena de privación de libertad superior a nueve años; el procedimiento abreviado, que se aplica en delitos con una pena de cárcel asignada que no supere los nueve años; y los juicios rápidos, por los que se enjuician delitos específicos “cuya instrucción se prevea sencilla” o que lleven aparejadas “penas privativas de libertad menores a 5 años o menores a 10 con penas de otra naturaleza” (Hernández López, 2010, pp. 66-83). Independientemente del tipo de procedimiento, para que se inicie un proceso penal de manera formal es necesario que un juez dicte una resolución para abrir la fase de instrucción. Sin embargo, esto solo puede hacerlo una vez esté al tanto de la supuesta comisión del delito y la denuncia es una de las maneras que existen dentro de nuestro ordenamiento jurídico de dárselo a conocer (Gascón Inchausti, 2020).

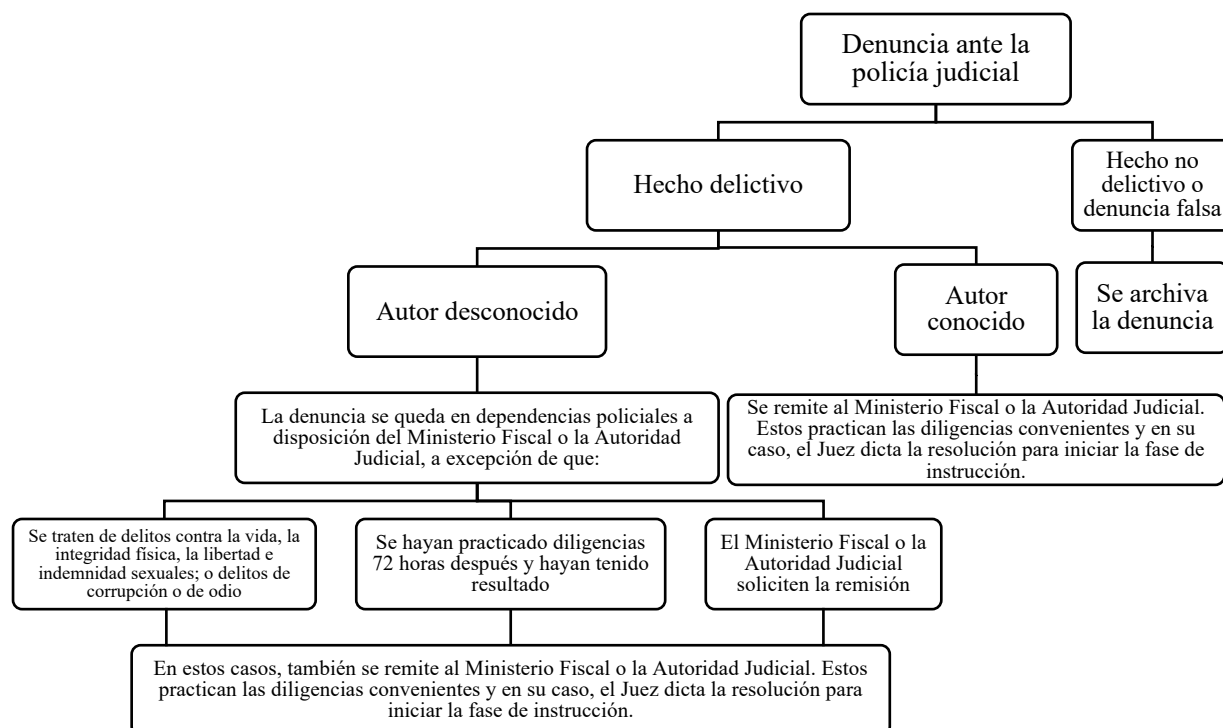
El Diccionario panhispánico del español jurídico da al concepto denuncia dos definiciones: por un lado, es una “declaración de conocimiento por la que se informa a las autoridades (órgano judicial, Ministerio Fiscal o autoridad con funciones de policía judicial) de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta”; por otro, es un “acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo” (Real Academia Española, s.f.d). Los artículos 259-264 de la LECrim añaden a este respecto que, salvo algunas excepciones, el que “tuviera conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente o al Juez de instrucción o municipal, o funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto a probar los hechos denunciados ni a formalizar querrela”.

Además, en estos mismos artículos también se establece que las denuncias pueden interponerse de manera manuscrita o verbal, en cuyo caso “se extenderá un acta por la autoridad o funcionario que la recibiere, en la que, en forma de declaración, se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y a sus circunstancias, firmándola ambos a continuación”. Actualmente también existe la posibilidad de denunciar algunos delitos de manera telemática, sin embargo, el corpus en el que se basa este trabajo está compuesto únicamente por estas actas de denuncia en las que una autoridad, en nuestro caso, la Policía Nacional, plasma el relato del denunciante. Adicionalmente, el corpus también cuenta con un

resguardo de formulación de denuncia manuscrita, que sigue la misma estructura que las actas convencionales pero no incluye el relato de los hechos.

Para terminar, resulta conveniente añadir que anteriormente todas las denuncias presentadas ante la policía judicial se remitían directamente al Juzgado. No obstante, con la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, pueden darse distintos casos, resumidos en la Figura 1.

Figura 1. Esquema del proceso posterior a la interposición de una denuncia.



Fuentes: Gascón Inchausti (2020); artículo 284 de la LECrim (modificado por la Ley 41/2015, de 5 de octubre); y Policía Nacional (s.f.).

De todo esto podemos extraer que la denuncia reviste una mayor importancia de la que podríamos suponer. La denuncia no solo es uno de los medios mediante los cuales ponemos en conocimiento de las autoridades la supuesta comisión de un delito, impulsando así el complejo proceso penal que hemos explicado de manera general anteriormente. La denuncia es también un acto y un documento por el cual cumplimos nuestra obligación como ciudadanos; es, a gran escala, una manifestación de la promesa que hace el Estado de salvaguardar el derecho a la libertad y a la seguridad de los ciudadanos; y es, en una última instancia, una parte pequeña pero esencial de un proceso cuyo objetivo final es garantizar la justicia. No es de extrañar pues que por ley se reconozca el derecho a la traducción del acta de denuncia para todos aquellos que no conozcan el idioma en que está redactada (ver sección 2.1.4).

2.1.3. *El proceso penal y la denuncia en Inglaterra y Gales (OJM)*

Para entender hasta qué punto existe una marcada asimetría jurídica entre los dos ordenamientos jurídicos de trabajo, señalaremos de manera general algunas de las características del proceso penal inglés. Solo se considerará el sistema penal británico-galés, ya que los ordenamientos jurídicos en Escocia e Irlanda del Norte están diseñados siguiendo pautas diferentes.

Como ya hemos indicado, el derecho penal inglés se enmarca en el *Common Law*, y, por tanto, la principal fuente del derecho es el precedente judicial o jurisprudencia de acuerdo con la doctrina *stare decisis*, cuya idea subyacente es el respeto por “decisiones tomadas previamente por otros tribunales que resolvieron un problema semejante” (Lagarre y Rivera, 2006, p.109). Esta característica se denomina frecuentemente *case-law* (Gutiérrez Arcones, 2015) y sigue una serie de normas que establecen, por un lado, que a la hora de enfrentarse a un caso con un precedente judicial relevante los jueces pueden aplicar la misma decisión que se tomó anteriormente o no seguir el precedente debido a que existen diferencias entre el caso anterior y el actual; y por el otro, una jerarquía basada en el tipo de tribunal que permite a un juez anular parcialmente el precedente judicial sentado por un tribunal menor, creando un nuevo precedente (Elliott y Quinn, 2010). Así, podríamos decir que, si bien la jurisprudencia también se considera una fuente del derecho en los ordenamientos jurídicos romano-germánicos, no tiene la misma naturaleza coercitiva que en el ordenamiento jurídico inglés, en el que, “bajo ciertas condiciones, el precedente obliga” (Lagarre y Rivera, 2006, p. 112).

El *statute-law*, la ley escrita, es también una fuente del derecho en el ordenamiento jurídico inglés, pero hasta hace relativamente poco ha desempeñado un papel secundario y ha servido como complemento al *case-law*. Por esta razón, Inglaterra y Gales carecen actualmente de un código penal, aunque es cierto que en los últimos años se está instaurando una tendencia hacia la codificación y desde 2005 existen las *Criminal Procedure Rules*, una compilación de normas procesales penales que se actualiza de manera periódica por un *Rules Committee* cuyo objetivo último es desarrollar un código de enjuiciamiento criminal similar a lo que sería la LECrim en el ordenamiento jurídico español (Gascón Inchausti, 2011; Elliott y Quinn, 2010).

En contraposición al proceso penal mixto español, el inglés tiene una naturaleza más acusatoria o adversarial, lo que implica una serie de diferencias sustanciales. En primer lugar, el papel del juez cambia radicalmente. Este se convierte en una especie de árbitro cuya función principal es garantizar el juego limpio (Elliott y Quinn, 2010) entre dos partes: el acusado y la acusación. Esta última lleva la carga de la prueba –*burden of the proof*–, es decir, tiene que

probar que el acusado es culpable más allá de toda duda razonable para que este reciba el castigo que corresponda (Tinoco Pastrana, 1999; Elliott y Quinn, 2010). De hecho, en base al principio de *actus non facit reum nisi mens sit rea*, que reviste una gran importancia en el sistema penal inglés, en la mayoría de los casos la acusación tendrá que probar dos aspectos: en primer lugar, el *actus reus*, la perpetración y las circunstancias del delito como tal, y, en segundo lugar, la *mens rea*, es decir, que el acusado era suficientemente consciente de sus actos y de las consecuencias que estos acarrearían (Cross, 2010; Sánchez Málaga Carillo, 2018).

La segunda diferencia principal sería que no existe una fase de instrucción judicializada tal y como la conocemos en España. Los encargados de realizar las investigaciones pertinentes son la policía o la acusación y no existe ninguna clase de control judicial (Gascón Inchausti, 2011). De hecho, antiguamente era la propia policía la que ejercía en la mayoría de los casos como acusación hasta que a través del *Prosecution of Offences Act* de 1985 se creó el *Crown Prosecution Service* (CPS), una especie de ministerio fiscal con efecto en Inglaterra y Gales. Así, después de que se conozca la supuesta comisión de un delito y antes del enjuiciamiento como tal, ocurre lo siguiente: la policía realiza una investigación y recaba las pruebas necesarias. En el caso de algunos delitos menores, es este mismo organismo el que remite la información al tribunal pertinente, pero lo más común es que se envíe el caso al CPS, que toma la decisión de solicitar al juez la apertura del juicio si se cumplen dos factores: existen pruebas suficientes para que se condene al acusado y está en el interés general que el CPS se persone como acusación. Si no se dan estos requisitos y, por tanto, el CPS rechaza el caso, existe la posibilidad de iniciar el juicio con una acusación privada al margen del CPS, aunque en la práctica esto sucede muy raramente (Crown Prosecution Service, s.f.b; Elliott y Quinn, 2010).

Para terminar, resulta conveniente señalar que en Inglaterra y Gales los delitos se pueden clasificar en función de dónde se realiza su enjuiciamiento. Así, distinguimos entre *summary offences*, delitos leves que se juzgan en el *Magistrates' Court*; *indictable offences*, delitos graves juzgados en el *Crown Court* con un jurado; y *either-way offences*, delitos intermedios que se pueden juzgar en ambos tribunales en base a las consideraciones de los *magistrates* en relación con sus competencias primero y a los deseos del acusado en última instancia (Stuart Miller, s.f.). Los juicios en ambos tribunales se desarrollan de manera muy similar, siendo la diferencia más notable el hecho de que en el *Crown Court*, tras el discurso final de las partes exponiendo sus argumentos, el juez se dirige al jurado para ofrecer un resumen del caso y explicar algunos conceptos legales que les ayudarán a tomar la decisión final (Elliott y Quinn, 2010).

Llegados a este punto es fácil deducir que el papel que juega la denuncia en el proceso penal inglés es esencialmente la misma que en el español: la de poner en conocimiento de las autoridades pertinentes la supuesta perpetración de un delito, si bien es cierto que, al contrario que en España, en Inglaterra y Gales no existe una obligación legal de hacerlo. Del mismo modo, las denuncias pueden interponerse online, por teléfono o de manera presencial en una comisaría, donde un agente de policía redacta un documento con la declaración del denunciante (Crown Prosecution Service, s.f.b).

Aunque estas similitudes entre la denuncia en el OJO y el OJM pudieran parecer una ventaja para el traductor a la hora de trabajar con este género textual, en realidad pueden esconder numerosas trampas. Sin ir más lejos, en inglés ‘poner una denuncia’ se diría comúnmente ‘*file a police report/complaint*’ o ‘*give a statement*’, mientras que la denuncia como documento recibirá a lo largo del proceso penal el nombre de ‘*witness statement*’², independientemente de que el denunciante sea víctima o testigo del delito. Así podemos ver que, mientras que en español utilizamos el sustantivo ‘denuncia’ en ambos casos, en inglés existen diversas construcciones totalmente distintas. Para que la traducción funcione, el traductor debe estar muy atento a este tipo de detalles y, como ya indicamos anteriormente, tener un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos de trabajo, así como de las particularidades lingüísticas y culturales de las lenguas origen y meta (LO y LM, respectivamente) y de su uso en el ámbito jurídico. Además, es necesario que el traductor tenga formación en la materia y sea un experto conocedor de algunas de los principios, teorías, estrategias y aspectos traductológicos como los que se detallan en la sección 2.2.

2.1.4. El derecho a la traducción en los procesos penales en España

Para finalizar con la parte estrictamente jurídica de esta sección conviene analizar cómo está regulado el derecho a la traducción en los procesos penales en el OJO, el español, ya que es en este en el que se formulan las denuncias analizadas y, por tanto, en el que se desarrollará la actividad traductológica que nos concierne.

El Artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en 1950, establece los derechos básicos del sospechoso o acusado en el proceso penal para garantizar que este sea justo y equitativo. Entre ellos, destacan los derechos “a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él”, “a

² Esto se desarrolla en mayor profundidad en la sección 4.2.2.1.

disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa” y “a ser asistido gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia”. No obstante, no existía una regulación homogénea en los Estados miembros de la UE que garantizara el ejercicio de estos derechos, por lo que se impulsaron la Directiva 2010/64/UE y la Directiva 2012/13/UE, relativas al derecho a interpretación y a traducción y al derecho a la información, respectivamente, en procesos penales, que debían trasponerse a los distintos ordenamientos jurídicos europeos en un plazo de tres años (Rojo Chacón, 2015) y que tenían como objetivo último facilitar la aplicación de tales derechos en la práctica (Directiva 2010/64/UE).

En el caso del ordenamiento jurídico español, hubo que esperar algo más para la transposición efectiva de estas directivas, que ocurrió en 2015 a través de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la LECrim y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introduciendo una serie de nuevos artículos. Entre ellos, es de especial de interés para el caso que nos ocupa el artículo 123 de la LECrim por el que se reconoce a “los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación” el derecho a ser asistidos por un intérprete en todas sus interacciones con los diferentes implicados en el proceso penal y el “derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa”, añadiendo que “los gastos de traducción e interpretación derivados del ejercicio de estos derechos serán sufragados por la Administración, con independencia del resultado del proceso”. Estas garantías responden al derecho a la información en los procesos penales que establece a su vez la Directiva 2012/13/UE.

Por otro lado, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que supuso “un cambio radical en la forma de entender la participación de la víctima en el proceso judicial” (Fernández Carrón, 2019, p. 146), también incorpora algunos de los principios sentados por dichas Directivas. Esta ley se aplica a las víctimas directas e indirectas de cualquier delito que se haya cometido o se vaya a perseguir en territorio nacional y las acompaña desde la interposición de la denuncia a lo largo de todo el proceso penal. Así, recoge en su Título I los derechos básicos de la víctima de delito, entre los que destacan de nuevo el derecho “a entender y ser entendida en cualquier actuación que deba llevarse a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal”, así como el derecho a la traducción de aquellos documentos esenciales para garantizar sus derechos de participación en el mismo. Es de especial relevancia para nuestra investigación el artículo 6, de los derechos de la víctima como denunciante, en el que se especifica su derecho a, por un lado, “obtener una copia de la

denuncia, debidamente certificada” y, por el otro, “a la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia”, con independencia de si esta acaba derivando en un proceso judicial o no.

En este sentido, podría parecer que los derechos en el plano lingüístico de víctimas y sospechosos son tan evidentes en nuestro país como el derecho a asistencia letrada y que, por tanto, el trabajo de traductores e intérpretes jurídicos en España goza de cierto estatus. No obstante, el Estatuto de la víctima del delito, así como las modificaciones de la LECrim, si bien es cierto que han contribuido al reconocimiento de dichas garantías lingüísticas, lo hacen “en vacío”, ya que ahora mismo no se dispone de los medios y los recursos físicos y personales para su aplicación efectiva (Fernández Carrón, 2019, p. 155) y, además, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito establece que “las medidas incluidas en esta Ley no podrán suponer incremento de dotaciones de personal, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal”.

Asimismo, como denuncia la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Jurados (2018), en adelante, APTIJ, los servicios lingüísticos en el ámbito judicial y policial en España se prestan a través de una “escasa plantilla propia de traductores-intérpretes” en los Ministerios de Justicia e Interior “y por empresas a las que se ha adjudicado dicha provisión del servicio tras un procedimiento de licitación”. En muchos casos, estas empresas han ignorado completamente los pliegos en los contratos de adjudicación que establecen una serie de “requisitos académicos y profesionales para los traductores e intérpretes”, proporcionando de este modo un servicio de mala calidad, que supone la violación de los derechos básicos supuestamente garantizados por la LECrim y el Estatuto de la víctima, y contribuyendo a crear un entorno de precariedad laboral generalizado.

Ante esta situación, esta misma asociación presentó en 2016 una queja formal ante el Defensor del Pueblo demandando un estudio sobre “la prestación actual del servicio por parte de las empresas adjudicatarias” y la creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales que, pese a estar contemplado en la Ley Orgánica 5/2015, un año después seguía sin existir. A este último respecto, el 7 de agosto de 2020 entró en vigor el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Este recoge, finalmente, la creación de un Registro y un Listado oficiales de Traductores e Intérpretes Jurados. No obstante, esto sigue sin garantizar la prestación de servicios lingüísticos de calidad, ya que, como indica el artículo 124 de la LECrim, en aquellos supuestos en los que no se pueda disponer

de los servicios de un intérprete o traductor profesional inscrito en algún listado oficial, “se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea”. Esto supone adjudicar una labor que requiere años de formación a alguien que no tiene por qué conocer las estrategias y recursos lingüísticos, culturales y traductológicos necesarios para llevarla a cabo. Esto, haciendo eco de las palabras de Rojo Chacón (2015) y de la APTIJ (2018), es algo que no deberíamos permitir bajo ningún concepto, igual que jamás estaríamos de acuerdo con que una persona ejerciera de abogado sin estar graduada en Derecho. En este contexto, resulta esencial seguir luchando por la profesionalización de la TISP en todos los ámbitos y “presionar a la administración y a las instituciones” (Sevener Canals, 2014, p. 35) para mejorar las condiciones en las que se desarrolla nuestra labor.

2.2. La traducción jurídica

Cao (2007) define la traducción jurídico-administrativa o traducción legal como un área especial y especializada dentro de la actividad traductológica que, según Scott (2017), implica un complejo esfuerzo cognitivo de malabarismos y negociación entre los ordenamientos jurídicos con los que se trabaja. Como hemos mencionado brevemente en la sección 1, el ejercicio de este tipo de traducción se enmarca en la TISP, una disciplina de una evidente naturaleza social cuyo objetivo es promover la cohesión, la autonomía y la integración social para construir un entorno favorable de coexistencia entre personas con un variado bagaje cultural en contextos de prestación de servicios públicos (Pena Díaz, 2016a). Se trata de un área de estudio relativamente nueva que, sin embargo, se ha topado con numerosas barreras en nuestro país a la hora de desarrollarse a nivel profesional y académico, entre ellas, la falta de concienciación y sensibilidad por parte de la administración y los proveedores de servicios, y la generalizada situación de precariedad debida, como hemos mencionado ya, a la externalización de los servicios lingüísticos mediante empresas adjudicatarias (González García, 2006; Valero Garcés, 2009). En esta situación, la investigación se convierte en una herramienta esencial para avanzar en el camino hacia la profesionalización real de la disciplina, formar a futuros traductores e intérpretes y sensibilizar a usuarios y proveedores de servicios acerca de la importancia de ofrecer una asistencia lingüística de calidad para aquellos que más la necesitan (Sevener Canals, 2014).

Volviendo al tema que nos ocupa, cuando se habla de traducción jurídico-administrativa parece no existir consenso entre los expertos en la materia. Mientras que algunos autores

sostienen que se pueden aplicar los principios generales de los estudios de traducción en el campo de la traducción legal, otros cuestionan la vigencia de estas teorías a la hora de enfrentarse a textos de naturaleza jurídica (Šarčević, 2000), hasta el punto de que se ha llegado a poner en duda el principio de equivalencia, la base sobre la cual se han construido históricamente la gran mayoría de teorías en esta disciplina, argumentando que este concepto se ajusta difícilmente al carácter multidimensional de la traducción en el ámbito jurídico (Scott, 2017). La propia Šarčević (2000), una de las autoras más prolíficas en este campo, es especialmente crítica con la teoría del *skopos* desarrollada por Hans Vermeer y Katharina Reiss, ya que opina que las consideraciones y los mecanismos legales deben prevalecer sobre la función del texto a la hora de escoger una estrategia de traducción cuando se trabaja con textos de naturaleza jurídico-administrativa.

En su artículo *What's so special about legal translation?*, Harvey (2002) menciona que algunos autores han llegado a considerar la traducción jurídica el desafío lingüístico definitivo, para después añadir que esta afirmación se basa en dos asunciones debatibles: por un lado, que se puede establecer una jerarquía basada en la dificultad de traducir distintos tipos de textos y, por otro, la falsa creencia de que los fundamentos de algunas disciplinas son más sólidos que los de otras. Más adelante, concluye que la traducción jurídica, pese a ser una labor de gran complejidad, no entraña más dificultades que cualquier otro texto especializado. Asimismo, Prieto Ramos (2014) señala que la traducción jurídica toma los aspectos base de los estudios de traducción –como el análisis de textos orientado a la traducción y la utilización de estrategias y procedimientos específicos para resolver problemas traductológicos– y los combina con algunos conocimientos extraídos del campo de la lingüística –en especial, de la lingüística aplicada– y del campo del derecho –concretamente, del derecho comparado–, creando así un área de estudio con un marcado carácter interdisciplinar.

En esta línea, consideramos que contar con las teorías generales y los principios básicos de la traducción puede ser de gran utilidad a la hora de enfrentarnos a la traducción de un texto jurídico-administrativo, si bien también es necesario tener en cuenta otros aspectos específicos de la tipología textual legal. Por esta razón, a continuación se detallan algunas de las teorías generales más relevantes junto a las aportaciones que han hecho diversos autores al campo de la traducción jurídica, todo ello con el objetivo de emplear esta información en el análisis del corpus de denuncias con el que trabajaremos, así como en la elección de las propuestas de traducción desarrolladas en la sección 4.

No obstante, antes de proseguir conviene señalar que, de acuerdo con lo establecido por De Miguel (2000), en este trabajo se considera que la diferencia entre textos jurídicos y

administrativos no es demasiado clara y que, por tanto, tiene sentido estudiarlos de forma conjunta. En consecuencia y como se ha venido haciendo hasta ahora, emplearemos indistintamente los calificativos ‘legal’, ‘jurídico’ y ‘jurídico-administrativo’ cuando acompañan a sustantivos relacionados con la disciplina traductológica como ‘traducción’, ‘texto’ y ‘género textual’. Así, entenderemos la traducción en este ámbito como

“la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes)” (Borja Albi en Gutiérrez Arcones, 2015, p. 146).

2.2.1. La traducción literal y la traducción libre

Históricamente son muchos los académicos que han tratado de elaborar una teoría de la traducción general que pueda aplicarse a todo tipo de textos. Uno de los principales ejes del debate ha sido, sin lugar a duda, el enfrentamiento entre la traducción literal y la traducción libre, dos modelos que se han ido matizando con el tiempo según adquirían un amplio abanico de nombres. Por ejemplo, el traductor y poeta inglés Dryden denomina ‘*metaphrase*’ a la traducción literal palabra por palabra, mientras que ‘*paraphrase*’ es el término escogido para esa traducción con latitud que no se ciñe tan estrictamente al texto origen (TO), sino que se centra en transmitir el sentido de este en la LM (Munday, 2016).

Siglos más tarde y de manera más elaborada, Vinay y Darbelnet (1995) distinguen entre dos estrategias de traducción predominantes, la traducción directa y la traducción oblicua, con siete procedimientos traductológicos asociados. Así, la traducción directa queda definida como aquella que implica la transferencia del TO elemento por elemento a la LM, utilizando tres procedimientos principales: el préstamo, que consiste en mantener la palabra en la LO en el texto meta (TM); el calco, por el cual se traduce de manera literal una expresión de la LO a la LM; y la traducción literal, que implica la transferencia directa de un texto en la LO a un texto gramatical e idiomáticamente correcto en la LM. Por otro lado, la traducción oblicua ocurre cuando ciertos efectos estilísticos del TO no pueden transferirse a la LM sin que esto requiera alterar el orden sintáctico o el vocabulario. En este caso, se aplican los cuatro procedimientos restantes: la transposición, que consiste en cambiar la categoría gramatical de un término del TO al pasarlo a la LM; la modulación, que supone alterar el contenido semántico del TO; la traducción idiomática, que se aplica cuando la LO y la LM emplean diferentes medios

estilísticos para referirse a la misma situación; y la adaptación, que implica sustituir una referencia cultural del TO por una que exista en la LM (Munday, 2016; Vinay y Darbelnet, 1995).

Aparte de estos siete, Vinay y Darbelnet también ponen nombre a otra serie de procedimientos suplementarios. Entre estos, vale la pena mencionar la explicitación, mediante la cual información implícita en el TO se incluye de manera explícita en el TM (Munday, 2016). Chesterman (2004) y Toury (2004) también incluyen esta práctica entre sus ‘universales’ de la traducción, el segundo matizando que, si bien no aparece en todas las traducciones que se han producido a lo largo de la historia, es un rasgo bastante recurrente de los textos traducidos. Asimismo, en el ámbito de la traducción legal, varios estudios como el de Hjort-Pedersen y Faber (2010) y el de Krogsgaard Vesterage (2017) han demostrado que los traductores en formación tienden a emplear este procedimiento cuando se topan con legislación o elementos particulares del OJO, traduciendo este elemento literalmente y añadiendo un adjetivo gentilicio después para indicar que el elemento en cuestión forma parte de la cultura de la LO –p.ej., ‘Código penal’ traducido al inglés como *‘Spanish Criminal Code’*.

En relación con los elementos culturales, Schleiermacher propone una dicotomía alternativa que incorpora nuevos matices al debate entre la traducción literal y la traducción libre. Así, el autor distingue entre una traducción ‘naturalizante’, por la que el traductor adapta los elementos culturales del TO a la LM, y una traducción ‘alienante’, en la que se mantienen las peculiaridades del TO y la LO y, en consecuencia, el receptor del TM puede percibir el verdadero lenguaje del autor y entender su manera de pensar y de sentir (Munday, 2016; Schleiermacher en Venuti, 1991). Venuti (1995), utilizando un nuevo nombre para estos modelos, critica duramente la tendencia generalizada hacia la domesticación –naturalización– que existe en las culturas estadounidense e inglesa, y anima a los traductores a emplear una estrategia extranjerizante –alienante– en contra de los valores etnocentristas, racistas, narcisistas e imperialistas que promueve la sustitución de los elementos culturales de la LO por otros de la LM.

Mas allá del carácter político que adquiere con Venuti, esta dicotomía entre la domesticación y la extranjerización está también presente en la traducción jurídica, ya que en el ámbito legal se trabaja con textos que contienen un elevado número de elementos culturales del OJO con un significado muy específico. Además, como veremos más adelante, el lenguaje jurídico se caracteriza por ser especialmente complejo con “una terminología propia y una retórica muy particular” en la que “no hay lugar para imprecisiones” (Gutiérrez Arcones, 2015, pp. 142-143). En este contexto, ¿debe un traductor seguir una estrategia extranjerizante,

comprometiendo así la fluidez de un texto que ya en la LO es difícil de entender para un receptor lego en derecho, o, por el contrario, optar por una estrategia domesticante, arriesgándose a borrar la cultura legal del TO y caer en la imprecisión? En palabras de Nord (2009, pp. 227-230), ¿resulta más adecuado producir una traducción-documento, mediante la cual se establece una comunicación entre el autor del TO y los receptores del TM basada la cultura de la LO, o una traducción-instrumento, “en la que idealmente los receptores no se dan cuenta que están leyendo una traducción”? En muchos casos, según las teorías funcionalistas de la traducción, esto lo determinará el tipo de texto con el que se trabaja y la función principal del TM.

2.2.2. Teorías funcionalistas de la traducción

Históricamente la traducción en general y, especialmente, la jurídica han estado muy condicionadas por el principio de fidelidad al TO. Siempre se ha creído que la labor del traductor era reproducirlo en la LM palabra por palabra con la mayor precisión y, por tanto, la traducción literal o directa en su forma más estricta es considerada por muchos incluso hoy en día la más adecuada al enfrentarse a un texto de naturaleza legal (Šarčević, 2000). Las teorías funcionalistas de la traducción desafían esta creencia y ayudan a romper con la tradicional rigidez respecto al TO, dando más libertad al traductor a la hora de escoger las estrategias de traducción más adecuadas en base a las características y la función de TM, sin dejar de mostrar un absoluto respeto por el TO (Garzone, 2000).

Katharina Reiss fue una de las pioneras de la traducción funcionalista, creando una teoría por la cual la estrategia de traducción se escoge en base al tipo de texto con el que se está trabajando, establecido mediante la identificación de la función lingüística predominante: si el texto es informativo, el traductor debe centrarse en transmitir el contenido del TO al completo, haciendo uso de la explicitación si lo considera necesario; si, por el contrario, la función predominante es la expresiva, el TM deberá preservar la estética y el estilo del TO tanto como sea posible; y, por último, si nos encontramos ante un texto de naturaleza operativa, el objetivo final será que el TM produzca la respuesta deseada en el receptor (Reiss, 1989; Munday, 2016).

Dando un paso más allá, Holz-Mänttari propone una metodología de traducción que tiene en cuenta el medio en el que desarrolla el proceso de traducción, así como todos los agentes involucrados en este –el que necesita la traducción, el que contacta con el traductor, el autor del TO, el traductor en sí, el usuario del TM en contraposición al receptor final de este... –, todo ello con el objetivo de establecer la estrategia de traducción a seguir para elaborar un TM que esté adaptado a las necesidades del receptor (Nord, 1997; Munday, 2016).

Finalmente, la teoría del *skopos* recupera aspectos de los modelos de Reiss y Holz-Mänttari y establece que el principal determinante cuando se inicia un proceso de traducción es su *skopos*, es decir, su función o propósito (Nord, 1997). Vermeer, autor de esta teoría junto a Reiss, resulta bastante radical en su propuesta, situando la coherencia o fidelidad para con el TO en el último lugar de la jerarquía de factores a considerar a la hora de elaborar un TM, y afirmando que su teoría se puede aplicar sin fisuras a cualquier tipo de texto, independientemente del grado de especialización o el contexto en el que se encargue la traducción (Munday, 2016).

Esto ha atraído un amplio abanico de críticas por parte de numerosos autores, entre ellos, Šarčević, como hemos mencionado anteriormente, y Nord (2005), que aboga por una metodología que establece que una traducción no es tal si no está ligada a un TO, por mucho que cumpla su *skopos*. Sin embargo, estas dos autoras no dejan de defender la adopción de una postura funcionalista a la hora de enfrentarse a la traducción de un texto, la primera de ellas defendiendo, por ejemplo, un modelo de traducción jurídica que está esencialmente orientado al receptor del TM (Šarčević, 2000). Por tanto, desde un punto de vista personal y en línea con lo establecido por Garzone (2000) al comienzo de esta subsección, podemos considerar que estas teorías pueden ser de gran utilidad a la hora de resolver algunos de los problemas más recurrentes en el ámbito de la traducción legal siempre que se apliquen con lógica, de acuerdo con la situación comunicativa y guardado un profundo respeto por el TO. De hecho, como se explica en el apartado 2.2.4, numerosos autores han señalado el género textual y el propósito del TM como factores esenciales para determinar las estrategias a seguir en el proceso de traducción de un texto jurídico.

2.2.3. El principio de equivalencia

Nida (1964) distingue entre dos tipos de equivalencia: la equivalencia formal y la equivalencia dinámica. La primera aparece en aquellos TM que se han elaborado en base a estrategias de traducción directa y extranjerizante, prestando especial atención a la estructura y al contenido del TO, mientras que la equivalencia dinámica se manifiesta con lo que el autor denomina ‘efecto de equivalencia’, por el cual el TM produce en sus receptores una respuesta similar que el TO en los suyos. Munday (2016) señala que la equivalencia formal aparecerá habitualmente en textos académicos o de naturaleza jurídica, pero según se ha ido abandonando la tendencia a la literalidad estricta en la traducción legal, han surgido numerosos autores que defienden la aplicación de un principio de equivalencia dinámica o funcional en este ámbito,

especialmente en lo que se refiere a la traducción de conceptos legales de la cultural del OJO (Garzone, 2000).

Como indican Potapouchkine y Haenisch (2003/2004), “los términos jurídicos están inmersos en un ámbito específico dentro del sistema legal de cada país, y cada estructura legal nacional tiene sus propios principios para la aplicación de los conceptos”. Así, partiendo de la base de que buscar equivalentes absolutos cuando se traduce un texto jurídico es, esencialmente, inútil (Cao, 2007), Šarčević distingue entre tres tipos de equivalencia funcional a la hora de traducir términos legales: equivalencia cercana, equivalencia parcial y no-equivalencia. La primera ocurre cuando el OJO y el OJM comparten un concepto que, aunque no representa exactamente lo mismo, las diferencias son mínimas –p.ej., ‘ley’ y ‘act’. Por otro lado, cuando las diferencias son más notables pero se pueden solventar de manera relativamente sencilla a través de la expansión léxica, estaríamos hablando de equivalencia parcial –p.ej., ‘contrato’, que se puede traducir por ‘*contract*’ pero en determinados contextos resulta más apropiado el término ‘*agreement*’. Por último, la no-equivalencia se explica por sí misma: es aquella que aparece cuando no existen equivalentes de ningún tipo. En estos casos, el traductor tendrá que buscar soluciones más creativas que probablemente tendrán un marcado carácter descriptivo (Müllerová Shiflett, 2012).

Asimismo, otros autores han abogado por un concepto aún más flexible y relativo en el que es el traductor el que determina el grado de equivalencia al que puede aspirar en base a la función del TM y las características particulares del TO (Scott, 2017). En este contexto, las posibilidades de traducir un mismo término a determinada LM son infinitas mientras que cada una de las propuestas se ajuste al contenido y al sentido de su correspondiente TO.

2.2.4. Dificultades y problemas de traducción específicos en los textos jurídicos

Scott (2017) define el proceso cognitivo de la traducción legal como un desafío multidimensional en el que entran en juego numerosos factores de manera simultánea, algunos con mayor fuerza que otros en función del contexto en el que se desarrolla el proceso de traducción. Estos factores surgen principalmente a raíz de la asimetría jurídica entre el OJO y el OJM y son: la terminología y el lenguaje jurídico propios de las lenguas y culturas de trabajo; la amplia variedad de tipos y géneros textuales jurídicos, muy diferentes entre ellos; y la razón por la que se requiere un TM y su *skopos* final.

2.2.4.1. Terminología y lenguaje jurídico.

Como ya hemos mencionado, encontrar equivalentes entre conceptos legales específicos de las lenguas y los ordenamientos jurídicos de trabajo plantea considerables retos e implica “una búsqueda terminológica exhaustiva” (Potapouchkine y Haenisch, 2003/2004, p. 210). Sin embargo, el problema de equivalencia terminológica entre los elementos de la cultura legal del OJO y el OJM es solo la punta del iceberg: subyacente se encuentra el lenguaje jurídico, un sub-lenguaje que obedece a sus propias normas gramaticales y sintácticas, utiliza una retórica muy particular y que se ha desarrollado a lo largo de los siglos junto con el ordenamiento jurídico al que acompaña (Tiersma en Muriçi, 2016).

La mayoría de los autores coinciden en que el lenguaje jurídico se caracteriza por una sintaxis especialmente compleja: se emplean oraciones muy largas, con varios niveles de subordinación, escasa puntuación y una tendencia generalizada a la impersonalidad, ya sea mediante el uso de la voz pasiva –en español la modalidad más frecuente es la pasiva refleja– o de las formas verbales impersonales (Bastidas García, 2016). Otras características del lenguaje jurídico se presentan en la Tabla 1 junto con ejemplos específicos tomados del inglés y el español.

Tabla 1. *Algunas de las características del lenguaje jurídico con ejemplos.*

Característica	Explicación	Ejemplo
Extranjerismos y arcaísmos	Presencia de palabras y expresiones tomadas de otros idiomas, especialmente del latín, así como de expresiones y fórmulas arcaicas.	ES: ‘Execuátur’, ‘ <i>sine die</i> ’, ‘otrosí’, uso del futuro perfecto de subjuntivo, normalmente en 3ª persona (‘hubiere/n + participio’).
		IN: ‘ <i>Mens rea</i> ’, ‘ <i>inter alia</i> ’; ‘ <i>witnesseth</i> ’, ‘ <i>heretofore</i> ’, ‘ <i>hereby</i> ’.
Colocaciones y fraseología	Construcciones recurrentes formadas por dos o más palabras.	ES: ‘cuerpo del delito’, ‘debo condenar y condeno’, ‘en prueba de conformidad’.
		IN: ‘ <i>give, devise and bequest</i> ’, ‘ <i>an action sounding in damages</i> ’, ‘ <i>last will and testament</i> ’.

Característica	Explicación	Ejemplo
Recursos anafóricos y elipsis	Como consecuencia de complejidad sintáctica.	ES: ‘mencionado’, ‘dicho’, ‘citado’.
		IN: ‘ <i>said</i> ’, ‘ <i>aforesaid</i> ’, ‘ <i>aforementioned</i> ’.
Nominalización	Tendencia a emplear construcciones nominalizadas en vez del verbo para favorecer la impersonalidad.	ES: ‘interponer recurso’ por ‘recurrir’; ‘prestar declaración’ por ‘declarar’.
		IN: ‘ <i>to be subject to annullment</i> ’ en vez de ‘ <i>to be annulled</i> ’.
Polisemia	Palabras de uso habitual que adquieren un significado legal concreto.	ES: ‘derecho’, ‘sumario’.
		IN: ‘ <i>aggraviation</i> ’, ‘ <i>consideration</i> ’.

Fuentes: Alcaraz Varó y Hughes (2002); Bastidas García (2016); Danet (1980); González Vallejo (2020); Gutiérrez Arcones (2015); Lobato Patricio (2007); Muriçi (2016); Riera (2015); y Scott (2017).

Volviendo al plano estrictamente terminológico y desde un punto de vista traductológico, Vigier Moreno (2020) establece que el lenguaje jurídico se caracteriza por el uso generalizado de dos tipos de términos jurídicos, determinados en función del grado de equivalencia existente entre un concepto en la LO y otro en la LM. El primer tipo serían los términos jurídicos *per se*, relacionados estrechamente con la equivalencia cercana y la equivalencia parcial de Šarčević: se trata de conceptos que, si bien se sitúan dentro del OJO, comparten “suficientes rasgos semánticos y pragmáticos con otros términos en la lengua jurídica meta” como para poder emplearlos siguiendo un enfoque funcional en base al propósito del TM. El segundo tipo serían los *juriculturemas*, “designaciones de conceptos tan específicos y propios del OJO que no tienen homólogo exacto en otro ordenamiento jurídico”. Estos últimos, por tanto, requerirán un mayor esfuerzo creativo por parte del traductor que pasará por emplear la explicación. En otras palabras, como hemos indicado antes, el traductor mantendrá el término original como referencia y añadirá una breve explicación basada en el conocimiento del receptor del TM de su propio sistema legal (Simonnæs, 2013). De nuevo, este procedimiento de explicación estará sometido al receptor y al *skopos* del TM (ver sección 2.2.4.3).

Por otro lado, frente al oscurantismo y la grandilocuencia históricamente presentes en el lenguaje jurídico, en el ordenamiento jurídico inglés parece haberse iniciado un proceso hacia la simplificación lento pero efectivo, impulsado por la *Plain English Campaign* y otras organizaciones cuyo objetivo último es luchar contra las complejidades de las algunas jergas

especializadas para facilitar al público general el acceso a todo tipo de textos (Riera, 2015). No obstante, existen algunos detractores que argumentan que el uso del *plain language* o lenguaje sencillo puede poner en riesgo el buen funcionamiento del sistema legal, ya que tanto en el *Common Law* como en el Derecho Continental el ejercicio de la justicia depende en gran medida de la interpretación, ya sea del precedente judicial o de las leyes escritas (Scott, 2017).

Estos motivos parecen estar detrás del inmovilismo del español jurídico, que, en contraposición al inglés, sigue resistiéndose a la modernización. Cazorla Prieto (2014) lo atribuye también al factor humano: el lenguaje jurídico confiere al jurista un poder especial al permitirle deambular a su antojo por un mundo que no está al alcance de todos, contribuyendo así a mantener cierta relación de poder.

Sea como sea, parece evidente que el lenguaje jurídico plantea numerosos problemas al traductor, especialmente en los primeros pasos del proceso traductológico, cuando debe esforzarse en entender el TO a la perfección. En este sentido, tener las competencias necesarias para llevar a cabo un exhaustivo proceso de documentación es clave: familiarizarse con la forma de expresar un término jurídico del OJO, averiguar la función y las particularidades de este término, identificar si existe algún elemento similar en el OJM y saber dónde y cómo encontrar esta información resulta esencial para tender “puentes funcionales” entre el OJO y el OJM y producir un TM efectivo (Potapouchkine y Haenisch, 2003/2004, p. 210).

2.2.4.2. Los tipos de texto y los géneros jurídicos.

En concordancia con la teoría de Reiss, mencionada en la sección 2.2.2, numerosos autores en el campo de la traducción jurídica consideran que determinar el tipo de texto con el que se trabaja es vital para después poder escoger las estrategias de traducción más adecuadas. Es por ello por lo que existen diferentes criterios a la hora de establecer una tipología textual en este ámbito.

Šarčević (1997), por ejemplo, propone una distinción primaria en base de la función principal del TO: así, existen los textos normativos como las leyes, los códigos y los estatutos; los textos descriptivos, como un libro de texto de temática jurídica; y los textos híbridos, como alegatos o resoluciones judiciales. Borja Albi, ampliando lo establecido por Šarčević, elabora una clasificación más detallada que mantiene el concepto de texto normativo y subdivide los otros dos tipos en cinco categorías diferentes: los textos judiciales, es decir, los que regulan las relaciones entre las personas individuales y los órganos judiciales, además de todos los documentos implicados en un proceso judicial, incluyendo aquellos que no tienen una temática

relacionada con el derecho; la jurisprudencia; las obras de referencia, como diccionarios, directorios y formularios; los textos doctrinales, entre los que encontramos el libro de texto mencionado anteriormente; y los textos de aplicación del derecho, una categoría que incluye aquellos textos que no se enmarcan en ninguna otra, como un contrato o un testamento (en Gutiérrez Arcones, 2015).

A la hora de traducir, estas tipologías nos permiten identificar las funciones del lenguaje que a priori predominarán en el texto, proporcionándonos una idea aproximada del tipo de estrategia a seguir: retomando la teoría de Reiss, un texto doctrinal tiene un carácter claramente informativo, por lo que el traductor tendrá que centrarse en transmitir el contenido completo de la obra con precisión y hacer uso de la explicitación cuando lo considere necesario; por otro lado, en un texto judicial como un escrito de acusación la función informativa estará acompañada de cierto carácter operativo, por lo que quizás el traductor tendrá que prestar más atención a los elementos retóricos y discursivos.

No obstante, esta tipología muestra ciertas carencias: por mucho que ambos tengan cabida en un proceso judicial, una denuncia y un escrito de acusación son documentos muy distintos, cada uno con una estructura particular, un vocabulario específico y una función diferente. Es por ello por lo que surge la necesidad de introducir un nuevo concepto: el género textual.

Los géneros textuales se definen como “formas discursivas estereotipadas, de carácter social y cultural, que se manifiestan como recursos comunicativos efectivos para solucionar tareas comunicativas específicas” (Valderrey Reñones en Delgado Pugés y García Luque, 2011, p. 67). En otras palabras, el concepto de género textual se refiere a un conjunto de textos que comparten características lingüísticas, estructurales y contextuales, y que se ajustan a unas convenciones fijas determinadas, en el caso de la traducción legal, por una serie de factores propios del ordenamiento jurídico en el que se enmarcan. Así, la *denuncia* y el *escrito de acusación* se convierten en géneros textuales en sí mismos, que plantean retos traductológicos a distintos niveles pese a que pertenecen a un tipo textual común.

Son muchos los expertos en traducción jurídica que reconocen la importancia de los géneros textuales a nivel no solo traductológico, sino también académico y didáctico. Hurtado Albir (2001), por ejemplo, indica que la clasificación por géneros es vital a la hora de crear textos paralelos y propone la creación de diccionarios multilingües de géneros. Vigier Moreno (2020, p. 37), por otro lado, señala que la identificación de los géneros textuales es “especialmente útil en la traducción jurídica debido a las características intrínsecas de los textos jurídicos, como el uso de tecnicismos jurídicos, la rigidez en la tipología textual y el uso

arcaizante y fosilizado de la lengua”. Por su parte, Scott (2017) destaca el hecho de que la clasificación en géneros textuales permite al traductor familiarizarse con la estructura de un TO y los motivos detrás de esa estructura concreta, lo que, en última instancia, facilita la comprensión de este. Por último, Borja Albi señala que los géneros textuales permiten “al traductor establecer comparaciones en el plano textual, funcional y de aplicación del derecho”, fomentando la adecuación del TM a las convenciones de género y una mayor precisión terminológica y discursiva (en Delgado Pugés y García Luque, 2011, pp. 68-69).

Llegados a este punto resulta conveniente matizar que adaptar el TM a las convenciones de la LM no significa reestructurar el TO al completo y reorganizarlo en función a lo que dictan estas convenciones: es importante recordar que en el campo de la traducción raramente nos encontraremos equivalentes absolutos entre las lenguas de trabajo, y asumir que, por ejemplo, una cédula de notificación es lo mismo que una *summons* puede conllevar numerosos problemas. Tanto es así que algunos autores recomiendan que el traductor mantenga “escrupulosamente la estructura (párrafos y subpárrafos) del texto original” a la hora de producir un TM (Potapouchkine y Haenisch, 2003/2004, p. 207). Por tanto, cuando hablamos de adecuar el TM a las convenciones del género textual con el que se asocia nos referimos sobre todo al plano conceptual, prestando más atención a la terminología y a la fraseología que a las características macroestructurales del texto.

En resumen, los géneros se enmarcan en una tipología textual concreta, pero cada uno de ellos plantea una serie de dificultades específicas. Es por eso por lo que estar profundamente familiarizado con la estructura, la terminología y las convenciones textuales asociadas al género del texto con el que trabaja facilitará en gran medida la labor del traductor y le permitirá producir un TM de mejor calidad.

2.2.4.3. Contexto y propósito del TM.

Cao (2007) es especialmente crítica con tipologías textuales como las de Šarčević y Borja Albi, ya que considera que se centran demasiado en el TO y LO y se olvidan de tener en cuenta factores como las funciones o el estatus del TM. Por este motivo, propone una clasificación propia basada en el *skopos* del TM que, desde un punto de vista personal, resulta realmente útil a la hora de enfrentarse a un texto de temática jurídica y establecer las estrategias de traducción más apropiadas. Así, distingue entre textos con función normativa, textos con función judicial y textos con función informativa.

La traducción de la legislación de la Unión Europea o de países con ordenamientos jurídicos multilingües como Canadá entraría dentro de la primera categoría. Esta abarca aquellos textos normativos –y en determinados contextos, no normativos, como un contrato– cuya traducción, una vez atraviesa los distintos procesos de autenticación, adquiere el estatus de texto normativo. Es decir, el TM cumple la misma función que el TO y acaba teniendo la misma validez legal. Nord (2005) se refiere a este tipo de traducciones como ‘equifuncionales’ y, en estos casos, la tendencia es adoptar una estrategia de traducción directa y a la vez instrumental: idealmente, el objetivo es producir un TM idéntico al TO en forma y contenido pero que sin embargo no parezca una traducción. Esto plantea numerosos retos, especialmente en lo que concierne al lenguaje jurídico, y conocer las convenciones del género textual en la LO y la LM resulta clave.

Los textos con función judicial se traducen con el objetivo de ser utilizados en un proceso judicial, ya sea en materia penal o civil, y difieren de los anteriores en que el TM no tiene validez legal per se y obedece a un propósito meramente informativo. En este sentido, nos alejamos de los textos normativos y nos centramos en otros de diversa índole que no tienen por qué versar sobre derecho como, por ejemplo, un informe pericial o la transcripción de una conversación telefónica. En estos casos, el traductor dispone de una mayor libertad a la hora de adoptar una estrategia de traducción oblicua, aunque debe tener en cuenta el hecho de que una traducción inadecuada puede en contextos judiciales acarrear consecuencias legales.

Por último, la traducción de los textos con función informativa responde a un propósito meramente expositivo y los TM producidos tampoco tendrán validez legal en el OJM. En este caso, el objetivo es garantizar que los receptores del TM entienden a la perfección el TO y sus implicaciones. Un ejemplo serían las traducciones de algunas leyes y códigos españoles al inglés y al francés que podemos encontrar en la web del Ministerio de Justicia, en el apartado Traducciones del Derecho español (2021)³. Por otro lado, los derechos a la traducción reconocidos en la LECrim y en el Estatuto de la víctima del delito, mencionados en la sección 2.1.4, tienen como producto precisamente este tipo de traducciones.

En el caso que nos ocupa, cuando una persona extranjera que no tiene conocimientos del español interpone una denuncia, idealmente lo hace asistido por un intérprete. Son las palabras de este las que el policía plasma en el documento final que luego se remite al juez o al

³ Disponibles en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-tematicas/documentacion-publicaciones/publicaciones/traducciones-derecho-espanol> [Última consulta: 17 de mayo de 2022].

Ministerio Fiscal o el que se utiliza como base para practicar las diligencias correspondientes⁴. Por tanto, el *skopos* de la traducción de la denuncia obedece simplemente al derecho a la información del denunciante. En este sentido, si bien es cierto que, como hemos mencionado anteriormente, podemos entender la denuncia como una especie de iniciador del proceso judicial penal, parece más apropiado enmarcar su traducción en el último tipo descrito por Cao, el texto informativo, ya que, como indica el Estatuto de la víctima del delito, el denunciante siempre tiene derecho a la traducción del escrito de denuncia, independientemente de que esta impulse o no otra serie de acciones legales.

En este contexto, a la hora de enfrentarse a la traducción de la denuncia, el traductor debe ser capaz de crear un TM que mantenga el equilibrio entre la extranjerización y la domesticación: por un lado, mantener las referencias culturales del OJO es esencial, ya que las consecuencias legales que puedan derivar de la interposición de la denuncia se enmarcarán en este; por el otro, no podemos olvidar que el TM debe cumplir una función informativa, por lo que el traductor deberá emplear estrategias que faciliten la comprensión del texto, haciendo uso de la explicitación si lo considera necesario y prestando especial atención a las convenciones textuales del género jurídico de la denuncia en la LO y la LM.

2.2.5. Las competencias del traductor

Para finalizar esta sección resulta conveniente analizar el concepto de competencia traductológica y señalar el conjunto de habilidades y aptitudes que se consideran esenciales para el ejercicio de la profesión, tanto de manera general como en el ámbito de la traducción jurídica.

Kelly (2002, p.14) define la competencia traductológica como una especie de ‘macrocompetencia’ que engloba un conjunto de “capacidades, destrezas, conocimientos e incluso actitudes ... que intervienen en la traducción como actividad experta”. Son numerosos los autores que han tratado de determinar estos aspectos, especialmente desde un punto de vista educativo y con el objetivo de desarrollar programas formativos que impulsaran el desarrollo de esta competencia en los futuros traductores profesionales (Prieto Ramos, 2011). Más allá de los primeros modelos, basados principalmente en las consideraciones lingüísticas y culturales,

⁴ Esto es así en el OJO, en el OJM el precedente establece que el intérprete debe transcribir y plasmar el relato de los hechos con las palabras exactas del denunciante, que después firma el documento con su declaración en su propio idioma. Si es necesario, esta declaración se traducirá al inglés más adelante (Crown Prosecution Service, 2019).

la misma Kelly (2002) distingue siete ‘subcompetencias’ que se desarrollan en la Tabla 2 junto con las aportaciones que han hecho otros investigadores a este respecto.

Tabla 2. *Subcompetencias del traductor profesional.*

Subcompetencia	Explicación
Comunicativa y textual	Dominio de las lenguas de trabajo a nivel léxico, semántico, gramatical, sintáctico, discursivo y pragmático, y mostrar destreza en todas las competencias lingüísticas –para el traductor la comprensión lectora y la expresión escrita serán esenciales, mientras que el intérprete mostrará mayores capacidades de comprensión auditiva y expresión oral.
	Profundo conocimiento de las convenciones asociadas a los géneros textuales con los que se trabaja.
Cultural	Conocimiento enciclopédico de las culturas asociadas a las lenguas de trabajo, así como comprensión a nivel social de los valores, principios, creencias y comportamientos involucrados en estas.
Temática	Desenvoltura en los campos temáticos en los que el traductor está especializado, mostrando un profundo conocimiento del lenguaje y la terminología empleados que facilite la comprensión del TO y la redacción del TM.
Instrumental profesional	Habilidades de documentación – consulta de fuentes fiables de diversa índole, búsqueda terminológica, gestión de glosarios... –y facilidad a la hora de emplear la tecnología asociada al ejercicio de la traducción – herramientas de TAO y TA, bancos terminológicos...
	Capacidad para elaborar presupuestos, contratos, etc., y atenderse a un código deontológico.
Psicofisiológica	Referida a la autoconcepción como traductor, así como a otros mecanismos cognitivos, conductuales y psicológicos – memoria, espíritu crítico, ambición...

Subcompetencia	Explicación
Interpersonal	Capacidad de establecer relaciones con compañeros de profesión, clientes, expertos en los campos temáticos de trabajo, asociaciones y grupos relacionados con el ejercicio de la traducción, entre otros.
Estratégica	Denominada por otros autores ‘competencia de transferencia’, esta gobierna todas las demás y abarca el conocimiento de todos los principios, estrategias y técnicas involucradas en el proceso de traducción, así como la habilidad de identificar y resolver de problemas. La subcompetencia estratégica también incluye la capacidad de evaluación y corrección, y las prácticas involucradas en el proceso de aseguramiento de la calidad.

Fuentes: Kelly (2002); PACTE (2005); y Zainurrahman (2010).

En lo referente a la TISP, un estudio de Pena Díaz (2016b) señala que estudiantes y profesionales concuerdan en que las subcompetencias cultural y comunicativa son especialmente importantes para el ejercicio de la profesión de traductor/intérprete en el ámbito de los servicios públicos, así como la empatía – capacidad que se incluiría en la subcompetencia psicofisiológica– y el conocimiento del funcionamiento interno de los servicios en los que se desarrolla dicha labor.

Este conocimiento estructural e institucional se enmarca en la subcompetencia extralingüística de Mata Pastor, que elabora un modelo similar al de Kelly pero teniendo en cuenta factores específicos relacionados con la traducción jurídico-administrativa. Por ejemplo, en relación con las subcompetencias profesional e interpersonal, añade que el traductor ha de ser consciente de la función social su trabajo, un elemento de suma importancia en la concepción de la TISP como disciplina. Asimismo, dentro de la competencia comunicativa y textual considera que, aparte de dominar las lenguas de trabajo, el traductor debe poseer conocimientos básicos de latín y la capacidad de interpretar y reproducir arcaísmos, así como de reconocer la rama del derecho relacionada con el TO. Además, introduce una nueva subcompetencia, la de adaptación, que establece que el traductor jurídico debe demostrar “cierta capacidad de sumisión cuando existe autoridad ... combinada con seguridad en sí mismo e inflexión e independencia ante presiones de todo tipo” (en Lobato Patricio, 2007, p. 45). A este respecto, Prieto Ramos (2011) añade que esta confianza o seguridad del traductor en sus propias capacidades es proporcional a sus conocimientos en materia legal, que son los que le permitirán lidiar con los aspectos jurídicos del TO durante todo el proceso traductológico.

Para terminar, Borja Albi (2005) opta por simplificar estas categorizaciones y distingue entre dos únicos tipos de subcompetencias: las extralingüísticas y las de transferencia. Dentro de las primeras aporta un elemento novedoso si lo comparamos con el resto de los modelos: la importancia de involucrarse con la comunidad de juristas. Esto resulta esencial para que el traductor deje de sentirse como un elemento externo y aprenda a desenvolverse en un entorno muy específico como es el mundo del derecho, lo que, en última instancia, le permitirá adquirir esa confianza en sí mismo y en sus destrezas que ya hemos mencionado con anterioridad.

En resumen y en línea con lo establecido al final de la sección 2.1.4, trabajar como traductor en un entorno de TISP jurídico-administrativo requiere disponer de una serie de competencias transversales y específicas que se adquieren mediante una formación especializada y se perfeccionan a medida que se ejerce la profesión. Es por tanto que no nos cansaremos de insistir en la importancia de la profesionalización de la disciplina y de la función de la investigación a la hora de alcanzar este objetivo.

3. Objeto de estudio y metodología

Como ya hemos mencionado, este TFM se centra en el análisis del género textual de la denuncia en español y su traducción al inglés, aunque se espera que las consideraciones detrás de las soluciones traductológicas propuestas puedan aplicarse en mayor o en menor medida a su traducción a otros idiomas. En la introducción de este trabajo ya se puso de relieve que la mayoría de los autores mencionados en el apartado anterior y muchos otros a lo largo de la historia han centrado su labor de investigación en el campo de la traducción legal en los textos de carácter normativo como las leyes. Esto supone que una parte mayoritaria de los textos jurídico-administrativos han quedado relegados a un segundo plano, cuando en realidad son el pan de cada día –“*bread and butter*”, en palabras de Harvey (2002, p. 178) – de los traductores especializados en este ámbito. Como ya indicamos, esta es una de las razones por la que se ha escogido la denuncia como objeto de estudio y en este sentido, se espera que este TFM logre, aunque sea modestamente, resaltar la utilidad que podría tener a nivel práctico y académico profundizar en la investigación de los géneros jurídicos más allá de los que se enmarcan en la tipología normativa.

De este modo, el este trabajo de investigación tiene un doble objetivo: el primero sería establecer una caracterización del género jurídico de la denuncia en español a través de un exhaustivo análisis textual de corpus; y el segundo consistiría en emplear el mismo corpus para identificar los problemas más recurrentes que su traducción al inglés plantea y presentar un

glosario y una serie de propuestas traductológicas para resolverlos de manera eficaz. En los próximos apartados se ofrecerá pues una descripción del objeto de estudio y del corpus, y se detallará la metodología que se ha seguido para la consecución de ambos objetivos.

3.1. Objeto de estudio

El objeto de estudio de este TFM es, como ya hemos establecido, la denuncia como documento y género textual particular, que se ha analizado desde dos puntos de vista: el lingüístico, con el objetivo de identificar las características estructurales, pragmáticas, gramaticales, sintácticas y estilísticas que lo definen; y el traductológico, buscando establecer los problemas más significativos que su traducción al inglés plantea y proponer una serie de soluciones que se adecúen a nuestro contexto comunicativo, la función del TM y las características del género textual de la denuncia tanto en la LO como en la LM. Para llevar a cabo ambos análisis, se ha elaborado un corpus específico que se describe a continuación.

3.1.1. El corpus

El corpus con el que se ha trabajado para el análisis y la identificación de problemas traductológicos está compuesto por dieciséis denuncias formuladas ante el Cuerpo Nacional de Policía entre mayo de 2011 y febrero 2022, que se describen de manera general en la Tabla 3.

Tabla 3. Descripción general del corpus principal, compuesto por dieciséis denuncias en español y utilizado para analizar el objeto de estudio.

Nº	Nombre	Dependencias	Delito relacionado con los hechos	Fecha	Palabras
1	D_A1	Alicante (Insp. Central de guardia)	Violencia de género	29-09-2021	1800
2	D_A2	Alicante-Norte	Robo con fuerza en las cosas	13-09-2021	606
3	D_A3	Alicante-Brigada de Policía Judicial	Violencia de género	24-09-2020	2121
4	D_Mo1	Motril-Oficina de denuncias	Amenazas	31-10-2017	549
5	D_MR1	Madrid-Retiro-Oficina de denuncias	(Resguardo de haber formulado denuncia manuscrita)	25-04-2018	265

Nº	Nombre	Dependencias	Delito relacionado con los hechos	Fecha	Palabras
6	D_PS1	Pola Siero-Oficina de denuncias	Estafa	11-02-2016	879
7	D_S1	Sevilla-Centro-Oficina de denuncias	Hurto	11-03-2016	365
8	D_TA1	Torrejón de Ardoz	(Denuncia por extravío)	23-12-2021	580
9	D_TA2	Torrejón de Ardoz	Hurto	11-12-2021	664
10	D_TA3	Torrejón de Ardoz	Hurto	12-12-2021	502
11	D_TA4	Torrejón de Ardoz	Hurto	15-04-2019	620
12	D_TA5	Torrejón de Ardoz-Oficina de denuncias	Hurto	26-12-2017	355
13	D_TA6	Torrejón de Ardoz	Hurto	21-02-2022	560
14	D_TA7	Torrejón de Ardoz-Oficina de denuncias	Robo con fuerza en las cosas	03-01-2018	438
15	D_V1	Valencia-Exposición	Estafa y usurpación de identidad	06-05-2011	538
16	D_Z1	Zaragoza-Arrabal-Oficina de denuncias	Usurpación	26-02-2015	378
				Total:	11.220

Como podemos observar en la Tabla 3, por motivos prácticos y para distinguir a cada una de las denuncias de una manera simple y efectiva, se ha diseñado una nomenclatura que se basa simplemente en la ‘D’ de denuncia acompañada de la o las iniciales del lugar donde se interpuso y un número asignado en función del orden de recepción. Son estos nombres los que aparecerán a lo largo del análisis cuando sea necesario referirnos a una de las denuncias de manera individual. Asimismo, cuando después de una cita extraída de una denuncia no aparezca ninguno de estos nombres, entenderemos que se trata de una referencia común a todos los textos de nuestro corpus. Sea como sea, el uso de referencias a lo largo del análisis obedecerá a dos motivos principales: ilustrar o justificar una afirmación a través de la introducción de ejemplos; y desarrollar una idea con mayor detalle.

No profundizaremos demasiado en la descripción de cada uno de los textos ya que, como veremos a lo largo de la sección 4.1, son bastante parecidos entre ellos. No obstante, merece la pena señalar unos cuantos aspectos: en primer lugar, como podemos ver en la Tabla 3, las denuncias seleccionadas se formularon en distintos puntos de la geografía española. Esto resulta interesante para nuestra investigación por dos razones: en primer lugar, si lo consideramos desde un punto de vista pragmático, nos permite observar si las variedades dialectales presentes en cada zona se manifiestan de alguna forma o por el contrario se emplea un castellano completamente estandarizado. Por otro lado, también nos proporciona una visión más amplia del lenguaje que presenta el género jurídico de la denuncia en español y, por tanto, nos facilita elaborar una caracterización más representativa. En esta línea, se ha limitado el objeto de estudio a las denuncias interpuestas ante la Policía Nacional para evitar trabajar con información en lenguas cooficiales como el catalán o el euskera, ya que esto no solo escapa de mis competencias lingüísticas, sino que además supone una pequeña desviación de los objetivos principales del presente trabajo.

Asimismo, en la Tabla 3 podemos comprobar que los hechos relatados en la selección de denuncias están relacionados con una relativamente amplia variedad de delitos, como el delito de hurto o el de usurpación de identidad. De igual modo, también contamos con una denuncia por extravío y un resguardo de interposición de denuncia manuscrita. Esto nos permite acceder a una terminología más variada e identificar las posibles diferencias entre los distintos ‘tipos’ de denuncia, añadiendo por tanto valor y versatilidad a los resultados obtenidos. Además, atendiendo a la última columna, parece fácil establecer una relación entre los hechos denunciados y la longitud en palabras del texto, lo que plantea una serie de interrogantes que sirven como punto de partida para un análisis desde un enfoque más social, como ya comentaremos en la sección 4.1.

Teniendo en cuenta esta diversidad en lo que se refiere a localización geográfica y hechos delictivos, sumada al hecho de que estamos trabajando con documentos que siguen una estructura más o menos establecida y, por tanto, comparten muchas características, no se ha considerado necesario emplear un mayor número de textos, ya que disponer de un corpus más extenso no supondría una gran diferencia a la hora de extraer resultados satisfactorios para la consecución de los objetivos fijados. No obstante, debemos considerar este trabajo de investigación como un punto de partida general para profundizar más en otros aspectos interdisciplinares que podrían requerir o no una ampliación del corpus. En este sentido, si se quisiera analizar el discurso policial referente a un delito en especial, como puede ser la violencia de género, sería necesario modificar la muestra de textos seleccionados. De igual

modo, también podría ser interesante analizar la denuncia desde un punto de vista diacrónico con el propósito de establecer una evolución a nivel lingüístico y jurídico a lo largo de los años, en cuyo caso también sería oportuno contar con una muestra de textos más significativa. No obstante, en nuestro corpus ya se pueden observar algunas diferencias a nivel estructural y jurídico entre los textos, pese a que solo cubre un periodo de tiempo relativamente corto (ver sección 4.1.1).

3.2. Metodología

Estableciendo una analogía con el proceso penal español descrito en la sección 2.1.2, podríamos decir que este trabajo de investigación también se ha desarrollado en sus tres fases: una fase de instrucción, una intermedia y otra de enjuiciamiento. Cada una de ellas ha planteado dificultades individuales y ha implicado una serie de pasos que se detallan a continuación.

La fase de ‘instrucción’ sería, en nuestro caso, el proceso inicial de documentación. El objetivo principal de esta primera etapa ha sido establecer hasta qué punto la elaboración de este trabajo de investigación puede aportar información novedosa al repertorio académico en materia de TISP y, más específicamente, al campo de la traducción jurídico-administrativa. Para ello se han consultado una serie de manuales de traducción y otras fuentes relacionadas con el tema, siendo de especial relevancia el artículo “Análisis pretraslativo multinivel del género jurídico escrito de acusación: Elementos relevantes para su traducción al inglés”, publicado en 2020 en la revista *Estudios de Traducción*, número 10. En este, Vigier Moreno lleva a cabo un análisis textual similar al que se aspira con este trabajo, pero centrado en caracterizar el género jurídico del escrito de acusación, instando en las conclusiones a desarrollar más proyectos relacionados con la investigación traductológica de los textos presentes en el proceso judicial, ya que su “traducción resulta esencial para salvaguardar las garantías procesales” (p. 47). Si bien es cierto que el escrito de acusación y la denuncia desarrollan funciones muy diferentes en el proceso penal, y la traducción de la segunda responde más a un propósito informativo que estrictamente judicial, el artículo de Vigier se ha convertido en un poderoso punto de partida y en una fuente de inspiración. Así, diferencias de extensión aparte, ambos estudios podrían formar parte de una suerte de ‘colección’ de proyectos destinados a caracterizar los géneros textuales en español pertenecientes a la tipología judicial, según el modelo de Borja Albi (ver sección 2.2.4.2), cubriendo una parte representativa de los documentos presentes en el proceso penal, desde los ‘iniciadores’, entre los que encontramos la denuncia, hasta la sentencia firme.

Volviendo a nuestra peculiar fase de instrucción, también cabe mencionar que este ejercicio de documentación previo ha sido de inmensa utilidad para afianzar algunos conocimientos y adquirir otros nuevos, especialmente en lo referente a los ordenamientos jurídicos de trabajo y al derecho procesal penal. Así, me ha proporcionado las herramientas para crear una base sólida sobre la que poder construir el resto de la investigación con la mayor exactitud y profesionalidad. Esto implica que ya desde el primer momento ha sido necesario ejercer un número significativo de las subcompetencias traductológicas que hemos comentado en la sección 2.2.5, así como reforzar algunas otras como, por ejemplo, la temática, en línea con lo que se ha expresado anteriormente, y la comunicativa-textual, al familiarizarme con el concepto de género textual jurídico, así como con algunos aspectos del lenguaje jurídico.

La fase ‘intermedia’ de nuestro trabajo ha consistido, por otro lado, en la creación de un corpus de denuncias representativo que nos permitiera analizar el objeto de estudio en profundidad. Recopilar una muestra más o menos significativa de textos que cubriera un abanico relativamente amplio de delitos y favoreciera también la búsqueda de variedades geográficas ha sido el principal reto en este caso, ya que, pese a que la denuncia es un texto jurídico bastante común, no es fácil conseguir acceso a este tipo de documentos por las acciones legales que puedan derivar de ellos. Una vez recogida una muestra considerable de textos, se han transcrito las denuncias una por una y se han almacenado en formato .txt utilizando la nomenclatura mencionada en la sección anterior. Este proceso ha permitido introducir las denuncias en el software de gestión de corpus y análisis de textos en línea *Sketch Engine* (Kilgarriff y Rychlý, 2003).

Por otro lado, con vistas al segundo objetivo de nuestra investigación y para disponer de una fuente de comparación que nos permita llevar a cabo un análisis más profundo, en esta fase ‘intermedia’ también se ha elaborado un pequeño corpus adicional compuesto por tres *witness statements* redactados en inglés británico (Tabla 4). En este caso, al tratarse de documentos extranjeros, las dificultades para conseguir acceder a ellos se han multiplicado, por lo que no ha sido posible recopilar una muestra más amplia. No obstante, dado que su función es la de material de apoyo y teniendo en cuenta los límites de extensión de este TFM, tampoco se ha considerado un problema, si bien es cierto que si se quisiera ampliar el alcance del trabajo de investigación en un futuro y caracterizar este género textual también en inglés sería necesario disponer de un corpus más extenso.

Tabla 4. Descripción general del corpus secundario, compuesto por tres witness statements en inglés y utilizado como material de apoyo.

Nº	Nombre	Dependencias	Delito relacionado con los hechos	Fecha	Palabras
1	WS_1	Comisaría de policía de Kilburn (Inglaterra)	Incumplimiento del <i>Coronavirus Act 2020</i> y del <i>Licensing Act 2003</i>	19-02-2021	1169
2	WS_2	Comisaría de policía de Tenby (Gales)	Agresión sexual y violación	18-04-2016	2665
3	WS_3	Comisaría de policía de Brixton (Inglaterra)	Incumplimiento del <i>Coronavirus Act 2020</i> y del <i>Licensing Act 2003</i>	26-03-2021	1459
				Total:	5293

La nomenclatura empleada en este caso es aún más simple, con las iniciales ‘WS’ de *witness statement* y un número asignado por orden de recepción. De nuevo, esta será la que usemos para referirnos de manera individual a los textos de este pequeño corpus si en algún momento a lo largo de la sección 4 se considera necesario. Asimismo, al igual que con el corpus principal, estos documentos se han transcrito y guardado en formato .txt, ya que esto facilita su lectura y permite trabajar con ellos con mayor fluidez.

Por último, la fase de ‘enjuiciamiento’ de este trabajo ha sido la más extensa y compleja, ya que se ha desarrollado en dos sub-fases distintas, cada una enfocada a cumplir uno de los objetivos de la investigación a los que nos hemos referido en numerosas ocasiones a lo largo de estas páginas. En primer lugar, se ha empleado el anteriormente mencionado *Sketch Engine* para analizar el corpus de denuncias en español, utilizando herramientas como *Word Sketch*, *Concordance*, *Wordlist*, *Thesaurus*, *N-grams* y *Keywords*, que nos han permitido establecer una idea generalizada de las características semánticas y gramaticales de los textos seleccionados. Para recoger resultados realmente representativos, ha sido necesario introducir una lista de palabras vacías o *stoplist* en la mayoría de los casos. Esta lista incluye determinantes, pronombres, conjunciones y algunos adverbios, así como algunos nombres propios que

pudieran restar validez al carácter general de esta investigación⁵. Por otro lado, este análisis automatizado se ha complementado con uno manual con el objetivo de identificar otros aspectos, especialmente estructurales, pragmáticos y sintácticos, así como aquella terminología que por su especificidad pasaba desapercibida para el software. A lo largo de todo este proceso, se ha tenido en especial consideración lo establecido en la sección 2.2.4.1, referente al lenguaje jurídico y sus características más notables.

En segundo lugar, una vez se han determinado las características generales del género textual de la denuncia, se ha iniciado la fase traductológica de la investigación, que ha consistido, por un lado, en establecer la situación comunicativa y señalar los problemas de traducción más relevantes en los textos que conforman el corpus; y, por otro, en seleccionar los términos y los fragmentos más interesantes desde el punto de vista traductológico y elaborar un glosario junto con una serie de propuestas de traducción para solventar las dificultades que plantean de una manera eficaz, atendiendo a todo lo mencionado tanto en el apartado jurídico como en el traductológico del marco teórico de este TFM (sección 2). Estos fragmentos se han seleccionado en base a la frecuencia en la que aparecen en los textos principalmente –la mayoría de ellos son comunes a la totalidad o una parte significativa de las denuncias–, aunque también se ha tenido en cuenta su contenido terminológico y las dificultades sintácticas que plantean.

Sea como sea, todo este proceso ha implicado el ejercicio de la subcompetencia estratégica o de transferencia a la que nos hemos referido en el apartado 2.2.5, que a su vez supone la puesta en práctica de todas las demás. Por ejemplo, la subcompetencia comunicativa y textual se ha manifestado a la hora de interpretar los fragmentos seleccionados, así como al intentar adaptar el contenido del TO al contexto comunicativo y las convenciones de este género en la LM; mientras que las subcompetencias cultural y temática han sido esenciales para lidiar con los términos y las construcciones más complejos. De la misma manera, la competencia instrumental profesional me ha permitido llevar a cabo el segundo proceso de documentación en este TFM, tan exhaustivo como el anterior y cuyo objetivo era garantizar que las propuestas de traducción planteadas eran fidedignas y precisas. Para ello, he consultado un amplio abanico de fuentes y recursos de referencia, entre los que destaca el corpus secundario de *witness statements*, que han cumplido la función de una suerte de textos paralelos y se han utilizado como base sobre la que elaborar algunas de las propuestas de traducción, especialmente aquellas con carácter terminológico y estilístico. Del mismo modo, también he contactado con compañeros traductores, juristas y hablantes nativos de inglés, que me han aconsejado desde su

⁵ En la sección 4, a la hora de introducir una referencia que incluya alguno de estos nombres propios o información con un carácter similar, se ha utilizado el símbolo ‘_____’ en sustitución.

experiencia cuando lo han considerado necesario. En este sentido, la elaboración de este TFM también ha supuesto el ejercicio de la subcompetencia interpersonal.

Para terminar, se han recogido todos los datos y se han presentado en el presente documento de manera ordenada, incluyendo reflexiones acerca de la investigación y la situación laboral de los profesionales de la TISP, así como sugerencias para la posible continuación del estudio en un futuro.

4. Análisis y discusión de los resultados

Finalmente, en esta sección presentamos y analizamos los resultados del proceso detallado en el apartado 3.2, teniendo en consideración todo lo indicado a lo largo de las secciones anteriores.

De acuerdo con el doble objetivo de este TFM, dividiremos esta sección en dos subapartados, uno dedicado a la caracterización del género textual de la denuncia y otro enfocado a la identificación de retos traductológicos y soluciones para los mismos. Ambas partes incluirán ejemplos extraídos del corpus de denuncias principal con el que hemos trabajado, por lo que cabe mencionar que las citas directas se presentarán tal y como aparecen en los textos originales, manteniendo las mayúsculas incluso cuando no corresponde, los errores tipográficos y/o gramaticales que pudiera haber, y la falta en algunos casos y exceso en otros de puntuación. Como referencia, se empleará la nomenclatura desarrollada en la sección 3. Si se considera necesario, el símbolo ‘|’ se utilizará para separar las diferentes posibilidades que existan dentro de una misma cita, ya que ‘/’ resultaría confuso en algunas ocasiones. Asimismo, estos parámetros se aplicarán también a las referencias del corpus secundario en inglés en la segunda subsección de este apartado, relacionada con aspectos traductológicos.

En otras circunstancias, quizás sería más lógico corregir los errores en los textos originales. No obstante, en un contexto académico y de investigación, esto carece de sentido, ya que resta validez y credibilidad a los resultados obtenidos, que en consecuencia dejan de ser realmente representativos.

4.1. El género textual jurídico de la denuncia

Antes de comenzar a señalar las características del género textual de la denuncia conviene establecer el contexto comunicativo en el que se emite este documento. El proceso de formulación de denuncia es el siguiente: el denunciante acude, en nuestro caso, a una comisaría y es atendido por uno o varios agentes de policía, que, si la denuncia es oral, tomarán nota por

ordenador de la declaración, realizando las preguntas que consideren oportunas. A continuación, imprimirán el escrito de denuncia original y una copia –nuestro objeto de estudio– y pedirán al denunciante que los lea y firme en prueba de conformidad con lo declarado. Finalmente, los agentes firmarán y sellarán ambos documentos, guardarán el original y entregarán la copia al denunciante. Por otro lado, si se interpone una denuncia manuscrita, los agentes redactarán un resguardo de haber formulado denuncia que seguirá exactamente el mismo proceso – este es el caso del texto D_MR1 de nuestro corpus.

Si bien puede parecer un trámite relativamente sencillo, debemos tener en consideración distintos factores: a la hora de interponer la denuncia, es probable que el denunciante sienta miedo, tristeza, dudas, nervios, rabia y culpabilidad, entre otras cosas. En estas circunstancias, los agentes deben hacer un gran esfuerzo por transmitir seguridad y confianza y así evitar que se pierda información valiosa que puede ser determinante a la hora de identificar al culpable del delito y a lo largo del proceso penal que se inicie a continuación. Las potenciales consecuencias legales del acto de denuncia constituyen también un factor a tener en cuenta y exigen que el texto muestre claridad y precisión. No debemos olvidar que, como hemos mencionado anteriormente, el objetivo final de la denuncia es poner en conocimiento de las autoridades la supuesta comisión de un delito para que se pueda hacer justicia y su interposición obedece a una obligación legal de todos los ciudadanos.

Con estas consideraciones en mente y basándonos en nuestro corpus, procedemos a continuación a analizar los aspectos más significativos del género textual de la denuncia con el objetivo de ofrecer una caracterización exhaustiva de este. En primer lugar, nos centraremos en el nivel macrotextual, estableciendo su estructura y una serie de factores pragmáticos relativos al estilo, las funciones del lenguaje y las variedades textuales, entre otros. Después, pasaremos al nivel microtextual, en el que estudiaremos la terminología, la gramática, la sintaxis y otros aspectos de naturaleza lingüística a través de un análisis manual y otro automatizado con la herramienta de gestión de corpus *Sketch Engine*.

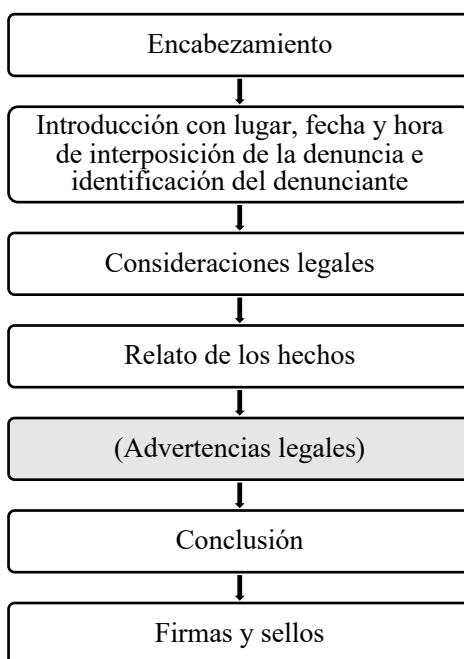
4.1.1. Características macrotextuales

4.1.1.1. Estructura.

Al contrario que con otros documentos presentes en el proceso penal como puede ser el escrito de acusación, la LECrim no establece ninguna clase de requisito en relación con la redacción o el formato que debe de presentar una denuncia, más allá de que esta debe “estar firmada por el denunciador; y si no pudiese hacerlo, por otra persona a su ruego”, y sellada y

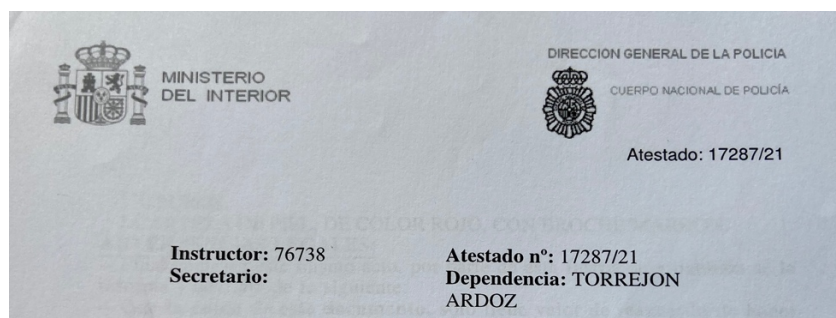
rubricada en todas sus páginas por “la autoridad o funcionario que la recibiere” (artículo 266). No obstante, solo hace falta una primera lectura general para observar que el contenido de estos textos se organiza siguiendo una estructura más o menos fija que varía ligeramente en función del delito correspondiente a los hechos relatados y el momento temporal en el que se formuló la denuncia, de acuerdo con las modificaciones que ha ido sufriendo la legislación, entre otros factores. Esta estructura se encuentra resumida de manera generalizada y esquemática en la Figura 2 y se explicará con más detalle a continuación.

Figura 2. Esquema de la estructura del acta de denuncia.



Como podemos observar, en primer lugar, nos encontramos un encabezamiento (Figura 3), en el que podemos observar el escudo nacional de España junto con el título ‘*Ministerio del Interior*’ en mayúsculas –esquina superior izquierda; y el escudo de la Policía Nacional, acompañado de dos títulos, ‘*Dirección General de la Policía*’ y ‘*Cuerpo Nacional de Policía*’, también en mayúsculas, y el número de atestado –esquina superior derecha. Justo debajo, se identifica al Instructor de la denuncia, es decir, al agente que la recibe y se encarga de su seguimiento, y al Secretario, otro agente que, en su caso, asiste al Instructor. Por último, se repite el número de atestado y se incluye el lugar donde se formuló la denuncia bajo el nombre ‘dependencia’.

Figura 3. *Encabezamiento de la denuncia.*



Fuente: D_TA1.

Este encabezamiento aparece sin excepción en todas las denuncias analizadas y ya desde el principio plantea numerosos retos de carácter traductológico, como lo son los nombres de instituciones y figuras propios del OJO.

A continuación, comienza el cuerpo de la denuncia como tal, que se inicia con una introducción en la que se establecen el lugar, la fecha y la hora en los que se formuló, y se procede a la identificación del denunciante (Figura 4). En el caso de que este no pueda aportar un documento que acredite su identidad, como ocurre en D_TA1, D_TA4 y D_TA5, la fórmula que podemos leer en la Figura 4 se modifica, quedando como resultado: “..., quien sin acreditarse, dice ser...”.

Figura 4. *Lugar, fecha y hora de la interposición de la denuncia e identificación del denunciante.*

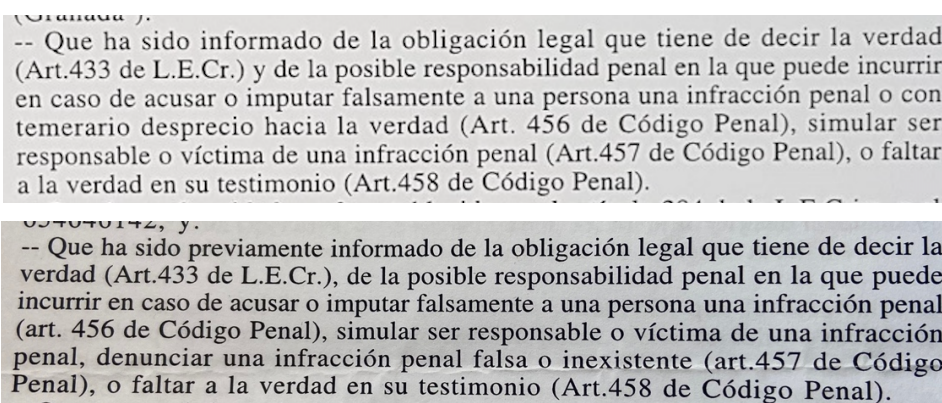
-- En Torrejon De Ardoz , siendo las 13 horas 06 minutos del día 03 de enero de 2018, ante el Instructor y Secretario arriba mencionados.
 -- **COMPARECE:** En calidad de DENUNCIANTE, quien mediante DNI nº [REDACTED] y número de soporte [REDACTED], acredita ser [REDACTED], país de nacionalidad España , varón, nacido en Madrid , el día [REDACTED] hijo de [REDACTED] y [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de Torrejon De Ardoz (Madrid) , teléfono [REDACTED], y:

Fuente: D_TA7

A partir de este punto se pueden apreciar algunas variaciones en función al año en el que se interpuso la denuncia. En las formuladas entre 2011 y 2019, nos encontramos la siguiente oración: “MANIFIESTA: Que denuncia los hechos, que se detallan a continuación, ocurridos el día día/mes/año| a las _:_ horas, del día día/mes/año| entre las _:_ horas, del día día/mes/año, y las _:_ horas del día día/mes/año, en (dirección del establecimiento, parque, vía pública, vivienda, etc.)”, seguida de una serie de consideraciones legales en las que se señala la responsabilidad penal en la que el denunciante puede incurrir en caso de estar mintiendo al presentar su declaración o imputando un delito a un inocente de manera consciente en base a lo establecido por el Código Penal y la LECrim. Sin embargo, en las denuncias presentadas entre 2020 y 2022 este orden se revierte, apareciendo primero las consideraciones legales y después

una oración más sencilla que reza “Que una vez informado [el denunciante] de lo anteriormente expuesto, MANIFIESTA:”, para más tarde, una vez se inicia el relato de los hechos, introducir los datos referentes al lugar y fecha en los que se cometió el supuesto delito. En este caso, no parece existir una causa específica por la que esto sucede, así como tampoco se ha encontrado ninguna razón que explique los cambios en los contenidos de dichas consideraciones legales, que obedecen exactamente a la misma pauta temporal y que no responden a una modificación en los artículos de las leyes a las que se hace referencia (Figura 5). En este sentido, la simplificación de la oración mencionada, la eliminación del concepto abstracto “con temerario desprecio a la verdad” y la adición aclaratoria de “una infracción penal falsa o inexistente” podrían considerarse un avance hacia la simplificación del lenguaje jurídico-administrativo, si bien es verdad que no ha sido posible confirmarlo.

Figura 5. Comparación entre las consideraciones legales de las denuncias previas a 2019 y las de las formuladas a partir 2020.



Arriba, denuncias interpuestas entre 2011 y 2019; abajo, denuncias interpuestas entre 2020 y 2022.

Fuentes: D_TA5 y D_A1, respectivamente.

Asimismo, la sección de consideraciones legales se expande o no en función del delito con el que se relacionan los hechos denunciados y el momento en el que se interpuso la denuncia. En nuestro corpus podemos encontrar ejemplos de lo primero en las denuncias por violencia de género, que incluyen una serie de referencias a la legislación existente en esta materia e información acerca de los derechos que asisten a la denunciante como víctima de violencia de género, así como de las posibilidades de asistencia, ayuda y protección que están a su disposición –como el teléfono de asistencia móvil para víctimas de violencia de género. Del mismo modo, estas denuncias también recuerdan a la denunciante que no está obligada a declarar en función de lo dispuesto en los artículos 416.1 y 261 de la LECrim en un párrafo que, como veremos más adelante, contiene una elevada carga terminológica y supone un gran reto para el traductor.

En relación con las variaciones temporales, podemos observar que en algunas de las denuncias formuladas después de 2015 también se hace referencia al Estatuto de la víctima del delito, que se aprobó en ese mismo año, para indicar que, si no se identifica al autor del delito “en el plazo de setenta y dos horas, las presentes actuaciones no se remitirán a la autoridad judicial, sin perjuicio de su derecho a reiterar la denuncia ante la fiscalía o el juzgado de instrucción”.

Tras las consideraciones legales, comienza el relato de los hechos (Figura 6). Todas las oraciones están subordinadas al ‘MANIFIESTA’ indicado anteriormente y, por tanto, se introducen con el pronombre relativo ‘que’. Esta sección es la más importante y, a pesar de que el texto está en realidad redactado por el agente de policía, es en la que más se manifiesta el discurso del ciudadano, lo que da lugar a una reducción significativa de la carga de terminología especializada que podemos observar en los párrafos anteriores.

Figura 6. *Fragmento del relato de los hechos denunciados.*

---Que quiere hacer consta que recibió a través de correo electrónico confirmación de que la citada empresa le abonaba en su tarjeta dos ingresos uno de 1000 y otro de 400, que aún no le han cargado en su cuenta pero aún está en plazo.
 ---Que el dicente piensa que esta empresa, en realidad, no ejecuta las operaciones en el mercado sino que lo que hace es captación de capital mediante regalos de bonos que obligan al cliente a realizar un número elevado de operaciones y, como consecuencia, mayor posibilidad de perder dinero. Que en caso de que algún cliente, como es su caso, gane dinero, no les interesa continuar con él y lo expulsan de la empresa, devolviendo el capital inicial y quedándose con el generado a través de las operaciones, pensando también el dicente que esto obedece a aspectos legales.

Fuente: D_PS1

De igual modo, la extensión de este apartado varía notablemente en función del hecho denunciado: así, el resguardo de interposición de denuncia manuscrita –D_MR1– es el texto con menos palabras de nuestro corpus ya que realmente no cuenta con esta sección como tal, mientras que las denuncias relacionadas con delitos de hurto y robo, así como la denuncia por extravío, son un poco más extensas ya que incluyen una relación de los efectos sustraídos o extraviados (Figura 7). Por otro lado, las denuncias por violencia de género son notablemente más largas que las demás. En línea con lo que hemos mencionado anteriormente, esto podría considerarse desde un punto de vista social, en cuyo caso resulta coherente atribuir esta diferencia en el número de palabras a un esfuerzo por parte de la Policía como institución para, por un lado, acelerar el proceso que se iniciará a continuación, ofreciendo a las autoridades judiciales un relato muy preciso de los hechos constitutivos de delito desde el primer momento; y, por otro, transmitir seguridad a la denunciante –de ahí que se incluya en las consideraciones legales previas información acerca de sus derechos específicos como víctima de violencia de género y de los servicios asistenciales que se le ofrecen. En este contexto, en línea con lo que establecimos en la sección 2.2.5 acerca de la función social de la labor traductológica,

especialmente en materia de TISP, el traductor debe ser capaz de identificar esta intención tranquilizadora por parte de las instituciones y saber cómo reproducirla en el TM.

Figura 7. *Fragmento de la relación de efectos sustraídos.*

-- RELACIÓN DE OBJETOS
 Documentos expedidos:
 -DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, nación ESPAÑA, número [REDACTED] expedido a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] fecha de expedición 18/12/2019, fecha de caducidad 10/03/2023, número de soporte [REDACTED]
 -PERMISO DE CONDUCIR, nación ESPAÑA, número [REDACTED] expedido a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED]
 Otros objetos:
 -1 TARJETA DE CREDITO DEL BANCO SANTANDER A NOMBRE DE LA COMPARECIENTE°.
 -1 BONO TRANSPORTE A NOMBRE DE LA COMPARECIENTE°.
 -1 TARJETA DE LA MUTUA MADRILEÑA A NOMBRE DE LA COMPARECIENTE°.

Fuente: D_TA1

Después del relato de los hechos, las denuncias posteriores a 2020 muestran una nueva variación con respecto a las interpuestas antes de 2019, ya que incluyen un apartado titulado ‘ADVERTENCIAS LEGALES’ en el que se indica que la copia del presente documento “solo tiene valor de resguardo de haber formulado denuncia ... y por lo tanto, no certifica como ciertos o verdaderos los hechos denunciados”. Del mismo modo, también se informa al denunciante de los derechos que le asisten como víctima de delito de acuerdo con el Estatuto de la víctima y se le pone en conocimiento de una serie de consideraciones relativas a la protección de datos (Figura 8).

Figura 8. *Advertencias legales en las denuncias interpuestas a partir de 2020.*

ADVERTENCIAS LEGALES:
 -- Finalmente en este mismo acto, por parte de esta Instrucción también se le informa y advierte de lo siguiente:
 -- Que la copia de este documento, sólo tiene valor de resguardo de haber formulado denuncia (art.268 LECrim.) y por lo tanto, no certifica como ciertos o verdaderos los hechos denunciados, así como tampoco acredita la identidad de la persona que la porte.
 -- En cumplimiento de lo estipulado en la L.O. 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal(disposición transitoria cuarta. L.O. 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), se le informa que sus datos personales serán incorporados al fichero Sidenpol (regulado por la Orden INT/1202/2011 de 4 de mayo), cuyo responsable es la Dirección Adjunta Operativa, calle Rafael Calvo, 33, Madrid. Órgano mediante el cual podrá dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación.
 -- Que al amparo del Estatuto de la Víctima y del R.D. que lo desarrolla es informado que, como víctima de infracción penal, tiene derecho a recibir la asistencia que presta las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y que consiste en información general y particular, apoyo emocional, asesoramiento y coordinación.
 -- Que no tiene obligación de declarar, ni de declarar en prueba de conformidad, en unión del Instructor. CONSTE Y CERTIFICO”.

Fuente: D_TA1

Finalmente, tras este breve apartado o, en el caso de las denuncias previas a 2019, directamente después del relato de los hechos, todas las denuncias analizadas terminan con la siguiente oración a modo de conclusión: “Que no tiene/n más que decir, firmando su declaración en prueba de conformidad, en unión del Instructor. CONSTE Y CERTIFICO”.

acompañada de las firmas del denunciante y los agentes de policía implicados, y de un sello oficial de la comisaría en la que se ha interpuesto la denuncia. Si el documento final tiene más de una página, las firmas y el sello aparecerán en todas ellas.

4.1.1.2. Aspectos pragmáticos.

Como mencionamos anteriormente, en el proceso de interposición de denuncia entran en juego una serie de factores relativamente antagónicos: por un lado, los agentes de policía deberán transmitir seguridad y empatía al denunciante para garantizar que el relato que reciben es lo más completo posible, mientras que al mismo tiempo tratarán de mantenerse neutrales ya que, como bien reconoce el Código Penal en los artículos 456-458, existe la posibilidad de que el denunciante no esté diciendo la verdad de manera consciente; por otro lado, nos encontramos ante un acto que reviste una gran importancia y en el que no hay lugar para la imprecisión puesto que puede derivar en una serie de consecuencias legales. No debemos olvidar tampoco que la denuncia como acto constituye una situación comunicativa entre el ciudadano, que probablemente sea lego en derecho, y las autoridades judiciales, a las que estamos sujetos. Así, se hace evidente la presencia de un lenguaje con un marcado carácter jurídico-administrativo que a su vez se entremezcla con el discurso más ‘coloquial’ del ciudadano, que se manifiesta de manera significativa en la sección más importante del documento, el relato de los hechos.

Como resultado, nos encontramos ante un texto en el que simultáneamente aparecen distintos registros y variedades textuales, y en el que la importancia de la precisión, la distancia tradicionalmente establecida entre las figuras administrativas y el ciudadano común, y la retórica característica del lenguaje jurídico se enfrentan al estilo más fluido y dinámico del discurso oral del denunciante, incluso cuando en realidad es un agente de policía el que lo plasma por escrito.

4.1.1.2.1. Funciones del lenguaje y variedades textuales.

Como hemos indicado en numerosas ocasiones, en última instancia, el objetivo de la denuncia es poner en conocimiento de las autoridades la supuesta perpetración de un delito. En este contexto, resulta evidente que la función del lenguaje que predomina en este texto es la función representativa o referencial. Esta se manifiesta a lo largo de todo el documento, especialmente en las consideraciones y advertencias legales, en las que se emplea un lenguaje preciso, directo y objetivo para informar al denunciante acerca de los derechos que le asisten y hacerle entender el carácter oficial y de alguna manera vinculante del acto de denuncia en el

que está participando, entre otros aspectos. No obstante, también se pueden observar algunos ejemplos de una posible función expresiva: “se puso muy nerviosa y con mucha ansiedad” (D_A3), “en un descuido, dicho justificante se debió de caer al suelo” (D_TA4) y “ella misma manifestó a sus amigos _____, que no se marcharan, ya que tenía miedo” (D_A1), entre otros. Todos ellos corresponden a la sección del relato de los hechos, en la que se reflejan las palabras del denunciante y, por tanto, se da paso a la subjetividad, aunque esta no se aprecie con tanta claridad por el uso constante de la tercera persona.

Al contrario que con las funciones del lenguaje, las denuncias exhiben un amplio abanico de variedades textuales y podemos encontrar ejemplos de exposición, narración, descripción y diálogo. Desde un punto de vista más abstracto, podríamos decir que incluso la argumentación está presente en estos textos: por un lado, en las consideraciones legales, como se puede ver en los fragmentos de la Figura 5, los agentes de policía intentan disuadir al denunciante de mentir a la hora de presentar la denuncia ya que faltar a la verdad o denunciar un hecho falso o inexistente estaría tipificado como delito en el Código Penal; por el otro, la sección del relato de los hechos representa un constante esfuerzo del denunciante por convencer a los agentes de la veracidad de lo sucedido para que se practiquen las diligencias correspondientes, ya que si se considera que su declaración es falsa la denuncia se archivará.

Argumentación aparte, podríamos decir que las variedades textuales más evidentes son, quizás, la exposición y la narración, la primera estando presente en la introducción, las consideraciones y advertencias legales y la conclusión, y la segunda manifestándose principalmente en la sección del relato de los hechos. Sin embargo, cabe destacar el diálogo por encima de todas las demás, ya que su presencia es constante a lo largo de toda la denuncia, especialmente si tenemos en consideración que, al fin de cuentas, los textos que constituyen nuestro objeto de estudio no son más que la representación oficial escrita de un acto que se lleva a cabo oralmente. De hecho, curiosamente, se emplea el sustantivo ‘diciente’ como sinónimo de ‘denunciante’ con bastante frecuencia. Del mismo modo, en numerosas ocasiones, se pueden apreciar incorrecciones gramaticales como el laísmo y el leísmo, relacionadas principalmente con el discurso oral – por ej., “cuando fue a recoger su abrigo, la empleada *la* indica que ya se lo habían llevado” (D_TA4).

Así, podemos encontrar una gran variedad de ejemplos de diálogo indirecto, como “desde el gimnasio le manifiestan al diciente que existen cámaras de videovigilancia” (D_TA6) y “le dijo al individuo que volviera a llamarle más tarde” (D_V1); y algunos más aislados de diálogo directo: “PREGUNTADA si existen testigos de los hechos DICE que NO” (D_TA4) y

“insultos ..., tales como NO ERES GRAN COSA, GUARRA, NO VALES PARA NADA” (D_A3).

Para concluir a este respecto, merece la pena mencionar la importancia de la descripción en este tipo de textos. En nuestro corpus, esta variedad textual aparece mayoritariamente en las denuncias relacionadas con delitos de robo y hurto, en la subsección dentro del relato de los hechos en la que se detallan los efectos sustraídos –“teléfono móvil marca APPLE modelo IPHONE 11, de color amarillo, con una funda transparente con adornos dorados, y fondo de pantalla de un avión” (D_TA2). En las denuncias relacionadas con delitos de hurto, es probable que estas descripciones incluyan información acerca del valor del objeto sustraído –“bicicleta BTB LIMBO TM, de color roja, valorada en 259 euros” (D_TA6). Esto es importante porque en función del valor, nos encontraríamos ante delitos distintos y, en consecuencia, penas distintas: si el efecto sustraído está valorado en 400 euros o más, se consideraría un delito de hurto, tipificado en los artículos 234 y 235 del Código Penal, con una pena aparejada de seis meses a tres años de prisión; si el valor es menor a los 400 euros, entonces se trataría de un delito leve de hurto, cuya pena no supera los tres meses de multa según el artículo 236 del Código Penal.

Aparte de las descripciones de objetos, en nuestro corpus también podemos localizar descripciones de vehículos, como, por ejemplo, “vehículo con placa de matrícula ____ de la marca Opel Meriva de color azul metalizado, asegurado con la compañía Mutua Madrileña Automovilista en la modalidad de a todo riesgo” (D_TA7). Como podemos observar, tanto en este caso como en los dos ejemplos anteriores, se da prioridad al modelo o marca y al color, ya que quizás sean los rasgos que se identifican con mayor facilidad, aparte de los evidentes matrícula o número de serie –“modelo IPHONE 11 128GB, número de serie 356581103167895, número F4GZRADGN73M” (D_TA3).

Como último apunte a este respecto, cabe señalar que, aunque en los textos con los que hemos trabajado no muestran ningún ejemplo de prosopografía, es fácil deducir que esta aparecerá de manera frecuente en las denuncias, ya que puede facilitar la identificación de los posibles sospechosos en los casos en los que el denunciante no conoce al autor de los hechos.

4.1.1.2.2. Características estilísticas y variedades diafásicas, diastráticas y geográficas.

Como hemos mencionado anteriormente, este género textual se caracteriza por un enfrentamiento constante entre el discurso sobrio propio de las autoridades jurídico-

administrativas y un estilo más laxo del discurso del ciudadano, que, aun así, al ser una transcripción de la narración del denunciante llevada a cabo por un policía, presenta algunos rasgos del lenguaje jurídico. Así, nos encontramos ante un tipo de texto en el que se entremezclan variedades lingüísticas y estilos, lo que, como veremos más adelante, puede llegar a suponer un gran problema a nivel traductológico.

Centrándonos en primer lugar en las variedades diafásicas, debemos recordar que la denuncia se trata de una representación escrita de un acto que se realiza de manera verbal, por lo que, como hemos indicado anteriormente, es relativamente fácil apreciar algunos rasgos de la oralidad pese a que estos están velados por la intervención del agente de policía. En consecuencia, las características del discurso oscilan continuamente entre las del lenguaje común y las asociadas a los textos de especialidad. En este contexto, podemos encontrar un espectro de palabras y expresiones muy amplio que se mueve entre el uso de la terminología más especializada, relacionada con el derecho, el ordenamiento jurídico español y la jerga policial, y la aparición del lenguaje soez con palabras tabú, expresiones denigrantes e insultos—recuperando el ejemplo anterior, “NO ERES GRAN COSA, GUARRA, NO VALES PARA NADA” (D_A3). De este modo, podríamos decir que, si bien predomina el registro formal, resulta innegable la presencia del discurso espontáneo y el lenguaje coloquial, que se manifiesta a través de dichos insultos, el uso de diminutivos como “golpecitos” (D_A3), onomatopeyas y exclamaciones como “PAM PAM Y A LA MIERDA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN” (D_Mo1), expresiones con una elevada carga connotativa como “frenazo” (D_A3), y la presencia de la subjetividad —“se encontraba revuelto” (D_TA7).

Asimismo, en referencia a las jergas de especialización, como hemos mencionado anteriormente, no todos los textos jurídicos tratan exclusivamente de materias jurídicas. Esto no podría ser más cierto en el caso que nos ocupa, dado que en las denuncias confluyen una amplia variedad de temáticas con su propia terminología asociada. Cabe destacar, por ejemplo, el texto D_PS1, en el que el denunciante declara haber sido víctima de estafa por parte de una página web de servicios financieros. Así, podemos encontrar una amplia gama de términos del campo de las finanzas, como ‘inversiones de opciones binarias’, ‘ingreso’, ‘saldo’, ‘abonar’, ‘reintegro’, ‘fondos’, ‘capital inicial’ y ‘cargar’, este último con el sentido de ‘cargar dinero en una cuenta’. Lo mismo ocurre en el caso de la denuncia D_Z1, en la que el denunciante pone en conocimiento de las autoridades la okupación de un edificio que está en propiedad de una empresa a la que representa. De este modo, también nos encontramos con vocabulario especializado relacionado con el mundo empresarial, como ‘liquidador’, ‘absorber’ y ‘viviendas de nueva construcción’. Como un último ejemplo, el texto D_PS1, relacionado con

un altercado de índole política, incluye términos como ‘concentración’, ‘Subdelegación del Gobierno’ y ‘convocatoria’.

Por otro lado, en lo referente a las variedades diastráticas, seguimos topándonos con una línea difusa a la hora de determinar cuál es el nivel predominante en el uso del lenguaje en este tipo de textos, ya que de nuevo nos encontramos con un enfrentamiento entre el nivel culto asociado a las jergas de especialidad y el nivel medio relacionado con el discurso del ciudadano común. No obstante, consideremos el siguiente ejemplo: en la denuncia D_S1, podemos leer “... cuando ha vuelto nuevamente al vestuario ha podido abrir su taquilla que no presentaba daños, comprobando que le habían sido sustraídos los efectos abajo reseñados”. A primera vista, esta oración no presenta rasgos excesivamente cultos. Sin embargo, es probable que la declaración oral del denunciante se pareciera más a “cuando volví al vestuario y abrí la taquilla, que estaba normal, vi que me habían robado mis cosas”. Al redactar la oración, el agente de policía la reinterpreta de acuerdo con lo que uno espera encontrar en un texto de carácter jurídico, empleando la tercera persona, elevando el registro y, por tanto, el nivel, y produciendo un texto que mantiene el contenido del mensaje original, pero lo transmite de forma ligeramente distinta. Si sumamos esto al hecho de que, en el resto de las secciones de la denuncia predomina el lenguaje jurídico-administrativo especializado, podríamos decir que el nivel es, en general, culto.

En contraposición con las dificultades de establecer las variedades diafásicas y diastráticas en este tipo de texto, las variedades geográficas no plantean ningún problema: la totalidad de las denuncias con las que hemos trabajado están redactadas en un español totalmente estandarizado. Esta suele ser la tónica en los textos especializados, y más en un contexto jurídico-administrativo, pero dado que, como hemos mencionado en numerosas ocasiones, las denuncias contienen rasgos propios del discurso oral, parece cuanto menos oportuno comprobarlo. Esto no es sencillo, ya que normalmente los rasgos de los dialectos se manifiestan en el discurso oral y no en la lengua escrita. Por ello, nos hemos centrados en los fenómenos gramaticales *laísmo* y *léismo*, el primero normalmente asociado con el español que se habla en Madrid y algunas provincias de Castilla-La Mancha, y el segundo extendido por esta misma zona, sumada al noreste de Castilla y León, Cantabria, Navarra y País Vasco (Real Academia Española, s.f.f, s.f.g). Para localizar estos fenómenos gramaticales en el corpus con el que estamos trabajando, hemos utilizado la herramienta *Concordance advanced* del software *Sketch Engine*, filtrando los resultados por *word* y después *pronoun* para garantizar que no aparecían otras palabras con la misma grafía, como el artículo femenino singular ‘la’. Una muestra de los resultados obtenidos para cada pronombre se presenta en la Figura 9.

Figura 9. Resultados de la búsqueda de los pronombres ‘la’ (arriba) y ‘le’ (abajo).

1	<input type="checkbox"/> ① doc#0	no ____ es la de Excompañero sentimental. </s></s> -- Que así mismo se	la	informa a la compareciente de la obligatoriedad presentarse ante la Autorid
2	<input type="checkbox"/> ① doc#0	denuncias más ya que ____ quebranta la orden cuando quiere y no sólo	la	quebrante si no que, cada vez q lo hace, le vuelve agredir, llegando hasta e
3	<input type="checkbox"/> ① doc#0	tura y la metió en el garaje. </s></s> -- Que una vez dentro y, ____ fuera,	la	soltó de golpe y le propinó varios empujones, empotrándola contra la pared
4	<input type="checkbox"/> ① doc#2	principios de marzo de 2020 hasta finales de julio de 2020. </s></s> El cual	la	ha estado maltratando, física y psicológicamente. </s></s> -- Que si bien no
5	<input type="checkbox"/> ① doc#2	RA, NO VALES PARA NADA, si bien, cada vez que le faltaba el respeto o	la	insultaba poco después le pedía perdón y le decía que la quería. </s></s> --
6	<input type="checkbox"/> ① doc#2	ltaba el respeto o la insultaba poco después le pedía perdón y le decía que	la	quería. </s></s> -- Que la agredió físicamente en 3 ocasiones, no habiendo
7	<input type="checkbox"/> ① doc#2	aba poco después le pedía perdón y le decía que la quería. </s></s> -- Que	la	agredió físicamente en 3 ocasiones, no habiendo cuidado al médico en nin
8	<input type="checkbox"/> ① doc#2	____, acercándose uno de ellos que le dijo a ____ que a una mujer no se	la	trata así. </s></s> -- En la tercera agresión, el día 24/07/2020, se encontrab
9	<input type="checkbox"/> ① doc#2	ase que estaba su hija delante, que se marchó llorando hacia su moto que	la	tenía aparcada cerca y al ponerse el casco pudo notar cómo golpeaba el cr
10	<input type="checkbox"/> ① doc#2	avor parase que quería hablar con ella y pedirle perdón, diciéndole ella que	la	dejase tranquila, que como ____ la estaba siguiendo y ella estaba tan as
11	<input type="checkbox"/> ① doc#8	sociada en la aplicación de dicho banco de su terminal móvil, la operadora	la	ha advertido de que a las 22:53 alguien había intentado sacar dinero de su
12	<input type="checkbox"/> ① doc#10	y que y sobre las 05:00 horas cuando fue a recoger su abrigo, la empleada	la	indica que ya se lo habían llevado, manifestando que portaba en el mismo :
1	<input type="checkbox"/> ① doc#0	a urbana, Calle ____ de Alicante. </s></s> -- Que la relación familiar que	le	une al autor ____, con DNI ____, país de nacionalidad ESPAÑA, varc
2	<input type="checkbox"/> ① doc#0	in la Calle García Andrés no 12 de Alicante. </s></s> -- Que en este acto se	le	informa a la denunciante de la posibilidad de descargarse en su terminan m
3	<input type="checkbox"/> ① doc#0	2020 hasta marzo 2021. </s></s> -- Que dicha relación terminó ya que ____	le	agredió físicamente, cogiéndola del cuello, por lo que interpuso denuncia y :
4	<input type="checkbox"/> ① doc#0	a orden cuando quiere y no sólo la quebrante si no que, cada vez q lo hace,	le	vuelve agredir, llegando hasta en una ocasión a violarla y producirle quemar
5	<input type="checkbox"/> ① doc#0	ente llegó ____, manifestando a la víctima que quería hablar con ella, que	le	habían llegado las sentencias de los Juzgados y quería hablar, diciéndole a
6	<input type="checkbox"/> ① doc#0	a la Policía, no estando ya su amigo ____ en el lugar. </s></s> -- Que ____	le	quitó el teléfono a ____ para evitar que llamara, y se marchó al interior de u
7	<input type="checkbox"/> ① doc#0	ue una vez allí ____ continuaba diciendo que no se lo iba a devolver si no	le	dejaba hablar con la declarante a solas. </s></s> -- Que finalmente, engañá
8	<input type="checkbox"/> ① doc#0	r con la declarante a solas. </s></s> -- Que finalmente, engañándole, ____	le	dijo que vale, que le devolviera el móvil y les dejaba solos para hablar. </s>
9	<input type="checkbox"/> ① doc#0	solas. </s></s> -- Que finalmente, engañándole, ____ le dijo que vale, que	le	devolviera el móvil y les dejaba solos para hablar. </s></s> -- Que ____ le
10	<input type="checkbox"/> ① doc#0	e devolviera el móvil y les dejaba solos para hablar. </s></s> -- Que ____	le	devolvió el teléfono si bien, tanto ____ como ____ intentaron marcharse de
11	<input type="checkbox"/> ① doc#0	el garaje. </s></s> -- Que una vez dentro y, ____ fuera, la soltó de golpe y	le	propinó varios empujones, empotrándola contra la pared. </s></s> -- Que ____
12	<input type="checkbox"/> ① doc#0	vó varios empujones, empotrándola contra la pared. </s></s> -- Que ____	le	recriminaba que prefería estar con sus amigos antes que arreglar las cosas

Fuente: Sketch Engine

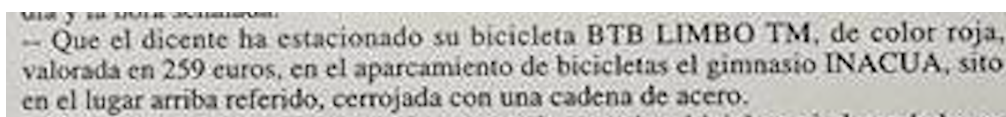
En ambos casos, podemos comprobar que el uso incorrecto de los pronombres ‘la’ y ‘le’ aparece también en denuncias interpuestas en zonas tradicionalmente no laístas y/o leístas – por ej., “Que así mismo se *la* informa a la compareciente de la obligatoriedad de...” y “Que dicha relación terminó ya que ____ *le* agredió físicamente”, ambas oraciones extraídas de la denuncia D_A1, formulada en Alicante. Es por ello por lo que, en este contexto específico, no podemos considerar estos fenómenos como indicativos del uso de variedades dialectales específicas.

De la misma manera, tras observar meticulosamente el vocabulario empelado en los textos de nuestro corpus, tampoco se han obtenido resultados que demuestren la presencia de matices dialectales, por lo que podemos concluir en que, como hemos indicado anteriormente, las denuncias están escritas con la variedad estandarizada del español.

Por último, en lo referente al estilo, volvemos al enfrentamiento entre el dinamismo del discurso oral y la seriedad de la retórica jurídica. Se pueden observar ejemplos de lo primero en el relato de los hechos, que normalmente se desarrolla en un lenguaje y con una terminología relativamente accesibles, con excepción de algún tecnicismo relacionado con los hechos denunciados; mientras que lo segundo se manifiesta en el resto del documento, con oraciones muy largas en las que se altera el orden lógico de los elementos, se utilizan términos y expresiones específicas, y se introducen numerosos paréntesis. Las consideraciones legales mostradas en la Figura 5 constituyen en este caso un claro ejemplo de este estilo enrevesado.

No obstante, existen rasgos estilísticos propios de este género textual, así como de otros enmarcados en la tipología jurídica, que se repiten de manera constante a lo largo de todos los textos de nuestro corpus. Estos conciernen, en primer lugar, a las mayúsculas. La Real Academia (s.f.h) reconoce el uso de mayúsculas en textos jurídico-administrativos en “el verbo o verbos que presentan el objetivo fundamental del documento”, así como en la primera letra que sigue a dicho verbo. Estos serían, en nuestro caso, los verbos “COMPARECE” y “MANIFIESTA” y los “CONSTE Y CERTIFICA” de la conclusión, además de todos los pronombres relativos ‘que’ subordinados al segundo. Del mismo modo, también está admitida “la escritura en mayúsculas con el fin de destacar determinadas frases o palabras dentro de un escrito”. Este fenómeno aparece de manera recurrente en los textos que nos ocupan, como se puede observar en la Figura 10, en la que las mayúsculas resaltan en la que el modelo de la bicicleta sustraída, así como el lugar donde se produjo la sustracción.

Figura 10. *Ejemplo del uso de mayúsculas para resaltar algunas palabras.*



Fuente: D_TA6

Para cumplir este mismo propósito, los textos con los que estamos trabajando también emplean de manera frecuente la negrita. No obstante, a diferencia que con las mayúsculas, la tipografía en negrita solo se aplica a unas palabras específicas: los títulos en el encabezamiento –‘Instructor’, ‘Secretario’, ‘Atestado n°’ y ‘Dependencia’–, ‘COMPARECE’, ‘MANIFIESTA’ y, en las denuncias interpuestas a partir de 2020, ‘ADVERTENCIAS LEGALES’ y ‘la copia de este documento’. En D_PS1 podemos encontrar ejemplos del uso de negrita para resaltar otras palabras –el nombre de la empresa que supuestamente ha cometido el delito de estafa y ‘Nicosia (Chipre)’, lugar donde se ubica su sede–, pero esto no ocurre en ningún otro texto de nuestro corpus, por lo que deducimos que no es común.

González Salgado (2017) señala que el uso incorrecto de puntuación ya sea por exceso o por defecto es una de las características más recurrente de los textos jurídicos y considera la coma y el punto los signos más problemáticos. Este rasgo está muy presente en los textos de nuestro corpus, especialmente en la sección del relato de los hechos, en la que con frecuencia se abusa de la coma y, en contraposición, existe una escasez de puntos. Esto lo podemos comprobar utilizando la herramienta *Wordlist* de *Sketch Engine* para realizar una búsqueda por etiquetas, filtrando por ‘starting with “F”’. El resultado es que en nuestro corpus cuenta con un total de 818 ocurrencias de *Fc*, la etiqueta asociada a la coma, y 331 de *Fp*, la que se relaciona

con el punto. No obstante, observemos el siguiente párrafo, que ha sido extraído del texto D_A3 ya que resulta especialmente ilustrativo para profundizar un poco más en este aspecto:

“Que el día 25/07/2020 cuando iba en moto camino de su casa recibió una llamada de la madre de ____ que le decía que este se iba a casa de ella para hablar, momento en el que pudo ver a ____ que venía con otra moto, poniéndose muy nerviosa y arrancando la moto y marchándose de allí, si bien ____ le dio alcance y le dijo que por favor parase que quería hablar con ella y pedirle perdón, diciéndole ella que la dejase tranquila, que como ____ la estaba siguiendo y ella estaba tan asustada, llamó al 112 y les dijo lo que estaba pasando, teniendo dicha llamada grabada en su teléfono móvil, marchándose ____ del lugar.”.

Como podemos observar se trata de una oración de ciento diecisiete palabras con un total de ocho comas y un único punto para indicar el final. Esto, si bien es cierto que aporta cierto dinamismo al relato, dificulta en gran medida su comprensión y quizás sería recomendable reestructurar la oración al completo sustituyendo muchas de las comas por puntos, reduciendo el uso constante de gerundios e introduciendo otro tipo de conectores:

“Que el día 25/07/2020, cuando iba en moto camino de su casa, recibió una llamada de la madre de ____, que le dijo que este se iba a casa de ella para hablar. **En ese momento**, ella pudo ver a ____, que venía con otra moto. Se puso muy nerviosa, **por lo que arrancó** la moto y **se marchó** de allí. **Sin embargo**, ____ le dio alcance y le dijo que por favor parase, que quería hablar con ella y pedirle perdón. Ella le dijo que la dejase tranquila. **No obstante**, como ____ la estaba siguiendo y ella estaba tan asustada, llamó al 112 y les dijo lo que estaba pasando. Esta llamada **quedó** grabada en su teléfono móvil y ____ **se marchó** del lugar.”.

De todas formas, debemos tener en cuenta que lo más probable es que estos errores de puntuación, sumados al significativo número de erratas y faltas de ortografía que podemos encontrar en los textos analizados –‘habia’, ‘Alcala De Henares’, ‘desconcoiendo’ y ‘tarnsferirlo’, entre otros–, se deban al hecho de que el agente de policía necesita escribir muy rápido, ya que está tomando nota de los hechos según los relata el denunciante.

Por otro lado, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 1, otra de las características estilísticas más notables en los textos considerados es el uso constante de recursos anafóricos y elipsis, que queda comprobado gracias a la herramienta *Concordance advanced*, en la que hemos introducido una pequeña muestra de comandos para obtener los resultados desglosados en la Tabla 5.

Tabla 5. Detalles de la búsqueda de recursos anafóricos y resultados obtenidos.

Objeto de búsqueda	Comando de búsqueda	Nº de ocurrencias ⁶	Ejemplo
Dicho, dicha, dichos, dichas	dich*	17	“...aportando en ese acto copia de <i>dichos</i> extractos...” (D_TA4)
Mencionado, mencionada, mencionados, mencionadas	mencionad*	17	“Que se aporta al cuerpo la factura de compra de la <i>mencionada</i> bicicleta” (D_TA6)
Este, esta, estos, estas	este (filtrado por <i>word, pronoun</i>)	7	“...no para de contactar con amigos de ella para hacer que <i>estos</i> se pongan en su contra” (D_A3)
Referido, referida, referidos, referidas	referid*	6	“Que entre las horas de la fecha <i>indicada</i> ha acudido al Spa del referido Hotel” (D_S1)
Citado, citada, citados, citadas	citad*	2	“... Realizó otro ingreso de mil euros que fue invirtiendo a través de la <i>citada</i> plataforma en diversos productos” (D_PS1)

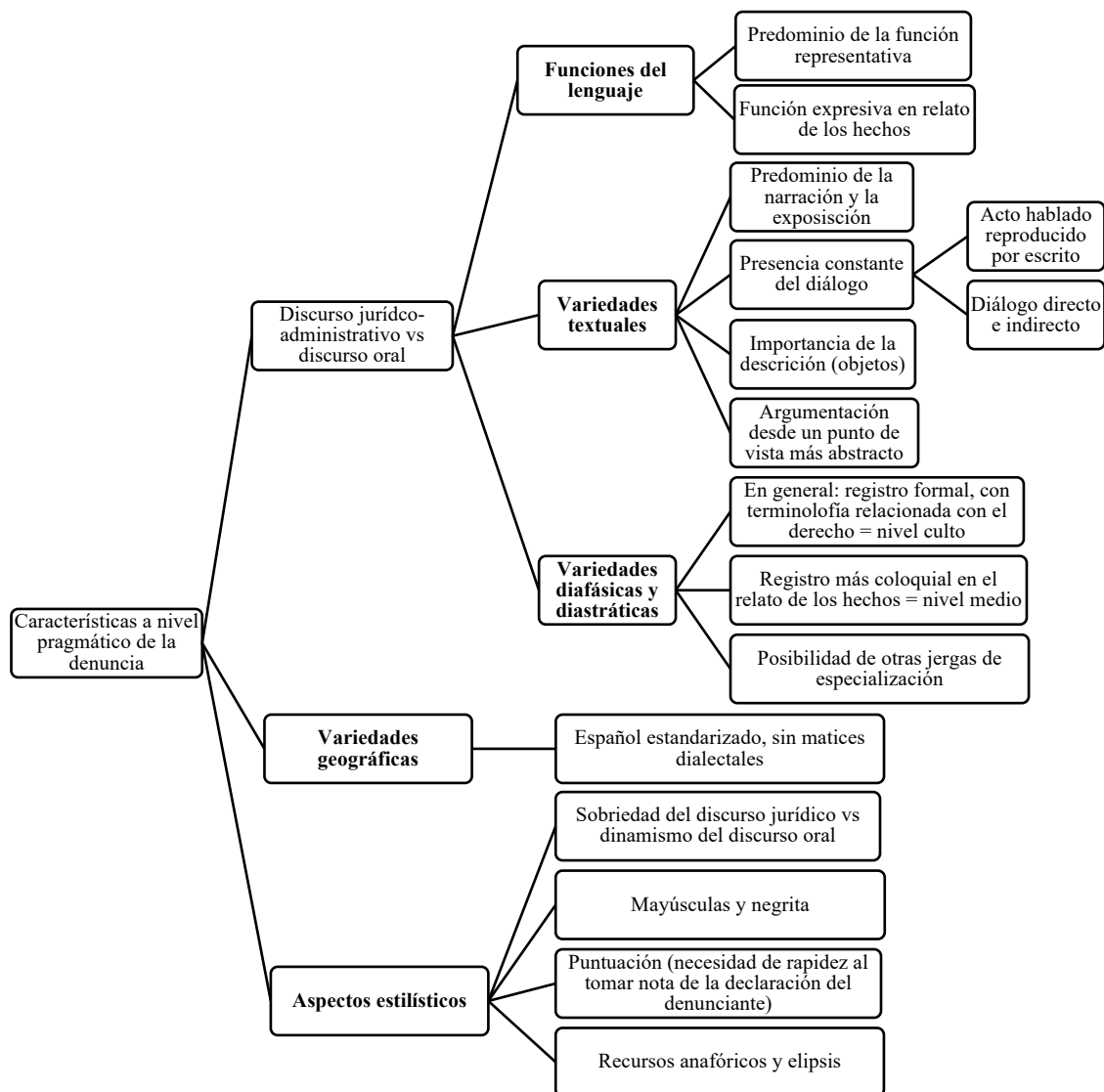
Por si esto no fuera suficiente para confirmar la importante presencia de los recursos anafóricos en nuestro corpus, también hemos introducido los adverbios ‘arriba’, ‘abajo’, ‘previamente’ y ‘anteriormente’ en la herramienta *Word Sketch*, que nos muestra que estos aparecen un total de cuarenta y dos veces como modificadores verbales, en algunas ocasiones acompañando a una de las palabras incluidas en la Tabla 5, introduciendo así referencias a otras partes del texto: “una vez informado de lo *anteriormente* expuesto”, “los efectos *abajo* reseñados” (D_A2), “Que ha sido *previamente* informado de la obligación legal que tiene de decir la verdad” y “sito en el lugar *arriba* referido” (D_A6).

Así, habiendo considerado todos estos aspectos relativos al estilo y otras las consideraciones pragmáticas, resumidos en la Figura 11, podemos proceder a un análisis más

⁶ Solo se han contabilizado las ocurrencias que correspondían a recursos anafóricos como tal y se han desechado las que no.

detallado a nivel microtextual en que profundizaremos en algunos aspectos gramaticales, terminológicos y sintácticos para completar nuestra caracterización del género textual de la denuncia en español.

Figura 11. Resumen de las características a nivel pragmático del género textual de la denuncia en español.



4.1.2. Características microtextuales

4.1.2.1. Aspectos gramaticales y semánticos.

En este análisis nos centraremos en las categorías gramaticales que abarcan palabras con significado léxico –es decir, los sustantivos, los adjetivos, los verbos y los adverbios– ya

que en este caso pueden aportar información más relevante para nuestro propósito. No obstante, también se incluirá alguna reflexión en relación con las palabras con significado gramatical, en especial, las conjunciones y los pronombres.

Pese a su importancia a nivel léxico, el análisis de los sustantivos no aporta demasiada información a la hora de caracterizar el género textual de la denuncia más allá de unos pocos apuntes relativos al ámbito de la semántica, los cuales, sin embargo, merece la pena mencionar. En primer lugar, de las 11.220 palabras de nuestro corpus, 3,070 son sustantivos en sus distintas formas. En la Figura 12 se muestra una lista de los cincuenta más frecuentes. Esta se ha obtenido a través de la herramienta *Wordlist advanced* de *Sketch Engine*, filtrando por *noun* y utilizando una pequeña lista de palabras vacías que incluye ‘n’, ‘l.e.’ y ‘cr’, ya que el programa reconoce estos elementos como términos independientes cuando en realidad ‘n’ es parte de ‘tiene/n’ y los otros dos del nombre de la LECrim, que en algunas denuncias aparece como ‘L.E.Cr’.

Figura 12. *Los cincuenta sustantivos más frecuentes en nuestro corpus*⁷.

Lemma	Frequency ? ↓	Lemma	Frequency ? ↓	Lemma	Frequency ? ↓
1 día	72 ...	18 ministerio	31 ...	35 testimonio	19 ...
2 art.	64 ...	19 número	30 ...	36 país	19 ...
3 infracción	55 ...	20 dirección	29 ...	37 fecha	19 ...
4 policía	49 ...	21 caso	28 ...	38 nacionalidad	18 ...
5 instructor	49 ...	22 torrejon	27 ...	39 acto	18 ...
6 código	48 ...	23 domicilio	27 ...	40 asistencia	18 ...
7 verdad	47 ...	24 calle	27 ...	41 protección	18 ...
8 víctima	46 ...	25 ardoz	26 ...	42 policía	17 ...
9 atestado	45 ...	26 españa	23 ...	43 art.433	17 ...
10 teléfono	45 ...	27 conformidad	22 ...	44 relación	17 ...
11 hora	44 ...	28 denunciante	22 ...	45 prueba	17 ...
12 hecho	44 ...	29 dependencia	22 ...	46 minuto	17 ...
13 persona	41 ...	30 hijo	21 ...	47 calidad	17 ...
14 derecho	38 ...	31 denuncia	21 ...	48 vez	16 ...
15 secretario	33 ...	32 alicante	21 ...	49 lecrim	16 ...
16 cuerpo	32 ...	33 obligación	20 ...	50 unión	16 ...
17 madrid	31 ...	34 responsabilidad	19 ...		

Fuente: Sketch Engine

De estos primeros cincuenta sustantivos podemos extraer de manera general una serie de campos temáticos o semánticos predominantes: en primer lugar, la evidente presencia de términos relacionados con el ámbito policial, con ‘policía’, ‘instructor’, ‘víctima’, ‘atestado’, ‘secretario’ y ‘cuerpo’ entre los veinticinco sustantivos más frecuentes. Por otro lado, el también predecible mundo del derecho, en especial, el derecho penal, con ‘art.’, abreviatura de

⁷ El número situado a la derecha de cada una de las palabras de la lista representa el número de ocurrencias en el corpus de esa misma palabra y todas sus variables flexivas de género, número, etc. Así, ‘hijo’, situado en el puesto trigésimo de nuestra lista, abarca también ‘hija’, ‘hijos’ e ‘hijas’. Esto se aplica a todas las listas de categorías gramaticales con flexión que aparezcan en este trabajo.

‘artículo’, como segundo sustantivo más recurrente, seguido de ‘infracción’, ‘código’ y ‘derecho’, en los lugares tercer, sexto y decimocuarto, respectivamente. Por último, también cabe destacar los términos relacionados con el tiempo –‘día’, ‘hora’, ‘fecha’, ‘minuto’, ‘vez’– y el espacio –‘dirección’, ‘calle’ y numerosos topónimos como ‘Madrid’ y ‘Alicante’⁸. Estos campos semánticos son, en esencia, los que caracterizan a nuestro objeto de estudio, la denuncia, que se enmarca en la tipología textual *jurídica* y mediante la cual un ciudadano pone en conocimiento de la *policía* y otras autoridades *judiciales* el *lugar* y el *momento* en el que supuestamente se cometió un delito, además de otros detalles.

Por otro lado, respecto a la nominalización, mencionada en la Tabla 1 como una de las características del lenguaje jurídico, hemos realizado una serie de comprobaciones introduciendo en la herramienta *Concordance* ciertos sufijos como *-miento* y *-ción* que normalmente se emplean para nominalizar verbos. Los resultados no son demasiado ilustrativos, ya que apenas se han localizado un par de ejemplos. Los más relevantes son ‘tener conocimiento’ en vez de ‘conocer’, ‘realizar una inspección’ en vez de ‘inspeccionar’, ‘producir quemaduras’ en vez de ‘quemar’ y ‘haber presencia’ en vez de simplemente ‘haber’. En este sentido, concluimos que, si bien es cierto que en otros tipos de textos jurídicos este fenómeno aparece con frecuencia, en nuestro caso no es así, quizás nuevamente como consecuencia de la rapidez con la que el agente de policía se ve obligado a redactar el texto.

Aparte de esto y teniendo en cuenta que más adelante dedicaremos una sección entera a hablar de la terminología, no consideramos que sea necesario profundizar más en los sustantivos por el momento. Por ello, pasamos a los verbos que, por el contrario, resultan mucho más ilustrativos para nuestro propósito. Utilizando la herramienta *Wordlist advanced*, esta vez filtrando por *verb*, obtenemos una lista los cincuenta verbos más frecuentes en nuestro corpus (Figura 13).

⁸ El topónimo ‘Torrejón de Ardoz’ también aparecía con mucha frecuencia dado que la mayoría de las denuncias fueron interpuestas en esta ciudad. No obstante, tuvo que introducirse en la lista de palabras vacías ya que el programa no lo reconocía como una unidad única sino como varios términos independientes. Es por ello por lo que no aparece en la lista de la Figura 12.

Figura 13. *Los cincuenta verbos más frecuentes en nuestro corpus.*

Lemma	Frequency ? ↓	DOCF ?	Lemma	Frequency ? ↓	DOCF ?	Lemma	Frequency ? ↓	DOCF ?
1 ser	137	16 ...	18 constar	19	16 ...	35 regular	10	8 ...
2 haber	78	16 ...	19 simular	19	16 ...	36 querer	10	4 ...
3 tener	75	16 ...	20 firmar	18	16 ...	37 ejercer	9	8 ...
4 decir	74	16 ...	21 mencionar	17	16 ...	38 indicar	9	6 ...
5 informar	58	16 ...	22 ocurrir	16	14 ...	39 dejar	9	7 ...
6 poder	47	16 ...	23 estar	16	4 ...	40 advertir	9	7 ...
7 denunciar	44	16 ...	24 llamar	14	6 ...	41 incorporar	8	8 ...
8 manifestar	28	16 ...	25 poner	14	7 ...	42 volver	8	5 ...
9 acreditar	23	16 ...	26 ir	13	6 ...	43 estipular	8	8 ...
10 certificar	23	16 ...	27 recibir	13	9 ...	44 unir	8	4 ...
11 hacer	22	9 ...	28 realizar	12	6 ...	45 expedir	8	3 ...
12 comparecer	20	16 ...	29 detallar	12	12 ...	46 exponer	8	8 ...
13 faltar	20	16 ...	30 marchar	12	2 ...	47 hablar	7	3 ...
14 incurrir	19	16 ...	31 encontrar	12	9 ...	48 desarrollar	7	7 ...
15 acusar	19	16 ...	32 dar	11	6 ...	49 llegar	7	3 ...
16 nacer	19	16 ...	33 dirigir	11	9 ...	50 prestar	7	7 ...
17 imputar	19	16 ...	34 formular	10	8 ...			

Fuente: Sketch Engine

Obviando los omnipresentes ‘ser’, ‘haber’ y ‘tener’, observamos que ‘decir’ ostenta una posición privilegiada, con setenta y cuatro ocurrencias y presencia en todos los textos de nuestro corpus, como indica la columna de la derecha. Le sigue de cerca su sinónimo ‘manifestar’, que aparece también en todas las denuncias consideradas un total de veintiocho veces. Utilizando la herramienta *Thesaurus*, averiguamos que nuestro corpus cuenta con otros sinónimos de estos verbos, como ‘detallar’, en el puesto vigesimonoveno de la lista, y ‘preguntar’ y ‘comunicar’, que son menos frecuentes. Esto obedece de manera directa a lo que hemos indicado anteriormente en referencia a la variedad textual del diálogo: el acta de denuncia es un documento escrito por un agente de policía mientras escucha la declaración oral del denunciante. Así, es normal que introduzca el verbo ‘decir’ y sus sinónimos como una manera de representar el acto oral que se está desarrollando paralelamente –por ej., “Que manifiesta que no existen cámaras de video-vigilancia en el garaje” (D_TA7). Por otro lado, el uso de este tipo de verbos también puede considerarse en algunos casos un intento por parte del policía implicado de evitar cualquier elemento que pueda indicar que los hechos relatados se están dando por ciertos, como forma de alejarse de la acción y mantener la neutralidad –por ej., - “Que PREGUNTADA si en el local existen cámaras de vídeo-vigilancia que se pudieran haber grabado los hechos DICE que lo desconoce” (D_TA4).

Por otro lado, como un apunte más respecto a la Figura 13, merece la pena mencionar también los verbos ‘informar’, ‘indicar’ y ‘exponer’, cuya presencia puede servir como

indicativo para demostrar una vez más el predominio de la función representativa del lenguaje. Asimismo, también cabe destacar el verbo ‘denunciar’, que aparece en el séptimo lugar, y las construcciones sinónimas ‘formular denuncia’, ‘interponer denuncia’ y ‘aportar denuncia’, que aparecen de manera constante en nuestro corpus y a lo largo de este trabajo.

Volviendo al hecho de que la denuncia está escrita por un policía desde su propio punto de vista pero centrándonos en aspectos estrictamente gramaticales, cabe mencionar que, obviando los momentos en los que aparece el diálogo directo y se reproducen las palabras exactas de una persona externa, todos los verbos de la denuncia excepto uno, ‘certificar’, aparecen en tercera persona, incluso aquellos que corresponden al relato de los hechos: “Que una vez informado de lo anteriormente expuesto, [el denunciante] MANIFIESTA”, “Que [el denunciante] denuncia el extravío de los efectos que se detallan más abajo” (D_TA1), “Que desde que [el denunciante] interpuso la primera denuncia ha tenido que interponer cuatro denuncias más” (D_A1), “Que ... [el denunciante] no echa en falta efectos importantes” (D_TA7), etc. Esto podría deberse a la anteriormente mencionada necesidad de adoptar cierta distancia con la declaración del denunciante para mantener la neutralidad, si bien es cierto que en ocasiones dificulta la comprensión y da a lugar a oraciones en las que es difícil saber quién realiza cada acción. Tomemos la siguiente oración como ejemplo para ilustrar esta idea con mayor claridad:

“Que hace constar la dicente que un descuido, dicho justificante se le debió de caer al suelo y que sobre las 05:00 horas cuando fue a recoger su abrigo, la empleada [del guardarropa] la indica que ya se lo habían llevado, manifestando que portaba en el mismo su cartera con todo lo que en su interior contenía abajo reseñado” (D_TA4).

En este contexto es difícil estar seguro de quién es la que manifiesta que la cartera estaba en el abrigo, si la denunciante o la empleada: por un lado, si fue la primera, entonces entendemos que la última vez que la denunciante vio el abrigo, este tenía la cartera guardada y, por tanto, existe la posibilidad de que la cartera se haya extraviado en el guardarropa. Por el contrario, si se trata de la empleada, entonces deducimos que la cartera fue sustraída junto con el abrigo. Como podemos ver, este pequeño matiz altera en gran medida la forma en la que percibimos los hechos y es por ello por lo que en algunos contextos podría parecer más adecuado hacer uso de la primera persona. De hecho, esto es lo que sucede en los *witness statements* en inglés, formulados casi en su totalidad en primera persona, lo que, como veremos más adelante, supone a su vez un problema de traducción.

Por otro lado, en referencia a los tiempos verbales, recuperamos lo indicado respecto a las variedades textuales para establecer cierto paralelismo: como hemos mencionado antes, la

exposición está presente mayoritariamente en la introducción, las consideraciones y las advertencias legales, y la conclusión, mientras que la narración predomina en el relato de los hechos. En la mayoría de las denuncias, el paso de exposición a narración y vuelta a la exposición se hace especialmente notable a través de los tiempos verbales: en los párrafos expositivos, predomina el uso del presente simple y el presente perfecto compuesto – ‘comparece’, ‘manifiesta’, ‘ha sido informado’, ‘queda enterada’-, mientras que el carácter narrativo del texto se manifiesta a través de tiempos pasados, como los pretéritos perfecto e imperfecto – ‘se encontraba’, ‘recriminaba’, ‘sabía’, ‘volvió’. Asimismo, si consideramos la naturaleza objetiva de este tipo de textos, en los que la subjetividad queda relegada a un segundo plano incluso en el relato de los hechos, es fácil de deducir que el modo verbal más común será el indicativo, el subjuntivo aparecerá con menor frecuencia y el imperativo no estará presente. Así lo comprobamos introduciendo los verbos ‘ser’, ‘tener’, ‘decir’, ‘manifestar’ y ‘denunciar’, seleccionados por estar entre los más recurrentes de nuestro corpus, en la herramienta *Word Sketch*, que nos muestra los patrones de uso indicados en la Figura 14.

Figura 14. De izquierda a derecha, patrones de uso de los verbos ‘ser’, ‘tener’, ‘decir’, ‘manifestar’ y ‘denunciar’.

usage patterns	usage patterns	usage patterns	usage patterns	usage patterns
in singular 58 ...	in singular 69 ...	in infinitive 36 ...	in indicative 22 ...	in singular 18 ...
in indicative 47 ...	in indicative 67 ...	in singular 32 ...	in singular 21 ...	in infinitive 16 ...
in infinitive 44 ...	in infinitive 3 ...	in indicative 17 ...	as gerund 5 ...	in indicative 14 ...
as participle 25 ...	as participle 2 ...	as participle 16 ...	in plural 1 ...	as participle 14 ...
as gerund 18 ...	as gerund 2 ...	in passive 15 ...	in infinitive 1 ...	in passive 13 ...
in plural 17 ...	in plural 1 ...	as gerund 5 ...		in plural 10 ...
in subjunctive 3 ...	in subjunctive 1 ...	in plural 1 ...		

Fuente: *Sketch Engine*

Como podemos comprobar, el número de ocurrencias en modo indicativo de todos los verbos son muy superiores a las de subjuntivo, que ni siquiera aparece en el caso de ‘decir’, ‘manifestar’ y ‘denunciar’. Del mismo modo, en estos patrones de uso también podemos identificar una presencia evidente de la voz pasiva, que analizaremos más profundamente en el apartado relacionado con aspectos sintácticos, y de las formas verbales impersonales, destacando el gerundio con un total de treinta ocurrencias solo en esta selección de verbos. De hecho, si realizamos una búsqueda por etiquetas con la herramienta *Wordlist advanced*, introduciendo los filtros ‘starting with “v”’ y ‘containing “g”’ obtenemos los resultados expuestos en la Figura 15.

Figura 15. Resultados de la búsqueda de gerundios por etiquetas.

Tags	Frequency ? ↓	DOCF ?
1 VMG0000	85	16 ...
2 VSG0000	18	16 ...
3 VMG0000,PP3CN00	10	4 ...
4 VMG0000,PP3CSD0	9	3 ...
5 VMG0000,PP3FSA0	3	2 ...
6 VAG0000	3	2 ...

Fuente: Sketch Engine

Si sumamos las ocurrencias de VMG0000 –gerundios de todos los verbos excepto ‘ser’ y ‘haber’–, VSG000 – gerundios del verbo ‘ser’– y VAG0000 –gerundios del verbo ‘haber’–, podemos comprobar la presencia de un total de ciento seis gerundios a lo largo de todo nuestro corpus, lo que supone casi un 7% de todas las ocurrencias verbales de la totalidad de los textos que lo conforman. Del mismo modo, si atendemos al tercer, cuarto y quinto puesto de la lista de la Figura 15 deducimos que su presencia con pronombres enclíticos y reflexivos es bastante común, como sucede en los siguientes ejemplos: “la declarante pudo escapar y salir del garaje, *encontrándose* nuevamente con su amigo ____” (D_A1), “el diciente comunicó con esta Jefatura Superior de Policía, *informándole* de los trámites a seguir” (D_Z1) y “...le agredió físicamente, *cogiéndola* del cuello” (D_A1). Como podemos observar en todos ellos, el gerundio aparece justo después de la coma, lo que está estrechamente relacionado con la agilidad con la que los policías necesitan tomar nota de la declaración y la consecuente falta de puntos, ya que introducir este tipo de forma impersonal resulta más rápido y sencillo.

Aprovechando las referencias a la puntuación, cabe mencionar que ni siquiera sumando todas las ocurrencias de conjunciones en nuestro corpus, 745, alcanzamos el total de comas que, como hemos indicado anteriormente, asciende a 818, lo que demuestra una vez más la importancia de este signo de puntuación en el género textual de la denuncia en español.

En lo referente a los adjetivos, cabe destacar el predominio de los adjetivos especificativos, en especial, los colores –‘amarillo’, ‘azul’, ‘rojo’, ‘negro’, ‘marrón’. No obstante, también podemos localizar algunos ejemplos de adjetivos valorativos para describir comportamientos y conductas –‘nervioso’, ‘celoso’. De igual modo, en casos de delitos contra el patrimonio, adjetivos como ‘forzado’, ‘fracturado’ y ‘cerrojado’ pueden ayudar a determinar la naturaleza de la infracción – por ej., si es un hurto o un robo–, por lo que desempeñan una función clave.

Asimismo, los adverbios que podemos localizar en nuestro corpus son principalmente de lugar y tiempo, contando también con un número significativo de adverbios de modo: ‘así’, ‘antes’, ‘nuevamente’, ‘allí’, ‘posteriormente’, ‘dentro’ y ‘cerca’ se encuentran junto a los evidentes ‘sí’ y ‘no’ entre los más frecuentes. Esto está relacionado con lo indicado anteriormente en relación con los objetivos de la denuncia, que no son otros que dar a conocer cuándo, dónde y cómo se cometió un supuesto delito.

4.1.2.2. Aspectos sintácticos.

Como ya señalamos en la sección 2.2.4.1, la mayoría de los expertos concuerdan en que la complejidad sintáctica es una de las características más significativas del lenguaje jurídico. En el género textual de la denuncia esta complejidad se manifiesta de diversas formas de las que hablaremos a continuación.

Antes de profundizar en aspectos más concretos parece oportuno establecer que los textos de nuestro corpus están generalmente compuestos por oraciones muy largas. Si prestamos atención al número de palabras de nuestro corpus, 11.220, y lo dividimos entre el número de puntos, 331, comprobamos que cada oración tiene de media un total de 33 palabras, aproximadamente la misma longitud que la presente oración. No obstante, este cálculo no es demasiado exacto y si observamos una denuncia al completo podemos comprobar que normalmente, la gran mayoría de las oraciones superan ese número, especialmente en los párrafos con un contenido más jurídico. Esto se puede observar en la Figura 16, en la que se han señalado el principio y el final de cada oración con una barra roja.

Figura 16. Longitud oracional en un fragmento de la denuncia.

Y con respecto a sí misma, su situación personal, laboral y económica quiere hacer constar:

- Que anteriormente no ha denunciado
- Que no goza del amparo de Orden de Protección
- Que en este acto es informada de forma clara y comprensible sobre el contenido, tramitación y la posibilidad de solicitar una ORDEN, DE PROTECCIÓN, expresando su deseo de que se le concedan medidas cautelares de Prohibición de aproximación y de comunicación, ya que teme por su integridad física y psíquica.
- Que ha sido informada de los derechos que se reconocen a las Víctima de Violencia de Género, todo ello reflejado en Acta aparte, firmada en prueba de conformidad, de la cual se adjunta copia
- Que queda enterada de la posibilidad de ser atendida en el servicio público de Tele Asistencia Móvil para las Víctimas de Violencia de Género (teléfonos de información 900.22.22.92 y 963.69.50.37) y de acudir, en el momento que lo requiera, a los servicios policiales con teléfonos de urgencias establecidos: 112 Emergencias, 091 (Cuerpo Nacional de Policía), 062 (Guardia Civil), 965107200 (Policía Local de Alicante), así como a la OAVD (Oficina de Atención a Víctimas de Delito, Palacio de Justicia de Benalúa, Avda. Aguilera 53, tlf. 965935714) o al Centro Mujer 24 horas de esta ciudad, sito en la Calle García Andréu nº 12 de Alicante, con teléfono de asistencia gratuita nº 900.58.08.88

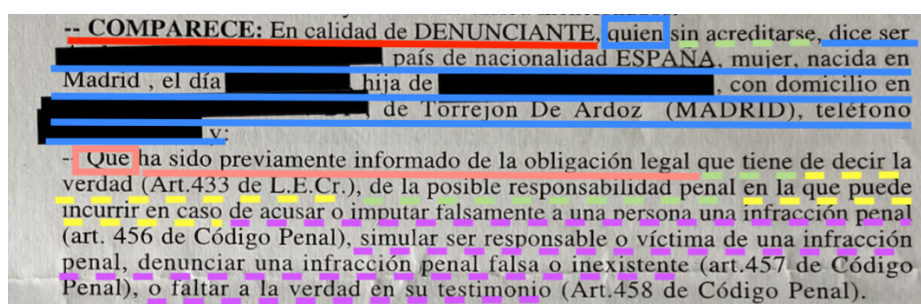
Fuente: D_A3

Asimismo, cabe señalar que muchas de las oraciones de nuestro corpus no siguen el orden lógico de sujeto, verbo y complementos. En principio esto no tendría por qué suponer ningún problema, dado que esta capacidad de alterar el orden sintáctico libremente está reconocida y aceptada y se considera casi un rasgo definitorio del español. No obstante, en algunos contextos, especialmente con oraciones muy extensas, como es nuestro caso, esto puede llegar a dificultar la comprensión.

Entrando ahora en materia comenzaremos con uno de los rasgos sintácticos más evidentes del género textual de la denuncia, en general, de los textos jurídicos: la presencia constante de la subordinación. A nivel estructural, desde la introducción hasta la conclusión, la denuncia se elabora a partir de una oración impersonal, de la que hablaremos más adelante, seguida de una serie de oraciones subordinadas a otras dos con un mismo sujeto, el denunciante, y cuyos verbos principales son ‘comparece’ y ‘manifiesta’. Asimismo, en las denuncias posteriores a 2020, se introduce en la sección de advertencias legales una tercera oración principal en voz pasiva –tema que también trataremos más adelante– a la se subordinan otras tantas. Para explicarlo de manera más visual podríamos decir que la denuncia –dependiendo del año en el que se formuló– está compuesta por dos o tres *matrioshkas* principales que contienen un gran número de muñecas más pequeñas en su interior. La primera de ellas abarcaría la identificación del denunciante y las consideraciones legales, la segunda el relato de los hechos y la tercera, si la hubiere, las advertencias legales.

Así, tomando el texto D_TA1 como referencia, la primera oración principal es la siguiente: “COMPARECE: en calidad de DENUNCIANTE”. Esta está seguida de dos oraciones subordinadas que a su vez representan las oraciones principales de las que parten aún más niveles de subordinación. La Figura 17 ilustra estos niveles de manera general.

Figura 17. Niveles de subordinación en la primera oración principal de la denuncia.



Fuente: D_TA1

En esta imagen la oración principal aparece subrayada en rojo y las dos subordinadas que parten de esta, en azul y naranja, el pronombre relativo que introduce cada una de ellas enmarcado en un rectángulo del color que corresponde. Las partes subrayadas con líneas

discontinuas corresponderían entonces a los diferentes niveles de subordinación a las subordinadas ‘principales’, la azul y la naranja, apareciendo en verde el primer nivel, en amarillo el segundo y en morado del tercero en adelante.

Por otro lado, en la segunda oración principal el sujeto está omitido. Así, está precedida por una oración subordinada a modo de complemento circunstancial y compuesta únicamente por el verbo principal: “Que una vez informado de lo anteriormente expuesto, MANIFIESTA”. Este verbo está seguido de una serie de oraciones subordinadas, que funcionan como complemento directo y están introducidas a través del pronombre relativo ‘que’. Son estas oraciones subordinadas las que conforman el relato de los hechos y de las que dependen de nuevo otros niveles de subordinación, como podemos observar en la Figura 18, en la que la subordinada previa aparece subrayada en azul, la oración principal en rojo, las dos subordinadas posteriores en naranja y rosa, y las subordinadas a estas dos con una línea discontinua en verde.

Figura 18. Niveles de subordinación en la segunda oración principal de la denuncia.

-- Que una vez informado de lo anteriormente expuesto, MANIFIESTA:
 -- Que denuncia el extravío de los efectos que se detallan más abajo, ocurrido a las 10:45 horas, del día 21/12/2021, en Vía pública urbana, Avenida Union Europea , de Torrejon De Ardoz (Madrid).
 -- Que en fecha y lugar indicados, extravió la cartera conteniendo los efectos relacionados.

Fuente: D_TA1

De este modo, si bien es cierto que, como ya vimos en la sección 4.1.1.1, las consideraciones legales y la introducción varían ligeramente en las denuncias interpuestas antes de 2019, la conclusión que podemos extraer es la misma: la subordinación está constantemente presente a lo largo del texto.

Por último, la tercera oración principal aparece en las denuncias formuladas a partir de 2020 en el apartado de advertencias legales y sirve como una introducción a estas: “Finalmente en este mismo acto, por parte de esta Instrucción también se le informa y advierte de lo siguiente”. Aparte de estar seguida nuevamente por un elevado número de oraciones subordinadas, esta última oración principal presenta otros rasgos que merece la pena mencionar como es la presencia de la coordinación y el uso de la voz pasiva, ambos característicos del español jurídico.

Como ya dijimos anteriormente, el total de ocurrencias de conjunciones en nuestro corpus no supone una cantidad demasiado significativa, de lo que podemos deducir que la coordinación no será tan relevante a la hora de establecer la estructura oracional de la denuncia. No obstante, es un recurso que aparece con relativa frecuencia y que, por tanto, debemos tener en cuenta, ya que nuevamente obedece a la necesidad del agente de policía de reproducir por

escrito el discurso del denunciante lo más rápido posible. Por ejemplo, volviendo a la Figura 17 podemos observar que la relación entre las subordinadas subrayadas en azul y naranja es una de coordinación y está formada gracias a la conjunción copulativa ‘y’.

Por otro lado, esta tercera oración principal también presenta otra característica de gran relevancia: la voz pasiva. Esta y las oraciones impersonales son esenciales en la construcción del discurso jurídico-administrativo en español ya que permiten establecer y reforzar la distancia entre el ciudadano y las autoridades que hemos mencionado con anterioridad, así como transmitir cierta neutralidad. En nuestros textos podemos encontrar ambas: las oraciones impersonales, por un lado, se manifiestan desde la primera oración del texto de la denuncia como podemos comprobar en “En Madrid, siendo las 17 horas 56 minutos del día 25 de abril de 2018, ante el Instructor y Secretario arriba mencionados” (D_MR1); por otro lado, la voz pasiva aparece en oraciones como “ha sido informado de la obligación legal que tiene de decir la verdad”, “comprobando que le habían sido sustraídos los efectos abajo reseñados” (D_S1), y “se produjo un hecho que fue publicado en el periódico” (D_V1). Cabe destacar también el uso de la pasiva refleja, introducida por la partícula ‘se’: “se le informa que sus datos personales serán incorporados al fichero Sidenpol” y “se le reintegraría los mil cuatrocientos euros” (D_PS1) son algunos de los ejemplos que podemos encontrar en nuestra muestra de textos.

4.1.2.3. Aspectos terminológicos y fraseológicos.

Finalmente iniciamos esta última sección relativa a la caracterización del género textual de la denuncia, en la que trataremos uno de los aspectos que quizás sean más representativos de los géneros jurídicos: la terminología y la fraseología. Como hemos venido mencionando a lo largo de este análisis, la denuncia se caracteriza por mezclar constantemente la sobriedad del discurso jurídico-administrativo con el estilo más coloquial del discurso oral. Es por ello por lo que, si bien nos centraremos en la terminología especializada de la jerga jurídico-policial, en este apartado también incluiremos algunas reflexiones acerca del uso de un léxico coloquial.

La herramienta *Keywords* de *Sketch Engine* ha sido especialmente útil para localizar la terminología específica de los textos de nuestro corpus, ya que lo compara con un corpus de referencia, extrae los rasgos únicos o distintivos y los clasifica en palabras individuales y expresiones. En nuestro caso, el corpus de referencia es *Spanish Web* de 2018, denominado *esTenTen18*, que ha sido elaborado por el propio software y cuenta con más de dieciséis mil millones de palabras obtenidas de textos de internet en las diferentes variedades geográficas del español (Sketch Engine, s.f.). Asimismo, también se ha empleado la herramienta *N-grams* para

extraer las colocaciones y expresiones más recurrentes en nuestro corpus. Los resultados obtenidos de ambos procesos, así como de un análisis manual se desglosan a continuación.

Cuando hablamos de los sustantivos en la denuncia, establecimos que existen una serie de campos semánticos predominantes en nuestro corpus, que se pueden extrapolar a esta sección como una suerte de grupos temáticos de palabras que serían, por un lado, las relacionadas con el tiempo y el espacio, que no revisten de mayor dificultad a nivel terminológico, y, por el otro, las enmarcadas en los ámbitos jurídico-administrativo y policial. En el caso del léxico jurídico-administrativo, podemos localizar un amplio abanico de términos relacionados con leyes, instituciones, juzgados, infracciones y otros aspectos más o menos específicos del ordenamiento jurídico español. Respecto a las leyes, las que aparecen con más frecuencia son la LECrim –denominada ‘L.E.Cr.’ y ‘L.E.Crim.’ en algunos casos–, el Código Penal, el Estatuto de la víctima, el Real Decreto 1109/2015 –que desarrolla el Estatuto de la víctima y regula las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delito –, y la Ley Orgánica 15/1999, relativa a la protección de datos. La antepenúltima aparece en las denuncias interpuestas a partir de 2015 y las dos últimas en las formuladas a partir de 2020, en la sección de advertencias legales. En las denuncias relacionadas con el delito de violencia de género se añaden otras tantas, como la Ley Orgánica 1/2004, que establece medidas de protección contra este tipo de violencia, y la Ley 35/1995, de ayuda y asistencia a las víctimas de estos. Asimismo, en numerosas ocasiones se hace referencia al contenido de estas leyes, introduciendo expresiones y conceptos de gran complejidad, ya sea por su carácter abstracto, una elevada carga terminológica o por su especificidad como: ‘faltar a la verdad’, ‘con temerario desprecio a la verdad’, ‘Ofrecimiento de acciones’, ‘violencia doméstica y de género’, ‘diligencias’, ‘orden de protección’ y ‘orden de alejamiento’ son algunos ejemplos. En esta línea, destaca un párrafo que ya hemos mencionado con anterioridad por su complejidad terminológica. Este aparece en las denuncias por delitos de violencia de género para desglosar lo estipulado en los artículos 416.1 y 261 de la LECrim e incluye términos como ‘parientes ... en línea directa ascendente y descendente’, ‘relación análoga a la matrimonial’, ‘hermanos consanguíneos’, ‘hermanos uterinos’, ‘colaterales consanguíneos’ y ‘parientes naturales’, entre otros.

Continuando con la temática jurídica, también nos encontramos numerosos nombres de instituciones, tribunales y figuras, entre ellos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, abreviado como FFCCS y FFCCSE, el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, la Policía Local, el Ministerio del Interior, la Fiscalía, el Ministerio Fiscal, el Juzgado de Instrucción y la Oficina de Asistencia/Atención a las Víctimas de Delito.

Por otro lado, también encontramos términos del ámbito del derecho penal más generales, como pueden ser ‘infracción penal’, ‘incurrir’, ‘imputar’, ‘responsabilidad penal’, ‘enjuiciamiento’, ‘letrado’, ‘obligación legal’ ‘comparecer’ y ‘perpetración’, así como otros relacionados con trámites de carácter administrativo como ‘expedición’ y ‘fecha de caducidad’. Además, como es propio en el lenguaje jurídico, nos topamos con expresiones fijas o colocaciones constantemente, entre las cuales destacan ‘en prueba de conformidad’, ‘sin perjuicio de’, ‘al amparo de’, ‘en cumplimiento de’, ‘en unión del Instructor’ y ‘en virtud de’.

En lo referente a la terminología policial, podemos encontrar nombres de figuras y procedimientos como ‘inspección técnico-policial’, ‘Secretario’, ‘Instructor’ y ‘denunciante’, concepto para el cual se emplea una gran variedad de sinónimos – ‘diciente’, ‘declarante’, ‘compareciente’–, así como diversos términos relacionados con la naturaleza del delito que se está denunciando. Así, en los textos D_A1, D_A2, D_A3, D_Mo1 y D_TA7, destacan palabras relacionadas con la violencia sobre las personas y las cosas, como ‘agresión’, ‘amenaza’, ‘fracturada’, ‘empotrar’, ‘forzada’, ‘quemadura’, ‘violar’, ‘maltratador’, ‘golpear’ y ‘herida’. En esta línea, como hemos indicado antes, también es posible encontrar terminología especializada de otros campos externos al derecho y la labor policial, como puede ser el de las finanzas o el empresarial.

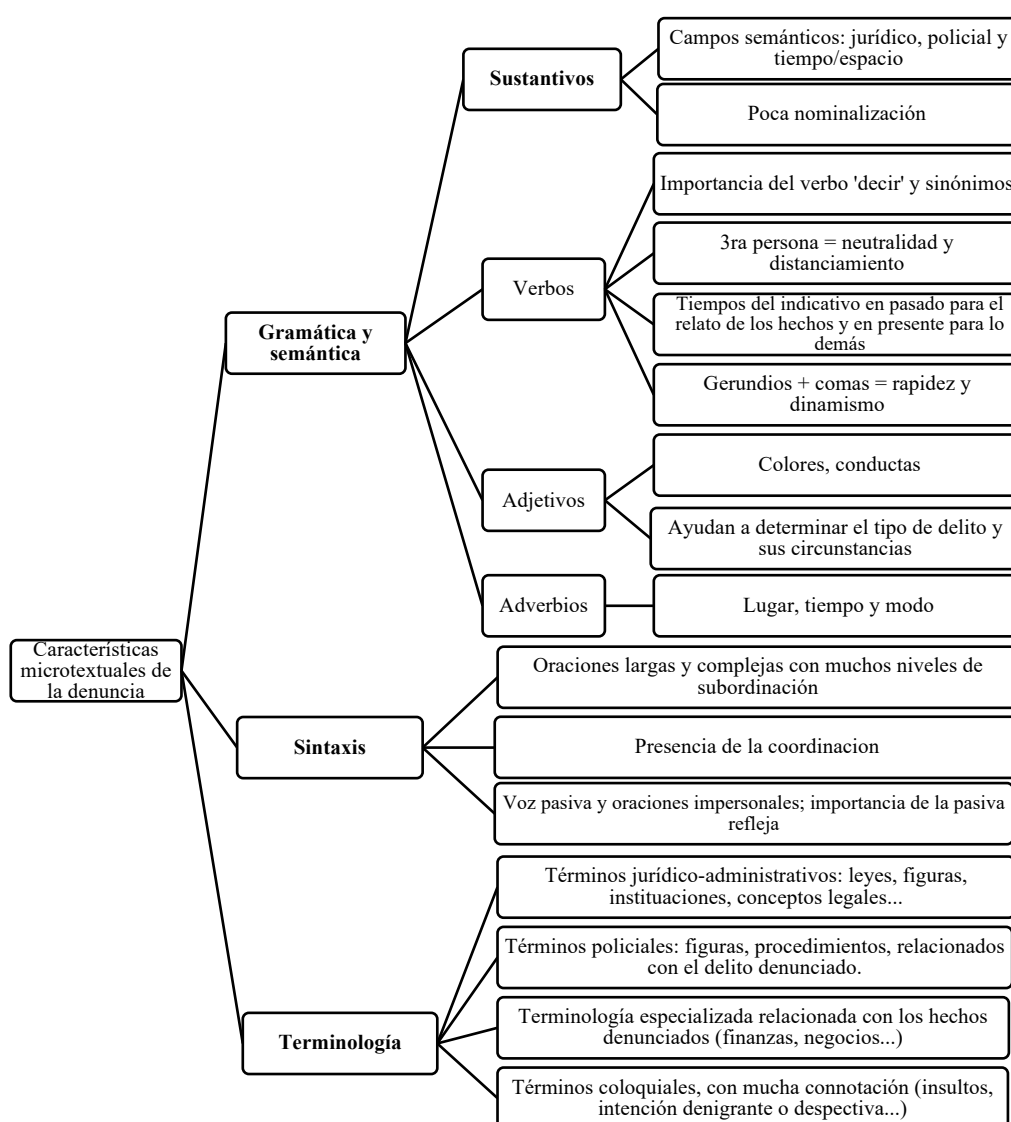
Para terminar con este análisis, merece la pena incluir algunos apuntes acerca de la posibilidad de que, como ya hemos indicado, aparezcan insultos, palabras tabú y expresiones denigrantes. Aunque en nuestro corpus solo hemos podido localizar dos ejemplos claros – “NO ERES GRAN COSA, GUARRA, NO VALES PARA NADA” (D_A3) y “A LOS DE PODEMOS, IU E INDEPENDENTISTAS, CONTRA LA PARED OS PONÍA A TODOS. PAM PAM Y A LA MIERDA LIBERTAD DE EXPRESIÓN” (D_Mo1)–, es fácil deducir que estos aparecerán con relativa frecuencia, especialmente en las denuncias por delitos relacionados con amenazas, agresiones y acoso. Asimismo, conviene prestar atención a algunos términos y expresiones incluidos en la sección del relato de los hechos por su marcada connotación y porque, probablemente, sean las palabras exactas que el denunciante expresó cuando hacía su declaración frente al policía. Por ejemplo, en D_A1, podemos encontrar la oración “... ____ quebranta la orden [de alejamiento] cuando quiere”, en la que ‘cuando quiere’ es un reflejo del discurso más coloquial de la denunciante y refleja su queja ante la situación. Del mismo modo, en D_V1, se refieren a una persona como “el tal Miguel”⁹, una expresión que

⁹ En este caso no se ha omitido el nombre en la transcripción del texto original, D_V1, porque se trata de un nombre falso.

de nuevo demuestra un carácter más coloquial y que, en este caso, adquiere cierto cariz despectivo.

Como final a esta sección y, por tanto, a la caracterización del género textual de la denuncia, se resume todo lo explicado a lo largo de este análisis microtextual en la Figura 19 para iniciar a continuación el análisis desde el punto de vista traductológico, en el que hablaremos de los problemas que plantea nuestro objeto de estudio a la hora de traducirse al inglés y ofreceremos algunas propuestas de traducción a nivel general y otras centradas en secciones o conceptos específicos.

Figura 19. Resumen de las características a nivel microtextual del género textual de la denuncia en español.



4.2. La traducción de la denuncia al inglés

Antes de iniciar un proceso traductológico, es necesario conocer los detalles del contexto en el que se va a desarrollar el mismo: saber quién encarga la traducción, en qué situación comunicativa y quién es el receptor del texto traducido es clave para diseñar una estrategia de traducción efectiva. En nuestro caso, recapitulando lo que ya hemos establecido anteriormente, cuando una persona extranjera que no tiene conocimientos suficientes de español interpone a una denuncia, lo hace asistido por un intérprete, idealmente profesional. Son las palabras de este las que quedan plasmadas en el texto oficial, no las del denunciante, que de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de la víctima del delito tiene derecho a obtener una copia de la denuncia traducida. Así, son las autoridades pertinentes las que encargan la traducción –por lo que esta se enmarcará en el ejercicio de la TISP–, la situación comunicativa tendrá un marcado carácter jurídico-policial y el receptor del TM será una persona ajena al OJO, que no tiene por qué tener conocimientos jurídicos del sistema de la LO. Centrándonos en nuestro caso concretamente, el Instituto Nacional de Estadística (2022a; 2022b) establece que actualmente residen en España 290.372 personas con nacionalidad inglesa, mientras que para marzo de 2022 el número de turistas provenientes de Reino Unido alcanzaba 1.768.117. En consecuencia, es probable que el receptor de nuestro TM sea un turista británico que no está demasiado familiarizado la cultura jurídica de la LO y que, además, se encuentra asustado, perdido, confuso o nervioso al haber sido víctima o testigo de la supuesta perpetración de un delito en un contexto lingüístico-cultural que no es el suyo. En estas circunstancias, el TM no tendrá ninguna clase de validez legal y su función será completamente informativa: el objetivo final es conseguir que el denunciante conozca lo que el intérprete ha declarado en su nombre y pueda disponer de ello en todo momento en un idioma que comprenda.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que para formalizar la denuncia es necesario que los agentes de policía implicados y el denunciante firmen tanto el documento original como la copia que se entrega al segundo, ambas redactadas en la LO. Es por ello por lo que el intérprete hará una traducción a vista del contenido del TO al denunciante para que este conozca qué está firmando exactamente. En este contexto, si el intérprete en cuestión es el encargado de traducir la denuncia por escrito más adelante, sería apropiado intentar usar más o menos las mismas palabras empleadas por denunciante en su declaración y, en su defecto, las que se utilizaron en la traducción a vista, ya que esto transmitirá al receptor del TM cierta sensación de tranquilidad y confianza.

En nuestro caso en concreto, en el que la LM es el inglés, no debemos olvidar una serie de aspectos fundamentales. En primer lugar, en inglés se considera idioma oficial en un elevado número de países. Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda, Australia y Canadá son quizás los más evidentes, pero existen muchos otros extendidos por todo el mundo, entre otros: Ghana, Nigeria, Kenia, Namibia y Sudáfrica en África; la India, Filipinas y Singapur en Asia; Nueva Zelanda y Fiyi en Oceanía; Malta en Europa; y Guyana, Barbados, Belice y Jamaica en América. Cada una de estas variedades del inglés tiene sus peculiaridades y está enmarcada en uno o varios sistemas culturales y jurídicos distintos. En este trabajo de investigación nos hemos centrado en el ordenamiento jurídico británico-galés por motivos de extensión y, por tanto, conviene recordar que es probable que algunas de nuestras propuestas no tengan validez a la hora de traducir la denuncia para un receptor estadounidense, australiano, nigeriano o filipino. Sin ir más lejos, puede que ni siquiera sean funcionales para un lector escocés o de Irlanda del Norte ya que, como indicamos anteriormente, el ordenamiento jurídico británico no se aplica a todas las naciones dentro del Reino Unido.

Asimismo, también debemos tener en cuenta que el inglés es una lengua franca y de los 1.348 millones de hablantes de inglés repartidos por todo el mundo, solo 379 millones son nativos (Fernández, 2022). Por tanto, sucede habitualmente que se recurre al inglés como lengua vehicular –siempre que el denunciante tenga ciertos conocimientos que le permitan desenvolverse– cuando no es posible contactar con un intérprete y/o traductor que domine su lengua por ser esta un idioma minoritario. En este contexto el mediador lingüístico debe ser extremadamente cuidadoso porque existe la posibilidad de que el denunciante cometa errores gramaticales o terminológicos que dificulten la comprensión de sus palabras, así como de que no entienda lo que el traductor y/o intérprete le transmite ya que no tiene conocimientos léxicos suficientes. En estas circunstancias, tampoco podríamos asegurar que las propuestas de traducción que planteamos sean completamente funcionales.

Habiendo establecido el contexto y el encargo traductológico a los que nos enfrentamos, procedemos ahora a señalar los problemas de traducción más frecuentes en nuestro corpus, estrechamente relacionados con la caracterización del género textual de la denuncia que desarrollamos en la sección anterior.

4.2.1. Problemas identificados de la traducción de la denuncia

De acuerdo con lo establecido a lo largo de la sección 2.2.4, la mayoría de las dificultades que plantea la traducción de la denuncia están relacionados con las diferencias entre

el OJO y el OJM, aparte, evidentemente, de las cuestiones lingüísticas. En este sentido, clasificaremos los problemas traductológicos que se han identificado en los textos de nuestro corpus en dos tipos: problemas de naturaleza lingüística y estilística, en los que también se enmarcan las diferencias a nivel estructural entre el género textual de la denuncia en inglés y en español; y problemas de carácter terminológico y fraseológico, que giran en torno a las figuras, conceptos y características propias del OJO y el OJM.

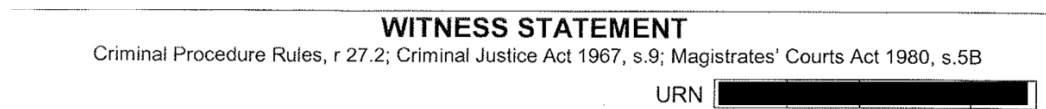
4.2.1.1. Problemas lingüísticos y estilísticos.

4.2.1.1.1. Características generales del género textual de la denuncia en inglés y las dificultades que plantea.

Como ya indicamos en su momento, la denuncia juega un papel similar en ambos ordenamientos jurídicos, pero solo hace falta observar los *witness statements* que conforman nuestro corpus secundario para comprobar que en realidad nos encontramos ante textos bastante diferentes. De hecho, podríamos decir que el escrito de denuncia en el ordenamiento jurídico de Inglaterra y Gales carece de muchas de las características que consideraríamos definitorias de un texto de naturaleza jurídico-administrativa en español.

A nivel estructural, la denuncia inglesa se inicia con el título “*WITNESS STATEMENT*” seguido de una serie de nombres de leyes relacionadas con su interposición y su posible uso en un contexto judicial, y un número de referencia individual –‘*URN*’– (Figura 20). Esta será la única vez que se mencione cualquier clase de ley o concepto jurídico a lo largo de todo el texto, lo que contrasta de manera significativa con el escrito de denuncia en español, que contiene al menos un párrafo de consideraciones legales (Figura 5) y, en las denuncias interpuestas a partir de 2020, una sección adicional de advertencias legales (Figura 8).

Figura 20. *Título, referencias legales y número de referencia individual del witness statement.*



Fuente: WS_2

Directamente después del título nos encontramos con la identificación del denunciante, en la que se indica su nombre, edad y ocupación. En la denuncia formulada en Gales, debido a la coexistencia del inglés y el galés como idiomas oficiales, también se determina el idioma en el que se desea prestar declaración y hacer el juramento que sigue a continuación, que en nuestro caso sería una suerte de equivalente al párrafo de consideraciones legales que aparece en la Figura 5. En este, el denunciante afirma que su relato es cierto según su leal saber y entender,

y confirma que conoce la responsabilidad penal en la que puede incurrir en caso de haber denunciado conscientemente un hecho que sabe o cree que es falso. A continuación, el denunciante firma y se indica la fecha en la que el acto está teniendo lugar (Figura 21).

Figura 21. *Encabezamiento y juramento del witness statement.*

Statement of: ██████████	
Age if under 18: ██████████	(if over 18 insert 'over 18') Occupation: Scholar
In which language would you prefer to give your evidence: English	
In which language would you prefer to give your oath/affirmation: English	
This statement (consisting of _____ page(s) each signed by me) is true to the best of my knowledge and belief and I make it knowing that, if it is tendered in evidence, I shall be liable to prosecution if I have wilfully stated in it, anything which I know to be false, or do not believe to be true.	
Signature: ██████████	Date: 18.04.2016

Fuente: WS_2

Ya en este juramento podemos encontrar la segunda de las diferencias principales entre el género textual de la denuncia en español y en inglés: el uso de la primera persona. Este se mantendrá a lo largo del relato de los hechos, que se inicia con una oración similar a “*I am the person named above*” y en el que se plasma la declaración del denunciante tal y como este la prestó, es decir, empleando sus palabras exactas siempre que sea posible (Home Office, 2017). El resultado es normalmente un vocabulario sencillo, un registro informal y un nivel en el uso del lenguaje medio. Así, en contraposición con el escrito de denuncia en español, la sintaxis es mucho menos compleja, se suceden las pausas y la presencia del discurso oral del denunciante se hace aún más evidente. Como podemos observar en el fragmento del texto WS_2 de la Figura 22, se emplean expresiones totalmente coloquiales y se refleja hasta lo que el denunciante cree haber pensado en el momento de los hechos, un dato que probablemente se hubiera omitido en una denuncia enmarcada en el OJO.

Figura 22. *Fragmento del relato de los hechos.*

██████ asked him what had happened and if I was ok, and I remember him saying to ████████ that I was just drunk, and that I had fallen.

When I got into the bathroom I recall locking the door and just thinking

“WHAT THE FUCK HAS JUST HAPPENED”

Fuente: WS_2

Una vez finalizado el relato de los hechos, la denuncia como tal termina y se añade una página adicional en la que aparece una especie de formulario que el denunciante debe rellenar con sus datos de contacto para después responder a una serie de preguntas como, por ejemplo, si está dispuesto a acudir a juicio y en qué condiciones. En esta página también se incluye el *witness consent form*, por el cual el denunciante confirma, entre otras cosas, haber sido informado de las opciones asistenciales que se lo ofrecen como víctima o testigo de un delito y

da su consentimiento a las autoridades pertinentes para acceder a su historial médico. Al final de este formulario se indica lo que en la denuncia en español aparece en primer lugar: la identificación del agente que ha tomado la declaración y las dependencias en las que el acto ha tenido lugar, así como la fecha y la firma del denunciante, que aparecerá en todas las páginas del *witness statement*.

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, es fácil deducir que, estructural y estilísticamente hablando, el TO difiere en gran medida del tipo de texto con el que el receptor del TM está familiarizado, lo que obliga al traductor a tomar una serie de decisiones que condicionarán por completo el resto del proceso traductológico: ¿debe adoptar una estrategia domesticante y producir una traducción-instrumento que imite la estructura y el uso del lenguaje asociado a este género jurídico en el OJM? ¿O, por el contrario, resulta más apropiado empelar un método extranjerizante, creando un TM que mantenga la estructura y el estilo del TO, aunque esto pueda dificultar su comprensión? ¿Hasta qué punto el *skopos* informativo del TM proporciona al traductor licencia para reestructurar el TO?

Siguiendo la teoría de Vermeer y Reiss de manera estricta (ver sección 2.2.2), podría parecer más adecuado lo primero: al fin y al cabo, como ya hemos indicado, el TM no tendrá ninguna clase de validez legal y cabe suponer que, si el lenguaje empleado es más sencillo y el registro, menos formal, el texto final será mucho más comprensible para el receptor del TM, que probablemente no tenga conocimientos demasiado profundos de la cultura de la LO ni del funcionamiento de su sistema jurídico. De este modo, sin embargo, el traductor corre numerosos riesgos ya que está omitiendo secciones enteras del TO y dando por sentada la capacidad de comprensión del receptor del TM, sobrepasando en consecuencia los límites marcados por su papel de mediador lingüístico. Además, debemos tener en cuenta que en el acto de interposición de la denuncia se entrega una copia del documento al denunciante que debe firmar junto con el escrito original. Así, si este, habiendo recibido el TM, lo compara con su duplicado del TO, podrá comprobar que son muy distintos, lo que puede generarle desconfianza con independencia de la calidad de la traducción.

Con esto en consideración, si aplicamos el principio del *skopos* con lógica de acuerdo con las recomendaciones de Garzone (2000) que mencionamos en la sección 2.2.2, parece evidente que en este caso resulta más apropiado mantener la macroestructura del TO ya que, al fin de cuentas, el contexto comunicativo tiene lugar en el OJO, así como las consecuencias que puedan derivar de la interposición de la denuncia. No obstante, esto requiere un mayor esfuerzo por parte del traductor, ya que, como veremos a continuación, plantea muchos más problemas a nivel retórico, estilístico y sintáctico que la otra alternativa.

4.2.1.1.2. Problemas a nivel estilístico y retórico.

Como hemos indicado anteriormente, el TO se caracteriza por el constante enfrentamiento entre la retórica jurídico-administrativa más estricta en algunos apartados y un estilo más laxo en otros. En este contexto, el traductor se encuentra con los siguientes interrogantes: ¿Hasta qué punto debe reproducir en el TM este rasgo del género jurídico en la LO? ¿Cómo puede transmitir el característico lenguaje jurídico español en la LM sin producir un TM demasiado enrevesado y poco idiomático? ¿Cómo ha de reflejar en el TM el discurso del ciudadano? ¿Debe mantener el uso de la tercera persona del TO o cambiar a la primera, como es habitual en la LM? ¿Dónde está el límite entre producir una traducción de la LO a la LM y crear una adaptación del TO en la LM? ¿Qué estrategias debe usar para elaborar un TM que cumpla su función de manera eficaz sin caer en un exceso de simplificación?

Para responder a estas preguntas, debemos recordar las características principales del TO, especialmente las desglosadas a lo largo de la sección 4.1.1.2, en la que establecimos que la función del lenguaje predominante en el TO es la representativa; que el diálogo como variedad textual juega un papel determinante, así como la exposición, la narración y la argumentación, esta última desde un punto de vista más abstracto; que el registro en general es formal, si bien en el relato de los hechos podemos encontrar una tendencia hacia un estilo más coloquial; que el lenguaje se emplea como un instrumento para, por un lado, reforzar la tradicional distancia entre las autoridades y el ciudadano común, y, por el otro, para mantener cierta neutralidad; y que el texto de la denuncia presenta ciertas técnicas para resaltar información como el uso de las mayúsculas o la negrita. Asimismo, también debemos tener en cuenta un factor decisivo: como ya hemos indicado en numerosas ocasiones, el objetivo de la denuncia es poner en conocimiento de las autoridades la supuesta comisión de un delito para que esta se investigue y se apliquen las medidas pertinentes. No obstante, si lo analizamos desde el punto de vista del denunciante, el escrito de denuncia adquiere una función adicional, esta es, informarle de lo que oficialmente ha declarado y, si atendemos a las secciones de consideraciones y advertencias legales, hacerle saber sus obligaciones, los derechos que le asisten y los servicios de asistencia que tiene a su disposición. En este sentido, la función del TO y del TM es prácticamente la misma y, por tanto, cabe deducir que, si los recursos empleados en el TO para alcanzar ese objetivo son eficaces en mayor o en menor medida, los mismos también serán válidos para el TM.

Teniendo esto en mente, así como la recomendación de mantener la estructura del TO en el TM, parece evidente que intentar reproducir el archi-mencionado enfrentamiento entre la

retórica jurídica y el discurso del ciudadano en nuestro TM es lo más adecuado. Esto implica numerosos riesgos, motivados en gran parte por las evidentes diferencias lingüísticas, dado que una idea o concepto raramente se expresa de la misma manera en la LO y en la LM. No obstante, reproducir el discurso del denunciante resulta relativamente más sencillo, sobre todo si, como hemos indicado anteriormente, el intérprete que ha asistido al denunciante en el proceso de denuncia es también el encargado de elaborar una traducción del TO. En este contexto, es fácil que recuerde de manera aproximada las palabras y la forma de expresión del denunciante y, en su defecto, las que ha utilizado él mismo a la hora de traducir el texto a vista, que son las que empleará en el TM. Esto puede ser de gran utilidad a la hora de, por ejemplo, traducir lenguaje soez y expresiones denigrantes, ya que estos tienen una connotación muy marcada especialmente difícil de transferir a otra lengua. Si el intérprete/traductor, leyendo en el TO la traducción que el mismo proporcionó a determinado insulto en la LM durante el acto de interposición de la denuncia, recuerda ese insulto tal y como lo dijo el denunciante en su momento, se evitará una gran parte del esfuerzo creativo que supone encontrar equivalentes en estos casos –un esfuerzo que en realidad ya hizo en ese mismo acto.

Por otro lado, reproducir el lenguaje jurídico de la LO en la LM implica numerosas dificultades, sobre todo a nivel sintáctico y terminológico, campos en los que profundizaremos en los siguientes apartados.

En estas circunstancias, ¿debe el traductor mantener el uso de la tercera persona o debe cambiar a la primera? No se considera que una opción sea mejor que la otra, ya que ambas acarrearán sus propios riesgos: por un lado, la tercera persona permite mantener cierta neutralidad, pero también puede resultar confusa en muchas ocasiones y es habitual que aparezcan oraciones en las que no está demasiado claro quién desarrolla la acción relatada. En estos casos podría parecer recomendable cambiar a la primera persona y favorecer la comprensión en detrimento del carácter más neutral de la otra, pero el traductor debe ser extremadamente cuidadoso, precisamente porque puede cometer errores a causa de una interpretación incorrecta. Retomando el ejemplo de la sección 4.1.2.1, analicemos las dos traducciones propuestas en la Tabla 6.

Tabla 6. *Propuestas de traducción relacionadas con el uso de la primera y la tercera persona.*

TO	“La empleada [del guardarropa] la indica que ya se lo habían llevado, manifestando que portaba en el mismo su cartera con todo lo que en su interior contenía abajo reseñado.”
-----------	--

TM manteniendo la tercera persona	<i>“The cloakroom attendant told her that someone had already taken her coat, stating that it had her wallet in it along with all the objects mentioned below.”</i>
TM cambiando a primera persona	<i>“The cloakroom attendant told me that someone had already taken my coat. I had my wallet in it along with all the objects mentioned below.”</i>

Fuente: D_TA4

En el primer caso, se mantiene la ambigüedad del TO y resulta igual de confuso, ya que es difícil determinar quién manifiesta que la cartera estaba en el abrigo, si la denunciante o la empleada del guardarropa. La segunda propuesta quizás sea más idiomática y clara, pero también más arriesgada, eliminando por completo una de las posibilidades.

Sea como sea, la elección de una persona u otra dependerá en su mayor parte de la claridad de expresión del TO, así como de la capacidad interpretativa del traductor, y debe mantenerse de manera consistente a lo largo del TM. De este modo, resultaría de nuevo de gran utilidad que el intérprete en el acto de denuncia fuera también el traductor, dado que así tendría un conocimiento más amplio de las circunstancias en las que se cometió el delito y podría utilizar este para disipar las ambigüedades, todo ello sin adoptar una posición paternalista y sin sobrepasar los límites de la interpretación personal, ya que esto puede conducir a graves errores, especialmente en las secciones en las que se introducen conceptos jurídicos.

Yendo un paso más allá, podríamos incluso considerar la introducción de la segunda persona en algunos apartados, especialmente las que tratan conceptos jurídicos. Este rasgo podemos apreciarlo en la Figura 21, en la que podemos leer la pregunta *“In which language would you prefer to give your evidence?”* (WS_2), y podría ser de utilidad a la hora de reforzar la función informativa del TM en algunos párrafos dentro de las consideraciones y advertencias legales. Por ejemplo, la oración *“...tiene derecho a recibir la asistencia ...”*, extraída de la sección de advertencias legales de las denuncias interpuestas a partir de 2020, podría traducirse como *“...you have the right to receive assistance...”*, enfocando así el proceso traductológico desde un punto más social e involucrando al receptor del TM que, como hemos dicho antes, puede sentirse inseguro y asustado.

Como último apunte a este respecto y en línea con lo establecido anteriormente, al igual que es recomendable mantener la estructura general del TO, desde un punto de vista visual también resulta apropiado emplear la mayúscula y la negrita en el TM a la hora de traducir las palabras y expresiones que aparezcan resaltadas de este modo en el TO, ya que reforzará la confianza del receptor del TM.

4.2.1.1.3. Problemas a nivel sintáctico.

Como ya indicamos en la sección 4.1.2.2, la sintaxis del TO se caracteriza por ser especialmente compleja, con numerosos niveles de subordinación, un sistema de puntuación que no sigue la norma y una tendencia a emplear oraciones impersonales y la voz pasiva. Si bien es cierto que el lenguaje jurídico inglés también presenta cierta complejidad a este respecto, la sintaxis no es tan flexible como la española y raramente va a permitir que, por ejemplo, el sujeto y el verbo se separen demasiado. Además, como ya hemos observado, en el caso de los *witness statements* el lenguaje es sencillo, con un estilo muy coloquial, por lo que no será habitual encontrarse con estructuras oracionales extremadamente elaboradas. De hecho, haciendo el mismo cálculo que realizamos en el caso de las denuncias en español, si dividimos el número de palabras de nuestro corpus de denuncias en inglés, 5293, entre el total de puntos y signos de interrogación –estos son especialmente frecuentes, en especial en el formulario final–, 241, obtenemos que la longitud oracional media se sitúa en 21 palabras. Como ya hemos podido comprobar, este número no es demasiado exacto, pero solo la diferencia entre ambos resultados, 33 en los textos en español y 21 en este caso, es suficiente para confirmar nuestra hipótesis.

En estas circunstancias, el traductor debe desestimar desde el primer momento la posibilidad de emplear una estrategia de traducción literal estricta, palabra por palabra y punto por punto, ya que su uso tendrá como resultado un texto que probablemente no funcionará en la LM. En su lugar, es preferible optar por una estrategia más dinámica, que permita, por ejemplo, reestructurar la oración y la puntuación, añadir conectores y construir una oración que sea idiomática pero fiel al contenido y a las características generales a nivel estructural y estilístico del TO, entendidas como la macroestructura y la dinámica jurídica. No debemos olvidar la función informativa del texto, que si bien no proporciona al traductor licencia absoluta, como ya hemos comentado, sí que justifica el uso de una estrategia más intervencionista siempre dentro de los límites del respeto al TO.

Para analizar esta idea de manera más visual, tomemos como ejemplo la Tabla 7, que incluye un fragmento extraído de nuestro corpus, el TO, y dos posibles traducciones, una siguiendo los principios de la traducción literal, dentro de las normas gramaticales del inglés, y otra como resultado de la aplicación de una estrategia de traducción más oblicua.

Tabla 7. *Propuestas de traducción en base a las estrategias aplicables para lidiar con dificultades de carácter sintáctico.*

TO	“Que la última vez que habitaron este domicilio fue en septiembre del año 2020, y cuando volvieron el día 10/10/2021 se percataron de que persona/s desconocidas han intentado entrar por la puerta de acceso de la terraza la cual se encuentra forzada, presentando daños en el marco y cerradura de la misma.”
Traducción literal	<i>“That the last time they lived at this address was in September of the year 2020 and when they came back on the day 10/10/2021 they noticed that an unknown person/ people have tried to break in through the access door of the terrace which is found forced, showing damage to its frame and the lock.”</i>
Traducción oblicua	<i>“That the last time they lived at this address was in September 2020. When they came back on 10/10/2021, they noticed that someone unknown to them had tried to break in through the terrace access door, which had been forced. Both the doorframe and the lock were damaged.”</i>

Fuente: D_A2

Como podemos observar, el TO resulta confuso desde el principio: nos encontramos ante una oración ya de por sí subordinada que depende de la segunda oración principal de la denuncia (ver sección 4.1.2.2) y contiene a su vez varios niveles de subordinación, todo ello sin una puntuación adecuada y empleando los tiempos verbales incorrectamente desde un punto de vista gramatical, con una mezcla de tiempos pasados y presentes, todos de indicativo, que no sigue una lógica temporal. La traducción literal es, por tanto, aún más caótica, ya que presenta todos estos rasgos sumados a la menor flexibilidad sintáctica que el inglés permite, lo que resulta en un TM que realmente no funciona en la LM, al contrario que en el caso de la traducción oblicua. Modificando la puntuación, dividiendo la oración en otras más pequeñas y adecuando a los tiempos verbales a la dinámica temporal de la acción que se está relatando conseguimos elaborar un TM más fácil de comprender que se adecua a la creciente presencia del inglés sencillo en los textos legales y, sin embargo, también reproduce el carácter jurídico-administrativo del TO haciendo uso de la voz pasiva y empleando una terminología adecuada.

4.2.1.2. Problemas terminológicos y fraseológicos.

Por último, para finalizar esta sección relativa a los problemas traductológicos que se derivan de la traducción de la denuncia al inglés, nos centraremos en la que quizás pueda

considerarse la mayor dificultad de traducir un texto de especialidad, la terminología, dificultad que se acrecienta si tenemos en cuenta la asimetría jurídica existente entre el OJO y el OJM.

De acuerdo con Scarpa et al. (en Vigier Moreno, 2020), en los textos jurídico-administrativos, desde un punto de vista traductológico, podemos encontrar un espectro léxico que abarca desde la dificultad nula, con términos del TO con un equivalente casi exacto en el sistema lingüístico-jurídico de la LM, hasta casi la intraducibilidad de los conceptos más específicos. En esta línea, recuperando lo establecido en las secciones 2.2.3 y 2.2.4.1, relativas al principio de equivalencia y el lenguaje jurídico, respectivamente, podemos decir que en los textos jurídicos podemos encontrar tres tipos de relaciones de equivalencia: la equivalencia cercana, entre términos casi completamente equivalentes; la equivalencia parcial, entre términos cuya traducción presenta una mayor dificultad; y la no equivalencia, entre términos que requieren un gran esfuerzo creativo por parte del traductor para llegar a una solución funcional en determinado contexto. Según la tipología de Vigier Moreno (2020), las dos primeras constituirían los términos jurídicos y la última, los juriculturemas. En el caso de nuestro objeto de estudio, podemos encontrar ejemplos de todos ellos.

En el caso de los términos jurídicos, la dificultad radica no tanto en el término per se sino en su uso en una expresión fija. Por ejemplo, el término ‘responsabilidad’ no parece ser realmente complejo en su traducción y, de hecho, contamos con diversas alternativas en función del contexto en el que se emplee: ‘*responsibility*’, ‘*accountability*’, ‘*liability*’, ‘*obligation*’ y ‘*commitment*’ son algunas de ellas. No obstante, si esta palabra aparece modificada por el adjetivo ‘penal’, las opciones se reducen a ‘*criminal liability*’, que se trata de un equivalente casi exacto. Otro ejemplo de término jurídico extraído de nuestro corpus sería ‘letrado’, un concepto que incluso de manera aislada plantea algunos interrogantes y que también ofrece diferentes opciones a la hora de traducirlo al inglés británico: ‘*lawyer*’, ‘*solicitor*’ y ‘*barrister*’, la primera siendo el término más general y las otras dos tratándose de figuras específicas dentro del OJM. En nuestro caso en particular y teniendo en cuenta la función informativa del TM y el hecho de que tanto el TO como las consecuencias legales en las que derive se desarrollarán el OJO, parece más apropiado optar por la alternativa más general tanto de manera individual como en la expresión “derecho a la asistencia letrada” (D_A3), que proponemos traducir por ‘*the right to be assisted by a lawyer*’.

En relación con los juriculturemas, como ya indicamos en la sección 4.1.2.3, también podemos localizar una amplia variedad de ejemplos, especialmente en lo que respecta a leyes –‘Real Decreto’, ‘LECrím’, ‘Código Penal’– e instituciones – los nombres de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, ‘Fiscalía’. La traducción de estos exige un gran

esfuerzo creativo por parte del traductor y un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos pertinentes: cuando se está trabajando con una denuncia, a la hora de traducir juricuturemas, el objetivo nunca será encontrar un término equivalente en la LM ya que, aunque existieran leyes similares en ambos sistemas, probablemente incluirían matices y parámetros distintos. En su lugar, el traductor buscará transmitir las peculiaridades del término en cuestión de una forma simple pero eficaz, para lo que en muchos casos recurrirá a la explicitación. Por ejemplo, el término ‘Ministerio Fiscal’ en una denuncia jamás se traduciría por ‘*Crown Prosecution Service*’ aunque desarrollasen funciones parecidas, ya que no son lo mismo, el TO y sus consecuencias se enmarcan en el OJO y además puede resultar confuso para el lector, al que conviene conocer ciertos conceptos dentro del OJO. Así, sería más recomendable sustituir el término en la LO por una explicación breve o mantenerlo e incluir entre corchetes dicha explicación: ‘*Spanish Public Prosecution Service*’ o ‘Ministerio Fiscal [*Spanish Public Prosecution Service*]’. Desde un punto de vista personal, la segunda opción resulta más adecuada ya que permite mantener el término en la LO si aparece de nuevo a lo largo del texto, lo que contribuye a que el receptor del TM se familiarice con algunas de las peculiaridades del OJO de cara a las posibles consecuencias legales que se deriven de la interposición de la denuncia. No obstante, también puede obstaculizar la lectura y, en consecuencia, dificultar la comprensión del TM en los fragmentos con una mayor densidad terminológica, en cuyo caso, quizás parecería más adecuada la otra alternativa. Sea como sea, ambas opciones son válidas siempre y cuando el traductor mantenga su estrategia de manera consistente a lo largo del texto.

A este respecto, en línea con la propuesta de Hurtado Albir (2001) referente a la creación de diccionarios específicos para cada género jurídico, la sección 4.2.2.1 presenta un glosario que incluye una selección de los términos y expresiones jurídicos y policiales más relevantes de nuestro corpus junto con una serie de propuestas para su traducción elaboradas de acuerdo con el contexto comunicativo establecido al principio de la sección 4.

Por otro lado, no solo el léxico jurídico-administrativo plantea numerosos problemas, sino también el lenguaje común. En este sentido cabe destacar, como ya hemos indicado anteriormente, las expresiones denigrantes y soeces, que por su marcada connotación exigen una gran creatividad. Asimismo, también merece la pena mencionar los verbos: como indica Cifuentes Férez (2007), en inglés existen verbos muy concretos que definen movimientos específicos, mientras que para describir esa misma acción en español solemos necesitar una serie de complementos adjuntos al verbo principal. Por ejemplo, en WS_2 podemos encontrar, entre otros, ‘*fumble*’, que en español se traducirían como ‘buscar a tientas’. Esto afecta a nuestro

proceso traductológico en el sentido de que, especialmente en las denuncias relacionadas con delitos que implican la violencia de una manera u otra, es habitual que aparezcan verbos y expresiones para describir ciertos movimientos. En estos casos, el traductor debe conocer el equivalente adecuado para que el TM transmita exactamente la misma idea.

Finalmente, no debemos olvidar que en un número significativo de nuestras denuncias aparece terminología relacionada con ámbitos especializados fuera del derecho, como el campo de las finanzas y el mundo empresarial. Estos pueden suponer grandes problemas para el traductor que, al fin y al cabo, no tiene por qué estar familiarizado con la jerga propia de otras áreas profesionales. Para solventar estos, así como cualquier dificultad de carácter terminológico, será necesario un exhaustivo proceso de documentación que pasará por consultar diccionarios monolingües, bilingües y multilingües, textos paralelos, glosarios, fuentes institucionales y otros recursos en ejercicio de la competencia instrumental profesional, incluida en la Tabla 2 como una de las subcompetencias esenciales que debe demostrar un traductor.

4.2.2. Propuestas para la traducción de la denuncia español-inglés

Para iniciar esta última sección dentro de nuestro apartado de análisis y resultados conviene recordar algunos aspectos: como ya hemos indicado en numerosas ocasiones, el *skopos* o propósito de nuestro TM es informativo y, por tanto, el objetivo del traductor es producir un TM claro y comprensible para un receptor de habla inglesa, probablemente un turista, que se encuentra en un entorno cultural relativamente desconocido y que presumiblemente no tendrá conocimientos previos del OJO y su funcionamiento. No obstante, esto no proporciona al traductor licencia absoluta, ya que tanto el TO como las acciones legales que de este deriven tendrán lugar en el OJO. En este contexto, el traductor debe adoptar un método de traducción explicativa que oriente al receptor del TM a través de las complejidades legales y lingüísticas del TO, manteniendo la claridad y la naturalidad de expresión propias desde este tipo de textos en la LM y mostrando un profundo respeto por las características definitorias de este género textual en la LO.

En estas circunstancias, nos encontraríamos ante un texto que nos obliga a aplicar una estrategia situada a caballo entre los modelos de traducción literal y los de traducción libre: en base a la tipología de Nord (ver sección 2.2.1), el objetivo no es producir un TM que no parezca una traducción, pero tampoco lo es elaborar uno ubicado únicamente dentro de la cultura de la LO; el traductor no busca domesticar el TM pero tampoco debe producir uno excesivamente

extranjerizante ya que entonces no logrará alcanzar el *skopos*; los problemas de carácter sintáctico requerirán en muchas ocasiones emplear procedimientos asociados a la traducción oblicua, mientras que la traducción literal y la explicitación serán esenciales a la hora de lidiar con los juricuturemas más específicos.

Por tanto, es en nuestro caso pertinente establecer un modelo de traducción híbrido que se aproxima a lo que entendemos por traducción oblicua y domesticante, dada su naturaleza explicativa, pero que también tenga como resultado un TM que se ajusta a las características específicas del género textual de la denuncia en la LO, entre ellas, la macroestructura, la terminología específica del OJO, el estilo y el contraste entre los pasajes estrictamente jurídicos y los que plasman el discurso del ciudadano. Esta es la que aplicaremos a la hora de elaborar la propuestas de traducción que se presentan a lo largo de esta sección, que se desarrollará en dos partes: en primer lugar, un glosario con la terminología y las expresiones policiales y jurídicas más problemáticas, que se presenta como una tímida respuesta a la recomendación de Amparo Albir (2001) referida a la creación de diccionarios específicos para cada género jurídico; y, en segundo lugar, una selección de párrafos interesantes desde un punto de vista traductológico acompañados de su posible traducción y un breve comentario acerca de esta.

4.2.2.1. Glosario español-inglés de términos policiales y jurídicos extraídos de nuestro corpus.

Antes de introducir el glosario, conviene recordar una serie de aspectos de especial relevancia. En primer lugar, las propuestas de traducción que se incluyen en este glosario, así como en la sección 4.2.2.2, están elaboradas expresamente en función de nuestro contexto y el encargo traductológico. Esto implica que, mientras que en muchos casos las propuestas sí que podrán aplicarse en otras situaciones, en otros contextos puede que no sean las más adecuadas. Esto sucede especialmente con los juricuturemas, que en nuestro caso desaconsejamos traducir siguiendo una estrategia domesticante, aunque en otras ocasiones quizás fuera eso lo más recomendable.

Precisamente los juricuturemas aparecen sombreados en nuestro glosario para identificarlos con mayor facilidad. En este sentido, cabe señalar que todas las propuestas de traducción para los juricuturemas están pensadas para, en línea con lo indicado en la sección 4.2.1.2, aparecer entre corchetes al lado del término en la LO. Teniendo esto en cuenta, es imprescindible en la mayoría de las ocasiones mantener las iniciales de cada una de palabras

que conformen la expresión en mayúscula, ya que esto permite resaltar su carácter oficial e institucional.

Adicionalmente, en referencia a los nombres de algunas instituciones, debemos contemplar la posibilidad de que quizás no sea realmente necesario traducirlos. Por ejemplo, es muy probable que el receptor del TM esté familiarizado con el concepto ‘Cuerpo Nacional de Policía’, ya que este nombre y el escudo, situados en el encabezamiento de la denuncia, aparecen a la entrada de la comisaría a la que ha acudido para interponerla. En estos casos, no parece recomendable eliminar por el completo el término en la LO y es preferible, como hemos indicado en el párrafo anterior, mantenerlo junto a la traducción propuesta para el mismo entre corchetes. Yendo un paso más allá, tampoco resultaría demasiado descabellado mantener el término en la LO sin ninguna clase de traducción que lo acompañe, pero esto conlleva más riesgos. En este sentido, merece la pena insistir en que, si el intérprete que ha asistido al denunciante en el acto de formulación de denuncia es también el encargado de traducir la copia, es importante que intente reproducir en el TM tanto las palabras del denunciante como las suyas propias a la hora de interpretar las intervenciones de los agentes de policía, y si durante su ejercicio de interpretación ha optado por no traducir un término determinado en la LO, mantenerlo sin traducir en el TM tampoco constituirá ningún problema.

Por otro lado, entre las fuentes consultadas para elaborar este glosario y las propuestas de traducción desarrolladas en el próximo apartado cabe destacar: los diccionarios monolingües online no especializados de Oxford University Press (s.f.), Collins (s.f.) y Cambridge University Press (s.f.); los diccionarios monolingües especializados online *Law.com* de ALM Media (s.f.) y Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (s.f.e); los diccionarios bilingües Diccionario de términos jurídico-policiales de Checa Domínguez (2015) y Diccionario de términos jurídicos de Alcaraz et al. (2012); textos paralelos extraídos de EUR-Lex (Unión Europea, s.f.), Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021) y otras páginas web oficiales de organismos internacionales como Interpol (s.f.), la NATO-OTAN (s.f.) y la ONU (s.f.); la página web de la Policía Nacional (Ministerio del Interior, s.f.a) y la sección en inglés de la misma; algunos trípticos informativos obtenidos en la página web dedicada a la violencia de género del Ministerio de Igualdad (s.f.); la páginas web del CPS (s.f.), *legislation.gov.uk* (The National Archives, s.f.) y *gov.uk* (UK Government, s.f) y los *witness statements* de nuestro corpus secundario.

De toda esta lista conviene resaltar la importancia de los textos disponibles en Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021) y el apartado en inglés de la página web de la Policía Nacional (Ministerio del Interior, s.f.a). Aunque en muchos casos estos

podrían resultar cuestionables si los analizamos desde un punto de vista idiomático, debemos tener en cuenta que hay una elevada probabilidad de que el receptor del TM acceda a estas páginas para informarse antes y después de la interposición de la denuncia. En este sentido, resulta conveniente emplear las traducciones que aparecen en ambas fuentes siempre esto no resulte contraproducente a la hora de alcanzar el *skopos* informativo del TM. Es por ello por lo que también se consultaron la versiones en español y en inglés de las páginas web del Ministerio del Interior (s.f.b) y del Ministerio de Justicia (s.f.), aunque estas están incompletas y gran parte de la información ni siquiera aparece traducida, por lo que no fueron de gran utilidad.

Asimismo, como ya se indicó en la sección 3.2, las propuestas traductológicas que se presentan en este glosario y en el apartado siguiente se han consultado y comprado con compañeros traductores, juristas y hablantes nativos de inglés para asegurar su precisión y adecuación a la LM y el OJM. No obstante, es muy posible que existan numerosas opciones alternativas a las que se plantean a continuación.

Como un último apunte a este respecto, merece la pena mencionar que, en la mayoría de los casos, cuando aparece más de una propuesta de traducción en una entrada de este glosario, todas ellas son igualmente válidas en nuestro contexto y lo verdaderamente importante es que, sea cual sea la que el traductor escoja, la emplee de manera consistente a lo largo del TM.

Tabla 8. *Glosario.*

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Actuaciones	<i>Proceedings</i>	De acuerdo con la amplia mayoría de las fuentes consultadas, esta es la traducción que se suele emplear. ‘Actuaciones’ aparece en la oración “las presentes actuaciones no se remitirán a la Autoridad Judicial”, en la que ‘presentes’ podría traducirse directamente por ‘ <i>these</i> ’.
Advertencias legales	<i>Legal warnings/ notices</i>	Las dos opciones han sido extraídas de fuentes fiables y son perfectamente válidas. No obstante, desde un punto de vista personal, teniendo en consideración el carácter meramente informativo de esta sección en nuestro objeto de estudio, parece más apropiado ‘ <i>notices</i> ’ ya que tiene una connotación menos negativa que ‘ <i>warnings</i> ’, normalmente relacionado con la idea del peligro o los problemas.
Agredir	<i>Assault</i>	En función del contexto también se podría traducir por ‘ <i>hit</i> ’, ‘ <i>attack</i> ’, ‘ <i>hurt</i> ’, ‘ <i>abuse</i> ’ y sinónimos. ‘Agresión sexual’ sería ‘ <i>sexual assault</i> ’, mientras que ‘abuso sexual’ y ‘acoso sexual’ se traducirían por ‘ <i>sexual abuse</i> ’ y ‘ <i>sexual harassment</i> ’ respectivamente.
Artículo (art.)	<i>Section (s.)</i>	Traducción extraída del encabezamiento de los <i>witness statements</i> del corpus secundario (ver Figura 20). ‘ <i>Article</i> ’, obtenida de textos paralelos de EUR-Lex (Unión Europea, s.f.), es también es una traducción válida, aunque quizás menos idiomática.

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Atestado	<p><i>(Witness) statement/</i> <i>(Police) report/</i> <i>Complaint</i></p>	<p>En nuestro corpus ‘atestado’ se utiliza como sinónimo de ‘denuncia’. En cuanto a las traducciones, ‘<i>(witness) statement</i>’ y ‘<i>(police) report</i>’ son válidas al mismo nivel en línea con lo que expresamos en la sección 2.1.3, aunque deben emplearse con precaución ya que podrían considerarse demasiado específicas del OJO. ‘<i>Complaint</i>’, por otro lado, es más general y se utiliza también con relativa frecuencia y es la alternativa que aparece en la sección en inglés de la página web de la Policía Nacional (Ministerio del Interior, s.f.a), que probablemente haya sido consultada por el receptor del TM, por lo que resulta también una opción traductológica muy interesante.</p>
Autoridad Judicial	<p><i>Judicial authorities</i></p>	<p>Aparecen en numerosas denuncias en la oración “...las presentes actuaciones no se remitirán a la Autoridad Judicial”. En algunas ocasiones está en mayúsculas y otras en minúsculas, de lo que podemos deducir que no se refiere a una institución concreta sino a un concepto más general. Aunque ‘<i>judicial authority</i>’ también funcionaría en este contexto, desde un punto de vista personal resulta más idiomático emplear el plural al situar la expresión en la oración “<i>these proceedings will not/ shall not be referred to the judicial authorities</i>”.</p>

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Cámaras de video-vigilancia	<i>CCTV</i>	En nuestro corpus, también encontramos el término ‘cámaras de seguridad’. Existen diferentes maneras de traducir este término (<i>‘surveillance cameras’</i> , <i>‘security cameras’</i>), pero en nuestro caso ‘CCTV’ se ajusta más al concepto específico al que nos referimos de acuerdo con las definiciones extraídas de algunos diccionarios monolingües.
Código Penal	<i>Spanish Criminal Code</i>	Propuesta elaborada siguiendo el proceso de explicitación desarrollado en la sección 2.2.1, el cual se aplicará en la mayoría de los juriculturemas. Es la traducción que aparece también en la web Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021) referida con anterioridad.
Comparecer	<i>Appear (before)</i>	(Ver sección 4.2.2.2.1: Propuesta I)
Cuerpo Nacional de Policía/ Policía Nacional	<i>Spanish National Police</i>	Esta traducción es la que aparece en la sección en inglés de la página web de la Policía Nacional (Ministerio del Interior, s.f.a) que ofrece asistencia e información acerca de ciertos delitos y el proceso de interposición de una denuncia. Resulta adecuado emplear esta traducción ya que existe la posibilidad de que el receptor del TM haya accedido a esta web antes y después de presentar su denuncia, por lo que se habrá familiarizado con ella.

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Delito	<i>Offence</i>	Esta es la traducción que aparece en la amplia mayoría de las fuentes consultadas. También podría emplearse ‘ <i>crime</i> ’ en algunos contextos. (Cuando aparece en colocación con ‘público’, ver sección 4.2.2.2.3: Propuesta III)
Delito de amenazas	<i>Offence involving threats</i>	En este caso, nos encontramos ante un delito con unas características específicas en el OJO que no existe como tal en el OJM, que castiga algunas infracciones relacionadas con este tipo de comportamiento pero no cuenta con un delito de amenazas per se. Es por ello por lo que parece conveniente adoptar una estrategia más explicativa.
Denuncia	<i>Statement/ Report/ Complaint</i>	(Ver ‘Atestado’) (Ver ‘Denunciar’ cuando este sustantivo aparece acompañado de ‘interponer’, ‘presentar’ o ‘formular’)
Denunciante	<i>The person giving the statement/ The person filing the report/ The complainant</i>	En el TO también se emplean ‘diciente’, ‘compareciente’ y ‘declarante’ como sinónimos. (Ver ‘Atestado’ y ‘Denunciar’)
Denunciar	<i>Give a statement/ File a report/ File a complaint</i>	(Ver ‘Atestado’)
Dependencias	<i>(Police) Station</i>	De acuerdo con los <i>witness statements</i> de nuestro corpus secundario.
Derecho a asistencia letrada	<i>Right to be assisted by a lawyer</i>	(Ver ‘Letrado’ y sección 4.2.1.2)

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Dirección Adjunta Operativa	<i>Spanish Operational Deputy Directorate</i>	Propuesta elaborada de acuerdo con la traducción de ‘Dirección General de la Policía’ para garantizar cierta coherencia. (Ver sección 4.2.2.2.7: Propuesta VII)
Dirección General de la Policía	<i>Spanish Directorate General of Police</i>	Propuesta extraída de textos paralelos obtenidos en EUR-Lex (Unión Europea, s.f.), así como en las páginas webs oficiales de la Interpol (s.f.) y Naciones Unidas (ONU, s.f.).
Disposición transitoria	<i>Transitional provision</i>	Propuesta está extraída de textos paralelos obtenidos en EUR-Lex (Unión Europea, s.f.) y Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021).
Emergencias	<i>Emergency services</i>	De acuerdo con la mayoría de las fuentes consultadas, esta es la traducción más frecuente en un contexto no sanitario. (Ver sección 4.2.2.2.6: Propuesta VI)
En prueba de conformidad	<i>In witness whereof</i>	(Ver sección 4.2.2.2.6: Propuesta VI)
Estatuto de la víctima	<i>Spanish Act on the standing of the victims of a criminal offence</i>	En la web Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021), podemos encontrar la traducción ‘ <i>Law on the standing of victims of crime</i> ’. A lo largo de este glosario se ha recomendado adoptar estas propuestas de manera general, pero en este caso nos resulta poco idiomática y, desde un punto de vista personal, parece más apropiado utilizar una traducción más cercana a los parámetros y la terminología de la LM, si bien la opción de la web también podría considerarse válida.

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Faltar a la verdad	<i>Fail to tell the truth</i>	Otra posibilidad también sería directamente ‘ <i>not to tell the truth</i> ’. En la traducción del Código Penal de Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021) aparecen otras alternativas como ‘ <i>misconstrue the truth</i> ’ y ‘ <i>commit perjury</i> ’. No obstante, la primera se aleja del sentido exacto de la expresión y la segunda se adentra en consideraciones legales que ponen en riesgo la exactitud del TM, por lo que consideramos nuestras propuestas más adecuadas.
Fichero Sidenpol	<i>Sidenpol data file</i>	Estrategia de traducción explicativa. (Ver sección 4.2.2.2.7: Propuesta VII)
Fiscalía	<i>Spanish Public Prosecution Service</i>	(Ver ‘Ministerio Fiscal’)
Forzado, forzada	<i>Forced</i>	En las denuncias por delitos de robo o hurto, en colocación con ‘puerta’, ‘entrada’, ‘ventana’...
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCS/FFCCSE)	<i>Spanish Law Enforcement Authorities</i>	En este caso volvemos a optar por una traducción explicativa elaborada a partir de otras traducciones extraídas de textos paralelos de EUR-Lex (Unión Europea, s.f.). La propuesta de la traducción del Código Penal en la web Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021) es ‘ <i>State Security Forces and Corps</i> ’ pero resulta demasiado literal.
Guardia Civil	<i>Spanish Gendarmerie Corps</i>	De acuerdo con la definición propuesta en la página web de la OTAN (s.f.). (Ver sección 4.2.2.2.6: Propuesta VI)

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Hechos denunciados	<i>Facts reported</i>	-
Imputar	<i>Attribute</i>	Pese a que también existe el término ‘ <i>impute</i> ’, ‘ <i>attribute</i> ’ constituye un equivalente menos formal que se adecúa a la tendencia hacia el inglés sencillo instalada en el lenguaje jurídico inglés a lo largo de las últimas décadas. En algunos contextos, ‘imputar’ también puede traducirse por ‘ <i>accuse</i> ’. (Ver sección 4.2.2.2.2: Propuesta II)
Incurrir	<i>To be held criminally liable</i>	(Ver sección 4.2.2.2.2: Propuesta II)
Infracción penal	<i>Criminal offence</i>	Se emplea como sinónimo de ‘delito’. (Ver ‘Delito’)
Instrucción	<i>The aforementioned Officers</i>	(Ver sección 4.2.2.2.3: Propuesta III)
Instructor	<i>Investigating Officer</i>	Propuesta de traducción explicativa a falta de una figura similar a la que poder hacer referencia en el OJM.
Jefatura Superior de Policía	<i>Spanish National Police Headquarters</i>	De nuevo se aplica una estrategia explicativa a falta de equivalentes en la LM.
Juzgado de Instrucción	<i>Court of first instance and pre-trial investigations</i>	Teniendo en cuenta que nuestro TO se desarrolla y tiene efecto en el OJO, no tendría sentido en nuestro contexto traductológico emplear la traducción ‘Examining Magistrates’ Court’, propuesta por alguna de las fuentes consultadas, entre ellas, la traducción de la LECrim que podemos encontrar en Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021).
Juzgado	<i>Court</i>	-

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Letrado	<i>Lawyer</i>	Como ya hemos indicado, existen dos figuras específicas dentro del OJM, el <i>solicitor</i> y el <i>barrister</i> . No obstante, en nuestro caso, parece más adecuado emplear el término general, <i>lawyer</i> , ya que la figura ‘letrado’ en español no es exactamente igual que ninguno de los anteriores y en las denuncias aparece, precisamente, en un sentido amplio de la palabra (ver sección 4.2.1.2).
Ley	<i>Act</i>	Aunque en muchas de las traducciones de la web Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021) optan por ‘ <i>law</i> ’, esta traducción no es la adecuada desde un punto de vista idiomático para la acepción de ‘ley’ a la que nos estamos refiriendo.
Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím/L.E.Crím/L.E.Cr.)	<i>Spanish Criminal Procedure Act</i>	En línea con todo lo indicado anteriormente, no tendría sentido en nuestro contexto traductológico emplear el nombre del escrito análogo en el sistema británico-galés, ‘ <i>Criminal Procedure Rules</i> ’.
Ley Orgánica	<i>Organic Act</i>	(Ver ‘Ley’ y sección 4.2.2.2.3: Propuesta III)
Malos tratos	<i>Abuse</i>	Normalmente en colocación con ‘físicos’ y ‘psicológicos’, en inglés ‘ <i>physical</i> ’ y ‘ <i>psychological</i> ’.
Manifestar	<i>State</i>	(Ver sección 4.2.2.2.5: Propuesta V)

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Ministerio del Interior	<i>Spanish Ministry of Internal Affairs</i>	Existen otras posibilidades de traducción, como ‘ <i>Ministry of Interior</i> ’, ‘ <i>Ministry of Home Affairs</i> ’ pero todas ellas deben estar precedidas por ‘Spanish’ ya que se trata de una institución propia de la cultura de la LO. La traducción que aparece en la página web del Ministerio es ‘ <i>Ministry for Home Affairs</i> ’ (Ministerio del Interior, s.f.), pero resulta poco idiomática en comparación con el resto de las propuestas.
Ministerio Fiscal	<i>Spanish Public Prosecution Service</i>	En nuestro corpus el término ‘Fiscalía’ se emplea como sinónimo. (Ver sección 4.2.1.2)
Obligación legal	<i>Legal obligation</i>	Entre muchos otros en este glosario, este concepto ofrece cierta flexibilidad, ya que es susceptible de atravesar lo que Vinay y Darbelnet denominan un procedimiento de transposición: por ejemplo, la construcción ‘tiene la obligación legal’ puede traducirse por ‘ <i>he/she has the legal obligation</i> ’ pero también por ‘ <i>he/she is legally obliged</i> ’. En la mayoría de las ocasiones, será el contexto y la densidad terminológica de la oración lo que dictará qué alternativa resulta más adecuada.
Oficinas de Asistencia/ Atención a las Víctimas (de delito)	<i>Crime Victims’ Support Offices</i>	Aunque quizás no sea la traducción más idiomática, es la que aparece en los trípticos informativos elaborados por el Ministerio de Justicia (s.f.), a los que el receptor presumiblemente tendrá acceso. En este contexto traductológico, para no causar confusión, lo más adecuado es, por tanto, mantener esta alternativa.

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Orden de alejamiento	<i>Restraining order</i>	Tras consultar un amplio abanico de fuentes, esta propuesta parece ser la más aceptada. Desde un punto de vista personal, no obstante, dados los matices del concepto ‘orden de alejamiento’ en el OJO, se considera más adecuado, siempre que sea posible, sustituir el término del TO por una breve explicación del concepto. Por ejemplo, “se interpuso un orden de alejamiento de 150m con la declarante” (D_A1) podría traducirse por algo similar a “ <i>the Court ordered him to always stay at least 150m away from her</i> ”.
Orden de protección	<i>Protection order against gender-based violence</i>	En el OJO, el concepto ‘orden de protección’ se asocia únicamente a las víctimas de violencia de género. Para transmitir este matiz, resulta apropiado pues seguir una estrategia de traducción explicativa.
ORDEN INT/1202/2011	<i>Order issued by the Spanish Ministry of Internal Affairs, n° 1202/2011</i>	Este nombre aparece en la sección de advertencias legales de las denuncias interpuestas a partir de 2020. La sigla ‘INT’ corresponde al ministerio que emite la orden. Así, ‘EDU’ correspondería al Ministerio de Educación, ‘SND’ al Ministerio de Sanidad...
Paradero	<i>Whereabouts</i>	-
Policía Local	(Nombre de lugar, por ej., Madrid) <i>Local Police</i>	Traducción basada en la propuesta elaborada para ‘Cuerpo Nacional de Policía’ para mantener cierta consistencia.

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Presentes	-	En base a las palabras que lo acompañen, el concepto ‘presentes’ se traducirá de una manera u otra: si aparece en la expresión ‘el día de las presentes’, refiriéndose a la fecha en el que se denunciaron los hechos, que en nuestro caso siempre coincide con el día en el que ocurrieron, se propone ‘ <i>the day of the events</i> ’, ‘ <i>the day the events took place on</i> ’ o directamente ‘ <i>today</i> ’; por otro lado, si se usa en una expresión similar a ‘se adjunta/une al cuerpo de las presentes’, podríamos optar por ‘ <i>which is attached hereby</i> ’.
Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales	<i>Personal data protection and digital rights guarantee</i>	Propuesta de traducción elaborada de acuerdo con las fuentes consultadas. (Ver Sección 4.2.2.2.7: Propuesta VII)
Protocolo de actuación	<i>Action/operational protocol</i>	De acuerdo con los textos paralelos extraídos de EUR-Lex (Unión Europea, s.f.).
Real Decreto (R.D.)	<i>Spanish Royal Decree</i>	Propuesta de traducción literal pero efectiva. Es la traducción que aparece en la traducción de la LECrim en Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021).
Relación de efectos/objetos	<i>List of the objects stolen</i>	Estrategia de explicitación en contraposición a la ambigüedad del término en la LO.
Responsabilidad penal	<i>Criminal liability</i>	(Ver sección 4.2.1.2) Al igual que ‘Obligación legal’, este concepto también es especialmente susceptible de atravesar un procedimiento de transposición. (Ver sección 4.2.2.2.2: Propuesta II)

Término en la LO	Traducción a la LM	Observaciones
Robo	<i>Robbery (with use of force)</i>	Si se trata de un robo en una casa, como sería el caso de D_A2, entonces podríamos hablar de ' <i>burglary (with use of force)</i> '.
Secretario	<i>Assistant Officer</i>	Propuesta de traducción explicativa a falta de una figura similar a la que poder hacer referencia en el OJM.
Sustracción	<i>Theft</i>	En ningún momento deberíamos emplear ' <i>larceny</i> ' en nuestro contexto ya que estoy correspondiendo al ordenamiento jurídico americano.
Testimonio	<i>Statement</i>	En algunos contextos, de acuerdo con nuestro corpus secundario de <i>witness statements</i> , este concepto también podría traducirse como ' <i>evidence</i> '.
Violencia doméstica y de género	<i>Domestic and gender-based violence</i>	Debemos tener en cuenta que el delito de violencia de género en el OJO se desarrolla de acuerdo con algunos matices como, por ejemplo, que tiene que existir o haber existido una relación sentimental entre el agresor y la víctima. Por tanto, traducciones como ' <i>violence against women and girls</i> ' no resultan demasiado exactas y ' <i>gender-based violence</i> ', si bien puede considerarse muy general, favorece el acceso del receptor del TM a la traducción Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, disponible en la web Traducciones del Derecho español (Ministerio de Justicia, 2021).

4.2.2.2. Selección de fragmentos y propuestas de traducción al inglés.

En este apartado se muestra una selección de fragmentos recurrentes y/o especialmente problemáticos y se elabora una propuesta de traducción para cada uno de ellos, así como una breve explicación de los procedimientos traductológicos que se han empleado, especialmente a nivel sintáctico y terminológico. De acuerdo con lo indicado en la sección 3.2, estos fragmentos se han seleccionado en función de la frecuencia con la que aparecen y la dificultad léxica, por lo que normalmente corresponden a las secciones de la introducción, las consideraciones y advertencias legales, y la conclusión, ya que estos apartados son comunes a la totalidad de las denuncias y además son los que presentan mayores problemas terminológicos de naturaleza jurídica. No obstante, también hemos escogido algunos fragmentos del relato de los hechos particularmente relevantes a nivel terminológico y por su presencia recurrente en nuestros textos, como, por ejemplo, la Propuesta V. Por motivos de extensión, todas las propuestas se elaboran únicamente manteniendo la tercera persona del TO, no obstante se incluyen algunas recomendaciones por si el traductor optase por el empleo de la primera persona en el TM.

4.2.2.2.1. Propuesta I.

Tabla 9. *Introducción con identificación del denunciante.*

TO	<p>“-- En Torrejon De Ardoz, siendo las 10 horas 29 minutos del día 12 de diciembre de 2021, ante el Instructor y Secretario arriba mencionados.</p> <p>-- COMPARECE: En calidad de DENUNCIANTE, quien mediante DNI n° _____, acredita ser _____, país de nacionalidad ESPAÑA, mujer nacida en Alcala de Henares, el día _____, hija de _____ y _____, con domicilio en _____, de Torrejon De Ardoz (MADRID), teléfono _____, y:”</p>
TM	<p>“--<i>In Torrejon De Ardoz, at 10:29am on 12th December 2021, _____, with ID n° _____, APPEARS as a COMPLAINANT before the Investigating Officer and the Assistant Officer mentioned above.</i></p> <p>--<i>She is a female, born in Alcala de Henares on _____ to _____ and _____, with SPANISH nationality, address in _____, Torrejon De Ardoz (MADRID) and telephone number _____.</i>”</p>

Fuente: D_TA3

El TM de la Propuesta I presenta numerosos cambios respecto al TO, sobre todo en materia estructural: en primer lugar, la oración inicial del TO es impersonal, pero es fácil apreciar que parece estar subordinada a la siguiente a pesar del punto que le da fin, cumpliendo

la función de complemento circunstancial de modo. La segunda oración, por otro lado, comienza con el verbo en mayúsculas para más tarde introducir el sujeto en forma de oración subordinada. Todo esto resulta demasiado caótico para transmitirlo al inglés de manera literal, por lo que su traducción exige una restructuración completa: en primer lugar, tras los complementos circunstancias de lugar y tiempo, se introduce directamente el sujeto, seguido de su número de identificación e, inmediatamente después, la construcción ‘*appear before someone*’, el equivalente más cercano en la LM al verbo ‘comparecer’. A continuación, se inicia otra nueva oración en la que aparecen los datos del denunciante restantes en un orden ligeramente diferente, dejando la nacionalidad, la dirección y el número de teléfono para el final ya que todos ellos se introducen a través de la conjunción ‘*with*’.

A nivel terminológico, cabe destacar las figuras del Instructor y el Secretario, propias del OJO y que, como ya indicamos en nuestro glosario, se traducen siguiendo un método explicativo que da a entender la función de cada uno de los agentes involucrados en el proceso de interposición de denuncia. Asimismo, en referencia al término ‘denunciante’ se ha escogido ‘*complainant*’ frente al resto de las opciones de traducción barajadas ya que es la propuesta más fácil de introducir en esta oración en concreto.

Por otro lado, si el traductor optase por emplear la primera persona, bastaría con introducir un ‘*I*’ en las dos oraciones del TM de la siguiente manera: ‘... 2021, *I*, _____, *with ID n° _____, APPEAR...*’ y ‘*I am a female born...*’. Del mismo modo, si nos encontráramos ante una denuncia en la que el denunciante no puede acreditar su identidad, como es el caso de D_TA1, D_TA4 y D_TA5, también habría que modificar el TM propuesto, de manera que el resultado fuera algo similar a ‘... 2021, *someone that claims to be _____ but has not been able to prove her identity APPEARS...*’.

4.2.2.2.2. Propuesta II.

Tabla 10. Consideraciones legales comunes a todas las denuncias.

TO	<p>“--Que ha sido informado de la obligación legal que tiene de decir la verdad (Art.433 de L.E.Cr.), de la posible responsabilidad penal en la que puede incurrir en caso de acusar o imputar falsamente a una persona una infracción penal (art. 456 de Código Penal), simular ser responsable o víctima de una infracción penal, denunciar una infracción penal falsa o inexistente (art. 457 de Código Penal), o faltar a la verdad en su testimonio (Art. 458 de Código Penal).”</p>
-----------	---

TM	<p>“--She has been informed about her legal obligation to tell the truth (s.433 of the L.E.Cr [Spanish Criminal Procedure Act]). She is also aware of the fact that she may be held criminally liable in the case of:</p> <ul style="list-style-type: none"> - willfully attributing an offence to someone who has not committed it (s. 456 of the Código Penal [Spanish Criminal Code]), - pretending to be the perpetrator or the victim of an offence, or reporting a false or inexistent offence (s. 457 of the Código Penal), - failing to tell the truth in her statement (s. 458 of the Código Penal)”.
-----------	---

Fuente: D_A1

Según Riera (2015), debido a la creciente presencia del inglés sencillo, las oraciones de los textos jurídicos en inglés suelen dividirse en diferentes secciones, lo que facilita su comprensión. En nuestro caso, este recurso resulta de gran utilidad debido a la elevada carga terminológica del fragmento de la Propuesta II y, de nuevo, su complejidad sintáctica, que impiden al traductor producir una traducción más próxima a la estructura del TO. Así, elaboramos un TM en el que la totalidad del contenido del TO queda plasmada de un modo claro y sencillo, con una estructura oracional adecuada a la sintaxis y a las convenciones jurídico-lingüísticas del LM. Asimismo, en nuestra propuesta también se ha incluido el término ‘*willfully*’ como una suerte de guiño al juramento en inglés que aparece en los *witness statements* (Figura 21), en el que se introduce este adverbio para recalcar el factor de la intencionalidad que convierte en una infracción penal haber mentido en la declaración o haber denunciado la perpetración de un delito inexistente. Estas modificaciones, la estructural y la terminológica, responden, de acuerdo con lo explicado en la sección 2.2.4.2, a un intento de adaptar el TO a las convenciones de la tipología textual jurídica en general y del género *denuncia* en particular en la LM, un proceso de vital importancia que en nuestro caso se ve dificultado por la necesidad de respetar minuciosamente las características macroestructurales del TO. Sustituir la tercera persona por la primera también contribuiría a este respecto, para lo que bastaría con cambiar los pronombres *she/her* por *I/my*, produciendo un TM más cercano a la cultura de LM que rompe con la tradicional distancia entre las autoridades jurídicas y el ciudadano corriente instaurada en el OJO.

Adicionalmente, a nivel terminológico, parece oportuno comentar la traducción de otros conceptos: en primer lugar, ‘(incurrir en) responsabilidad penal’, que, como ya indicamos en el glosario, es especialmente susceptible de ser modificado mediante un proceso de transposición. Así, en nuestra propuesta ‘responsabilidad penal’ se convierte en la construcción de adverbio

más adjetivo '*criminally liable*', que exige la introducción de la voz pasiva para transmitir el mismo sentido que la expresión en el TO.

Por otro lado, podemos observar como el doblete 'acusar o imputar' se ha simplificado como '*attribute*'. Esto se debe a que la división del contenido del TO en diferentes oraciones para facilitar su comprensión tiene como resultado un TM evidentemente más largo. Normalmente, esto no supondrá un problema significativo siempre que el traductor no sobrepase ciertos límites –recordemos que el receptor tiene acceso al TO y ver un TM mucho más extenso puede generarle desconfianza. Así, en algunas ocasiones conviene llevar a cabo un proceso de compensación: en este contexto, 'acusar' e 'imputar' son sinónimos e incluir los ambos en el TM requeriría una mayor reestructuración oracional dado que ambos verbos exigen construcciones sintácticas distintas. De este modo, reproducirlos en la LM tendría como resultado un TM redundante, enrevesado, más difícil de entender y, además, más extenso, por lo que parece adecuado eliminar uno de ellos.

Como un último apunte terminológico respecto a esta Propuesta II, cabe mencionar la presencia evidente de dos juriculturemas, que, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.2.1.2, se mantienen en la LO, introduciendo una traducción de naturaleza explicativa entre corchetes. Esta técnica favorece la comprensión del texto por parte del receptor, le ayuda a familiarizarse con el OJO y le ofrece una referencia que le permitirá acceder a la traducción de ambos textos legislativos que aparece en la web Traducciones del Derecho español.

Asimismo, vale la pena recordar que en las denuncias interpuestas antes de 2019 esta sección del TO cambia ligeramente de manera que se introduce "con temerario desprecio hacia la verdad", una expresión de especial complejidad por su naturaleza abstracta que se añade a la oración "... la posible responsabilidad penal en la que puede incurrir en caso de acusar o imputar falsamente a una persona una infracción penal" para indicar que atribuir a alguien la perpetración de un delito cuando no se está seguro de que ese alguien lo cometió constituye una infracción penal. Este concepto también existe en la LM y se traduce como '*reckless disregard of the truth*', por lo que la oración final sería algo como: "*attributing an offence to someone who has not committed it willfully or with reckless disregard of the truth*".

4.2.2.2.3. Propuesta III.

Tabla 11. Selección de algunas consideraciones legales en las denuncias por delitos de violencia de género.

<p>TO</p>	<p>“--Que antes del inicio de este acto y dando cumplimiento al protocolo de actuación de las FFCCs en materia de violencia doméstica y de género, regulada en la L.O. 1/2004, por parte de esta Instrucción se procede a informar de forma clara y comprensible a la denunciante de lo que a continuación se especifica:</p> <p>... --De lo dispuesto en los artículos 416.1 y 261 de la LECrim., en los que dice que no está obligada a denunciar y/o declarar ante la perpetración de cualquier delito público: los parientes del procesado en línea directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes naturales a que se refiera en el art. 261 (El cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho o la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad y los ascendientes y descendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive).”</p>
<p>TM</p>	<p>“--Before filing the complaint and in accordance with the FFCCs’ [Spanish Law Enforcement Authorities] action protocol regarding domestic and gender-based violence, which is regulated under the L.O. 1/2004 [Spanish Organic Act 1/2004], the aforementioned Officers have informed the complainant about the following aspects in a clear, easy-to-understand manner:</p> <p>--By virtue of the s.416.1 and s.261 of the LECrim [Spanish Criminal Procedure Act], the complainant is not obliged to report an offence if the perpetrator is her blood relative in the direct line of ascent or descent; her husband or partner in a type of relationship legally equal to marriage; any of her consanguine or uterine siblings; a first or second-degree collateral relative; or any other relatives referred to in s.261 (that is, if the perpetrator is her husband and they are not legally separated; her registered partner; a person that lives with her and with whom she has a stable, intimate</p>

	<i>relationship; her blood relative in the direct line of ascent or descent; or a first or second-degree relative)</i> ”.
--	---

Fuente: D_A1

Como ya hemos comentado en numerosas ocasiones, estos párrafos, especialmente el segundo, son realmente problemáticos por su elevada carga terminológica. El primero de ellos, que sirve como introducción a los que siguen a continuación, contiene los términos ‘FFCCs’, ‘violencia doméstica y de género’, ‘L.O. 1/2004’ e ‘Instrucción’. La metodología de traducción que se ha seguido en los tres primeros aparece detallada en nuestro glosario. El último, por el contrario, tiene difícil transferencia a la LM ya que, en este contexto, resulta bastante abstracto: en un principio, podríamos deducir que se refiere a la fase de instrucción del proceso penal, si bien sabemos que este no se inicia definitivamente hasta que el juez dicta una resolución y, por lo pronto, la denunciante no ha tenido contacto con ninguna autoridad judicial aparte de los agentes de policía. Así, cabe suponer que en realidad estamos hablando de estos, el Instructor y el Secretario, que están a cargo de practicar las diligencias pertinentes y, en base a sus averiguaciones, decidir si remiten la denuncia a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial. En este sentido, una traducción literal, ‘Instruction’, no resulta funcional, por lo que parece más adecuado emplear una estrategia más explicativa, siendo el resultado *‘the aforementioned Officers’*, en mayúscula para remarcar su carácter institucional.

Del mismo modo, teniendo en cuenta lo establecido en la sección 4.2.1.1.2, si el traductor optase por emplear la primera persona a lo largo de este párrafo, reduciendo la distancia entre el denunciante y las autoridades, el término ‘Instrucción’ podría incluso traducirse por ‘we’, aunque esto bajaría considerablemente el registro a nivel general.

Por otro lado, es al trasladarnos al segundo párrafo cuando nos encontramos con las auténticas dificultades: el TO se trata de una sola oración con 117 palabras que resulta muy difícil de entender, está redactada de manera enrevesada y contiene terminología muy compleja y conceptos jurídicos abstractos. En primer lugar cabe mencionar que, pese a tratarse en ambos casos de D_A1, en la Propuesta II se emplea la abreviatura L.E.Cr y en la III, la abreviatura LECrim. Ante esta situación el traductor tiene dos opciones: elegir una de las dos posibilidades y ‘corregir’ el TO, plasmando la misma abreviatura en ambos párrafos, lo que presumiblemente facilitaría la comprensión del TM, o reproducir la errata en el TM, añadiendo en ambos casos la traducción del término origen entre corchetes, lo que puede causar cierta confusión al lector pero también reforzar la confianza en la traducción, teniendo en cuenta, como ya hemos comentado, que el receptor del TM tiene también acceso al TO. Ambas opciones son válidas, aunque, desde un punto de vista personal, la segunda resulta ligeramente más eficaz.

Por otro lado, el concepto ‘delito público’ también presenta ciertas dificultades. Este se define como “delito perseguible por la autoridad sin necesidad de previa denuncia o querrela” y se opone al delito privado y semipúblico, que se entienden como “delito cuya persecución por la autoridad se encuentra condicionada a la previa presentación de querrela por el ofendido o de su representante legal” y “delito perseguible por la autoridad previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal”, respectivamente (Real Academia, s.f.b, s.f.a, s.f.c). De estas definiciones podemos extraer que, para impulsar un proceso penal relacionado con un delito privado o semipúblico, es necesario que el denunciante/querellante sea la víctima o su representante legal. En este contexto, si el delito no fuera público, no se podrían dar los supuestos que se detallan en nuestro TO, por lo que podemos deducir que la naturaleza pública está implícita en el TO desde un primer momento. En este sentido, la presencia del adjetivo ‘público’ no parece demasiado relevante para el receptor del TM siempre que este entienda que no está obligado a denunciar en ciertos casos, por lo que en el TM se ha omitido. Si se quisiera mantener, sería necesario introducir una explicación relativamente extensa de las implicaciones de un delito público, lo que, desde un punto de vista personal, solo dificultaría la comprensión del TO y no aportaría ninguna información realmente significativa para el receptor del TM.

Para traducir el segundo párrafo, por otro lado, parece apropiado recurrir al procedimiento de modulación definido por Vinay y Darbelnet, cambiando el punto de vista de la oración e involucrando a la denunciante directamente: no está obligada a declarar si *ella* está relacionada con el autor de delito de cierta manera. Esta estrategia facilita en gran medida la comprensión del TM, que conservará el registro formal y el nivel culto mediante el uso de un léxico muy específico.

Este, por su parte, si bien exige un exhaustivo proceso de documentación para comprender cada uno de los conceptos, no resulta excesivamente complejo ya que, al enmarcarse en una disciplina de estudio consolidada, la genealogía, existen términos equivalentes en la LO y la LM. Las expresiones realmente complicadas en este caso son ‘relación análoga a la matrimonial’ y ‘análoga relación de afectividad’, ya que son abstractas, no están desarrolladas per se en la ley y normalmente se aplican en función de la jurisprudencia (Gutiérrez Mayo, 2019). La primera de ellas, según Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga (2016), se entiende como una unión entre dos personas formalizada legalmente, por lo que consideramos que en nuestro caso bastaría con una traducción explicativa como ‘*partner in a type of relationship legally equal to marriage*’, en la que aparecen los dos puntos principales de esta definición: ‘relación’ e ‘legalmente igual al matrimonio’. Por otro lado, respecto a la segunda expresión, Herrero Álvarez (2017), en base a una sentencia del Tribunal Supremo, establece

que las características de una ‘análoga relación de afectividad’ son la estabilidad y una vinculación emocional que traspasa los límites de la amistad. Es por ello por lo que optamos por introducir en el TM los adjetivos ‘stable’ e ‘intimate’, el segundo siendo clave para transmitir la idea principal.

4.2.2.2.4. Propuesta IV.

Tabla 12. Consideración legal introducida en algunas denuncias a partir de 2015.

TO	“--Que de conformidad con lo establecido en el artículo 284 de la L.E.Crim, y el artículo 6 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, se pone en su conocimiento que en caso de no ser identificado el autor en el plazo de setenta y dos horas, las presentes actuaciones no se remitirán a la autoridad judicial, sin perjuicio de su derecho a reiterar la denuncia ante la fiscalía o el juzgado de instrucción.”
TM	“--According to section 284 of the L.E.Crim [Spanish Criminal Procedure Act] and section 6 of the Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito [Spanish Act 4/2015 on the standing of the victims of a criminal offence], passed on 27 th April 2015, the complainant has been informed about the fact that, if the perpetrator of the reported offence is not identified in a maximum of 72 hours, these proceedings will not be referred to the judicial authorities. Nonetheless, he has the right to file his complaint again before the Fiscalía [Spanish Public Prosecution Service] or the Juzgado de Instrucción [Spanish Court of First Instance and Pre-trial Investigations].”

Fuente: D_TA7

En esta Propuesta IV volvemos a encontrarnos con problemas de carácter terminológico, como son la traducción de ‘L.E.Crim’ –que aparece abreviado de una tercera forma distinta, aunque esta vez no se trata del mismo texto de referencia–, ‘Fiscalía’, ‘Juzgado de Instrucción’ y ‘Estatuto de la Víctima del delito’, que se han resuelto de acuerdo con lo establecido en el glosario. No obstante, respecto al último término señalado, conviene mencionar un par de aspectos: por un lado, los textos de nuestro corpus se refieren a él de manera diferente, utilizando o no mayúsculas para las iniciales de manera indiscriminada. Teniendo esto en cuenta y que la traducción que proponemos es bastante explicativa, alejada en gran medida del TO, hemos optado, en contraposición con las propuestas diseñadas para el resto de los juriculturemas, por no emplear las mayúsculas en las iniciales. Asimismo, se ha modificado ligeramente la estructura en la que se ‘presenta’ la ley, desplazando la fecha en la

que se aprobó al final de la expresión para evitar introducirla dos veces, una en español y otra en inglés, y de manera que la oración en sí se adapte mejor a los parámetros de la LM.

Asimismo, como podemos observar, la oración única que compone TO se divide en dos oraciones más pequeñas en el TM. Teniendo en cuenta el elevado número de juricuturemas que podemos encontrar en solo unas pocas líneas, mantener la estructura sintáctica del TO tendría como resultado un texto final muy denso y complejo. En este sentido, la reestructuración oracional favorece la comprensión y permite una mayor claridad de expresión.

4.2.2.2.5. Propuesta V.

Tabla 13. Inicio del relato de los hechos.

TO	“--Que una vez informado de lo anteriormente expuesto, MANIFIESTA: -- Que denuncia los hechos, que se detallan a continuación, ocurridos el día 21/02/2022, en Otro local o establecimiento, Avenida Claudio Coello, s/n, Gimnasio INACUA, de Torrejon De Ardoz (Madrid).”
TM	“--Once he has been informed about the matters explained above, he STATES: --That he wants to file a complaint regarding the facts explained below, which occurred on 21 st February 2022, in the premises of the gym INACUA, located in Avenida Claudio Coello, no number, Torrejon De Ardoz (Madrid).”

Fuente: D_TA6

Lo más interesante de esta Propuesta V es cómo traducir la segunda oración principal de la denuncia, que da inicio al relato de los hechos. En nuestro TM hemos optado por una traducción bastante cercana al TO a nivel sintáctico y léxico que respeta la tendencia hacia la subordinación tan característica del género textual de la denuncia en la LO –como podemos ver, la siguiente oración comienza con ‘that’. Si se deseara cambiar a la primera persona bastaría con simplemente cambiar el pronombre ‘he’ por ‘I’, no obstante, yendo un paso más allá, existe una tercera posibilidad: si el traductor quisiera mantener el estilo jurídico propio del TO pero también introducir algunas de las características de este mismo género en la LM, podría traducir la primera oración de este fragmento como “Once..., he gives the following statement” y a partir de ahí, cambiar a la primera persona hasta que finalice el relato de los hechos, de manera que en nuestra muestra la siguiente oración empezaría con un “I want to file a complaint...”. De acuerdo con lo indicado en la sección 4.2.1.1.2, la primera propuesta permitiría reproducir el carácter más neutral del TO, mientras que las otras dos suponen un

acercamiento al género textual de la denuncia en la LM. En nuestro contexto, todas ellas resultan adecuadas siempre que se respete el contenido del TO, si bien es cierto que, desde un punto de vista personal, resulta generalmente más apropiado mantener la tercera persona, aunque sea en algunos párrafos, ya que permite transmitir la distancia entre las autoridades y el ciudadano tan característica del OJO y a la que el receptor del TM tendrá que acostumbrarse si de la denuncia se derivan acciones legales.

4.2.2.2.6. Propuesta VI.

Tabla 14. Final del relato de los hechos en denuncias por delitos de violencia de género.

<p>TO</p>	<p>“--Que ha sido informada de los derechos que se reconocen a las Víctima de Violencia de Género, todo ello reflejado en Acta aparte, firmada en prueba de conformidad, de la cual se adjunta copia.</p> <p>-- Que queda enterada de la posibilidad de ser atendida en el servicio público de Tele Asistencia Móvil para las Víctimas de Violencia de Género (teléfonos de información 900.22.22.92 y 963.69.50.37) y de acudir, en el momento que lo requiera, a los servicios policiales con teléfonos de urgencias establecidos: 112 Emergencias, 091 (Cuerpo Nacional de Policía), 062 (Guardia Civil), 965107200 (Policía Local de Alicante), así como a la OAVD (Oficina de Atención a Víctimas de Delito, Palacio de Justicia de Benalúa, Avda. Aguilera 53, tlf. 965935714) o al Centro Mujer 24 horas de esta ciudad, sito en la Calle García Andréu nº 12 de Alicante, con teléfono de asistencia gratuita nº 900.58.08.88.”</p>
<p>TM</p>	<p><i>“--That she has been informed about her rights as a Victim of Gender-based Violence. These are recorded in a separate document that, in witness whereof, has been signed by the complainant. A copy is hereby attached.</i></p> <p><i>--That she is aware of the fact that there is a public Telephone Service for Victims of Gender-based Violence (information helpline on 900222292 and 963695037). She may as well receive free assistance from the following police services at their emergency telephone numbers: Emergencias (112), Cuerpo Nacional de Policía (091), Guardia Civil (062) and Policía Local de Alicante (965107200). The Oficina de Atención a Víctimas de Delito [Crime Victims’Support Offices] (tel. 965935714), located in the Palacio de Justicia de Benalúa, Avenida Aguilera, 53, and the Centro Mujer 24 horas [24-hour</i></p>

	<i>Women Centre] (tel. 900580888), located in Calle García Andréu, 12, Alicante, are as well at her disposal for free.</i>
--	--

Fuente: D_A3

En primer lugar, en relación con el primer párrafo de esta propuesta, cabe señalar la presencia de varios niveles de subordinación. Para trasladar este texto a la LM es de nuevo necesaria una reestructuración sintáctica del TO, que pasa a estar formado por tres oraciones independientes en el TM. A nivel terminológico, en este párrafo destacan la palabra ‘acta’ y la expresión ‘en prueba de conformidad’. La primera se ha traducido siguiendo una estrategia de simplificación, empleando el término general ‘document’ ya que los matices incluidos en las palabras tradicionalmente equivalentes en la LM, como ‘minutes’ y ‘record’, no encajaban con el significado de ‘acta’ en el TO. Por otro lado, para trasladar la colocación ‘en prueba de conformidad’ al TM se utiliza la expresión jurídica más o menos equivalente en el OJM ‘*in witness whereof*’, que junto al arcaísmo ‘*hereby*’ nos permite trasladar las convenciones textuales de la LM en nuestro TM.

Retomando lo que comentamos en la sección 4.2.2.1, el segundo párrafo de la Propuesta VI es un claro ejemplo de situaciones en las que quizás no es necesario traducir ciertos nombres de instituciones. Introducir una explicación entre corchetes para cada uno de los juriculturemas de este fragmento tendría como resultado un TM denso y difícil de leer, con constantes interrupciones y demasiada información en muy pocas líneas. Por tanto, teniendo en cuenta que el concepto general ‘*police services*’, que aparece justo antes de la lista de teléfonos de asistencia, es suficiente para que el receptor entienda que los números que se detallan a continuación corresponden a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, parece apropiado omitir la traducción de los nombres concretos de cada una de las instituciones. Por el contrario, sí que conviene incluir los conceptos ‘*Crime Victims’ Support Offices*’ y ‘*24-hour Women Centre*’ tras el nombre original dado que no hay ningún término general que los introduzca. Asimismo, es evidente que las direcciones deben siempre mantenerse en la LO y evitar cualquier intento por traducirlas o modificarlas de acuerdo con las convenciones de la LM. Si el denunciante desea acudir a la Oficina de Atención a Víctimas de Delito de Alicante, de poco serviría que introdujese la dirección “*53 Aerie Avenue*” en su navegador, ya que este no sería capaz de encontrar nada.

Precisamente por su densidad, este segundo párrafo también se divide en oraciones más cortas en el TM, lo que permite una lectura más fluida y, en consecuencia, favorece la comprensión.

4.2.2.2.7. Propuesta VII.

Tabla 15. *Advertencias legales en las denuncias formuladas a partir de 2020 y conclusión.*

<p>TO</p>	<p>“--Finalmente en este mismo acto, por parte de esta Instrucción también se le informa y advierte de lo siguiente:</p> <p>--Que la copia de este documento, sólo tiene valor de resguardo de haber formulado denuncia (art.268 LECrim.) y por tanto, no certifica como ciertos o verdaderos los hechos denunciados, así como tampoco acredita la identidad de la persona que la porte.</p> <p>--En cumplimiento de lo estipulado en la L.O. 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (disposición transitoria cuarta. L.O. 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), se le informa que sus datos personales serán incorporados al fichero Sidenpol (regulado por la ORDEN INT/1202/2011 de 4 de mayo), cuyo responsable es la Dirección Adjunta Operativa, calle Rafael Calvo, 33, Madrid. Órgano mediante el cual podrá dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación.</p> <p>-- Que al amparo del Estatuto de la Víctima y el R.D. que lo desarrolla es informado que, como víctima de infracción penal, tiene derecho a recibir la asistencia que presta las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y que consiste en información general y particular, apoyo emocional, asesoramiento y coordinación.</p> <p>-- Que no tiene/n más que decir, firmando su declaración en prueba de conformidad, en unión del Instructor. CONSTE Y CERTIFICO.”</p>
<p>TM</p>	<p><i>“--Finally, the complainant is as well informed by the aforementioned Officers about the following:</i></p> <p><i>--The copy of this document certifies that the complainant has filed a complaint (s.268 of the LECrim¹⁰). Nonetheless, it does not confirm that the facts reported are true, nor does it prove the identity of the person that carries it.</i></p>

¹⁰ En este caso, al igual que en ‘Estatuto de la Víctima’ más abajo, no se añade la traducción entre corchetes ya que estos términos ya han aparecido con anterioridad en esta misma denuncia y el hipotético receptor de TM ya está familiarizado con ellos.

<p><i>--In compliance with the L.O. 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal [Spanish Organic Act 15/99, on the Protection of Personal Data], passed on the 13th December 1999, and the disposición transitoria cuarta of the L.O. 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [fourth transitional provision of the Spanish Organic Act 3/2018 on the Protection of Personal Data and digital rights guarantee], the complainant is informed that her personal data will be recorded in the Sidenpol data file. This is regulated under the ORDEN INT/1202/2011 [order issued by the Spanish Ministry of Internal Affairs, n° 1202/2011] and coordinated by the Dirección Adjunta Operativa [Spanish Operational Deputy Directorate], located in Calle Rafael Calvo, 33, Madrid. The complaint may address this body to exercise her access, correction and cancellation rights.</i></p> <p><i>--According to the Estatuto de la Víctima itself and the R.D. [Spanish Royal Decree] associated to it, the complainant is informed that, as a victim of a criminal offence, she has the right to receive assistance in the Oficinas de Asistencia a las Víctimas [Crime Victims' Support Offices], where she will be provided with general and specific information, emotional support and legal counselling and coordination.</i></p> <p><i>--She states that she has nothing left to say and, in witness whereof, she signs this complaint along with the Investigating Officer, who CERTIFIES IT FOR THE RECORD.</i></p>

Fuente: D_TAI

Estos últimos párrafos de la denuncia son especialmente complejos por su elevada carga terminológica. Como ya hemos repetido en numerosas ocasiones las dificultades relacionadas con la traducción de juricuturemas y la importancia de la reestructuración sintáctica en las propuestas anteriores, en este caso solo comentaremos la traducción de ‘Fichero Sidenpol’ y de la conclusión de la denuncia, especialmente del fragmento “en unión del Instructor. CONSTE Y CERTIFICO”.

El fichero Sidenpol se trata de un archivo en el que la Policía almacena una serie de datos personales de los ciudadanos extraídos de las denuncias. Por lo general, el usuario corriente de los servicios policiales no está al tanto de su existencia o de su función, ni siquiera cuando se trata de un hablante nativo que se desenvuelve sin dificultad en la cultura de la LO. En este contexto, no resulta necesario profundizar en su traducción más allá de lo que el TO

nos ofrece, por lo que parece apropiado emplear el término ‘*Sidenpol data file*’ sin más. Esto podría aplicarse con la traducción de ‘ORDEN INT/1202/2011’ ya que el ciudadano común no tiene por qué saber que la orden fue emitida por el Ministerio del Interior. No obstante, hemos optado por continuar con la estrategia establecida para los nombres concretos de documentos legislativos y/o normativos con el objetivo de mantener cierta consistencia en la aplicación de soluciones traductológicas a problemas de naturaleza similar.

Por otro lado, la traducción de “en unión del Instructor, CONSTE Y CERTIFICO” constituye una tarea bastante más compleja dado que la estructura sintáctica y la elección de palabras en el TO resulta arcaica y enrevesada. El resultado es una oración en la LM simplificada, que no obstante mantiene cierto toque jurídico gracias a la construcción ‘*in witness whereof*’ y que opta por emplear la expresión explicativa ‘CERTIFY FOR THE RECORD’ como traducción de ‘CONSTE Y CERTIFICO’ ante la imposibilidad de encontrar un equivalente más cercano en la LM. Sin embargo, en este caso concreto, cabe señalar que, mientras que el resto de las propuestas sí que se fundamentan en las fuentes consultadas (ver sección 4.2.2.1), esta se elabora de acuerdo con la interpretación personal del TO, y, si bien se ha compartido con otros traductores, juristas y hablantes nativos que la han considerado adecuada, es posible que existan muchas otras alternativas que se ajusten mejor a la expresión de este concepto en la LM.

5. Conclusiones

Llegados a este punto, tras un exhaustivo análisis lingüístico y traductológico, llega el momento de extraer conclusiones a nivel académico, profesional y personal acerca del desarrollo y de los resultados obtenidos de la elaboración de este TFM.

En primer lugar, parece lógico centrarse en lo más evidente: el género textual de la denuncia y su traducción al inglés. Como hemos podido comprobar a lo largo de más de cien páginas de investigación, documentación, análisis y trabajo, pese a estar entre los géneros jurídicos menos desarrollados académicamente en el ámbito de la TISP, se trata de un texto de una gran complejidad terminológica y sintáctica, y que se construye mediante un amplio abanico de características desglosadas a lo largo de la sección 4.1. En primer lugar, cabe destacar su estructura, que de manera general consta de seis partes fijas: el encabezamiento, en el que se incluyen una serie de nombres, así como el número de atestado, la identificación de los agentes de policía implicados en el acto de denuncia y las dependencias en el que este se está celebrando; una introducción, en la que se detallan el lugar, el día y la hora en la que se

emite el documento y los datos de denunciante; las consideraciones legales; el relato de los hechos; la conclusión, y las firmas y sellos. Como hemos podido comprobar, esta estructura se ha modificado a lo largo de los años, introduciendo referencias al Estatuto de la víctima a partir de 2015 y una sección adicional completa, las advertencias legales, en las denuncias formuladas a partir de 2020. Además, también hemos podido observar algunas variaciones estructurales en función del delito relacionado con los hechos denunciados. Así, la sección de consideraciones legales es notablemente más extensa en las denuncias interpuestas por delitos de violencia de género, mientras que las denuncias por robo o hurto introducen una relación de los efectos sustraídos al final del relato de los hechos.

A nivel pragmático y microestructural, la denuncia se define por el enfrentamiento entre el discurso del ciudadano y el lenguaje jurídico, que se encuentran en un texto en el que la sintaxis enrevesada con infinita subordinación y el registro formal se entremezcla con expresiones coloquiales, lenguaje soez y cierta espontaneidad propia de la oralidad, siempre velada, no obstante, por la intervención del agente de policía encargado de redactar la denuncia. Así, la función del lenguaje predominante es la representativa, aunque también podemos localizar ejemplos de la expresiva en el apartado del relato de los hechos. Por otro lado, en relación con las variedades textuales, hemos comprobado la presencia de todas ellas: la narración en el relato de los hechos y la exposición en todos los demás apartados; cierta argumentación en las secciones de consideraciones y advertencias legales; la descripción, en nuestro caso, de objetos; y el diálogo, cuya presencia resulta bastante relevante, sobre todo si tenemos en consideración que el escrito de denuncia no es más que una representación escrita de un acto que se lleva a cabo verbalmente.

Adicionalmente, como consecuencia del enfrentamiento entre el lenguaje jurídico-administrativo y el discurso del ciudadano, la denuncia se convierte en un texto que entremezcla registros y diferentes niveles en el uso del lenguaje, mostrando un registro más informal y un nivel medio en algunos puntos del relato de los hechos y adquiriendo una mayor formalidad en las secciones de carácter jurídico. Asimismo, a nivel estilístico, cabe subrayar el uso de mayúsculas y negrita para enfatizar ciertas palabras dentro del escrito de denuncia, la presencia constante de recursos anafóricos y, sobre todo, una sistema de puntuación alejado de la norma, en el que abundan las comas y existe una falta de puntos. Como resultado de esto último, la sintaxis en la denuncia se caracteriza, esencialmente, por oraciones extensas con muchos niveles de subordinación, así como por el uso de la voz pasiva y la tendencia a la impersonalidad.

En el plano gramatical, destacan dos características verbales esenciales: por un lado, el uso de la tercera persona, que contrasta con la primera persona que aparece en las denuncias en inglés; y, por otro, la presencia constante de la forma impersonal del gerundio, que se asocia con el sistema de puntuación irregular y la tendencia a la subordinación mencionadas en el párrafo anterior.

Finalmente, a nivel terminológico, la denuncia se caracteriza, evidentemente, por la introducción de términos jurídico-administrativos y del ámbito policial. No obstante, sobre todo en el relato de los hechos, también podemos localizar conceptos pertenecientes a otras disciplinas especializadas en función del delito denunciado, así como ejemplos de lenguaje soez y expresiones coloquiales con una marcada connotación. De este modo, todos estos aspectos gramaticales, sintácticos, terminológicos, estilísticos y pragmáticos dan lugar a un texto que se convierte en la manifestación de una obligación legal de todos los ciudadanos y que resulta casi esencial para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de justicia y los ordenamientos jurídicos de trabajo.

A nivel traductológico, de este trabajo de investigación podemos extraer, en primer lugar, la importancia de llevar a cabo un análisis pretraslativo lingüístico, estilístico y terminológico antes de embarcarnos en la traducción de un texto. Esto está íntimamente ligado al proceso de documentación y a la clasificación por géneros textuales que, en línea con todo lo establecido a lo largo de la sección 2, se convierten en piezas clave a la hora de producir un TM eficaz que alcanza su *skopos*, transmite la totalidad del contenido del TO y se adecua a la situación comunicativa y a los parámetros de la LM. En el ámbito jurídico-administrativo en general y en este caso en concreto, el traductor debe documentarse adecuadamente no solo para poder resolver las dudas terminológicas que van apareciendo, sino también para llegar a comprender las características de los ordenamientos jurídicos de trabajo y la lógica de su funcionamiento, y así aprender a desenvolverse en un mundo emocionante pero también increíblemente complejo. Asimismo, la documentación también es esencial para consolidar la competencia traductológica en su conjunto, mantenerse al día de las técnicas y estrategias que van surgiendo en la disciplina de la traducción y poner en práctica los conocimientos adquiridos para producir traducciones de mejor calidad.

Por otro lado, en relación con los géneros textuales cabe señalar que si bien, como hemos podido comprobar en este TFM, la caracterización de cada uno de ellos es una tarea ardua que exige un gran esfuerzo, es algo que, sin lugar a duda, merece la pena. Analizar la estructura, la terminología, la gramática, los aspectos estilísticos, las funciones del lenguaje y las variedades textuales, diafásicas, diastráticas y geográficas del género textual de la denuncia

facilitó en gran medida el trabajo de traducción posterior, que se basó en tener todos estos factores en cuenta y compararlos con las características del mismo género textual en la LM para, a través del ejercicio de la competencia traductológica en su totalidad, producir un texto que alcanzara su objetivo informativo, guiando al receptor del TM a través del TO y algunas de las peculiaridades del OJO.

En esta línea, a través de este trabajo de investigación hemos podido establecer que los problemas traductológicos que plantea la traducción de la denuncia al inglés británico y, presumiblemente, a muchos otros idiomas, nacen esencialmente de la asimetría jurídica entre los sistemas legales de trabajo. Esta se manifiesta, en primer lugar, en las convenciones textuales de este género en la LO y la LM, como son el uso de la primera persona y la escasez de referencias de naturaleza jurídica en el género textual de la denuncia en inglés. Asimismo, la traducción de ciertos términos también se ve dificultada por las diferencias en el OJO y el OJM, especialmente cuando se trata de juricuturemas específicos del OJO como pueden ser ‘Código Penal’, ‘Cuerpo Nacional de Policía’ y ‘delito de amenazas’.

Para resolver estos problemas, teniendo en cuenta el propósito meramente informativo que tendrá nuestro TM, desde este trabajo de investigación se recomienda adoptar una estrategia a caballo entre la traducción literal y la libre, produciendo un TM que transmita todo el contenido referencial del TO adaptándose a las convenciones, sobre todo sintácticas, de la LM, y entre la extranjerización y la domesticación, manteniendo los elementos clave del OJO pero haciendo uso del procedimiento de explicitación para asegurar la consecución del *skopos* del TM. Para ello, será necesario reestructurar una parte significativa de las oraciones, simplificar algunos conceptos enrevesados y ser especialmente cuidadoso con la traducción de juricuturemas, manteniéndolos en la LO e introduciendo una breve explicación en la LM entre corchetes sin olvidar que existen ciertos límites de extensión y tomando las decisiones pertinentes para evitar producir un TM demasiado denso, todo ello sin dejar de demostrar un profundo respeto por el TO y las convenciones textuales del género en español.

Llegados a este punto y uniéndome a una gran variedad de autores y especialistas en este ámbito, quisiera fomentar desde este TFM la investigación en los géneros jurídicos en particular y en el ámbito de la TISP en general, ya que no solo es esencial para facilitar y enriquecer la labor traductológica, así como para lograr un mayor reconocimiento académico y profesional de la disciplina, sino que también es muy interesante a nivel formativo. Desde un punto de vista personal, este trabajo me ha permitido adquirir un sinfín de conocimientos valiosos y profundizar en aspectos apasionante. Por ello, espero poder expandirlo en un futuro, investigando, por ejemplo, en el género textual de la denuncia en otros idiomas, el trabajo en

comisarías de intérpretes y traductores, la caracterización de otros géneros textuales relacionados con el trabajo policial y el proceso penal, y la elaboración de glosarios específicos para cada uno de ellos que cubran una amplia variedad de términos y ofrezcan equivalentes fidedignos adaptados al contexto en el que cada género se traduce, todo ello con el objetivo de facilitar su traducción.

Por último, no quisiera finalizar este TFM sin destacar la impresionante labor de traductores e intérpretes especializados en el ámbito jurídico-administrativo, que implica una serie de competencias, capacidades y destrezas más allá de lo estrictamente lingüístico. Al contrario de lo que se suele creer, tener conocimientos en otras lenguas o incluso ser bilingüe no es suficiente para ejercer esta profesión: lo que convierte a un hablante de idiomas en un traductor es una formación muy específica; unas capacidades de comprensión, análisis y comunicación extraordinarias; un profundo conocimiento de las culturas de trabajo en general y de sus peculiaridades a nivel jurídico; una inmensa habilidad a la hora de gestionar textos, consultar fuentes y tomar decisiones; y, como no podría ser de otra manera, un dominio absoluto de las estrategias, técnicas, herramientas y procedimientos traductológicos a su disposición.

Es por ello por lo que, reiterando lo que ya se indicó en la sección 2.1.4, jamás deberíamos aceptar que una profesión que exige tanta dedicación y tanto trabajo pase desapercibida como lo hace hoy en día. Como ya hemos comentado, las versiones en inglés de las páginas web de numerosas instituciones de nuestro país como el Ministerio de Justicia, el de Interior y el de Igualdad están, en el mejor de los casos, parcialmente traducidas, con propuestas completamente literales que distan mucho de resultar comprensibles para cualquier hablante de la LM y que probablemente se hayan elaborado con un programa de traducción automática sin una posesición posterior. En la misma línea, como también dijimos en la sección 2.1.4, la situación laboral de traductores e intérpretes en servicios públicos es precaria, con horarios imposibles y sueldos lejos de ser proporcionales al esfuerzo que esta profesión exige. Y, mientras tanto, la ley, si bien reconoce el derecho a la traducción y la interpretación para ambas partes involucradas en un proceso penal, hace poco por garantizar unos servicios lingüísticos de calidad, permitiendo que cualquier persona con conocimientos en un idioma extranjero pueda ejercer la profesión sin necesidad de demostrar que se ha formado para ello.

Esto es sencillamente inadmisibile y cabe esperar —o por lo menos, desear— que el trabajo de concienciación, reivindicación, formación e investigación que se lleva a cabo en instituciones como la Universidad de Alcalá y organizaciones como la APTIJ, sumado a la creciente necesidad de intérpretes y traductores cualificados en una sociedad cada vez más

multicultural, logre con el compromiso de todos los profesionales del sector situar a la TISP en el lugar que merece.

Bibliografía

- Alcaraz Varó, E., y Hughes, B. (2002). *Legal translation explained [La traducción jurídica explicada]*. Routledge.
- Alcaraz Varó, E., Hughes, B., y Campos Pardillos, M.A. (2012). *Diccionario de términos jurídicos* (11ª ed.). Editorial Ariel.
- ALM Media. (s.f.). *Legal dictionary*. Law.com. <https://dictionary.law.com>.
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Jurados. (2016, 22 de julio). *Queja ante el Defensor del Pueblo*. APTIJ. https://www.aptij.es/img/doc/Queja%20Defensor%20del%20Pueblo_web.pdf.
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Jurados. (2018, 20 de julio). *Nota de presa 20-07-2018*. APTIJ. <https://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=80>.
- Bajo Fernández, M., y Lascuráin Sánchez, J.A. (2019). Capítulo I: El derecho penal: Concepto. En J.A. Lascuráin Sánchez (Ed.), *Manual de introducción al derecho penal* (pp. 27- 46). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Bastidas García, E. M. (2016). *Las colocaciones en el español jurídico y su tratamiento en el aula de español para extranjeros* [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. RODERIC. <http://hdl.handle.net/10550/58170>.
- Borja Albi, A. (2004). La investigación en traducción jurídica. En M.A. García Peinado, y E. Ortega Arjonilla (Eds.), *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación* (pp. 415-426). Atrio.
- Borja Albi, A. (2005). Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual. En I. García Izquierdo (Ed.), *El género textual y la traducción: Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas* (pp. 37-68). Peter Lang.
- Cambridge University Press. (s.f.). *Cambridge dictionary*. <https://dictionary.cambridge.org>.
- Carter, S. y Swift, H. (2020, enero-febrero). *Update: Researching the legal system of the United Kingdom [Actualización: Investigando el ordenamiento jurídico de Reino Unido]*. GlobaLex. https://www.nyulawglobal.org/globalex/United_Kingdom1.html#devolution.
- Cao, D. (2007). *Translating law [Traduciendo la ley]* (S. Bassnett y E. Gentzler, Eds.). Multilingual Matters.

- Cao, D. (2010). Legal translation [La traducción jurídica]. En Y. Gambier y L. van Doorslaer (Eds.), *Handbook of translation studies [Manual de estudios de traducción]* (Vol. 1) (pp.191-195). John Benjamins. <https://doi.org/10.1075/hts.1.leg1>.
- Cazorla Prieto, L. M. (2014). *El lenguaje jurídico actual* (2ª ed.). Aranzadi.
- Centro Regional de Estadística de Murcia. (s.f.). *Asuntos penitenciarios y delitos*. Portal Estadístico de la Región de Murcia. <https://econet.carm.es/inicio/-/crem/sicrem/PU2022/intro0.html>.
- Checa Domínguez, J. (2015). *Diccionario de términos jurídico-policiales: Español-inglés, inglés-español*. Publicaciones de la Administración General del Estado. Gobierno de España.
- Chesterman, A. (2004). Hypotheses about translation universals [Hipótesis sobre los universales de la traducción]. En G. Hansen, K. Malmkjær, y D. Gile (Eds.), *Claims, changes and challenges in Translation Studies [Reivindicaciones, cambios y desafíos en los Estudios de Traducción]* (pp. 1-14). John Benjamins. <https://doi.org/10.1075/btl.50.02che>.
- Cifuentes Férez, P. (2007). Human locomotion verbs in English and Spanish [Verbos para describir el movimiento humano en inglés y en español]. *International Journal of English Studies*, 7(1), 117-136. <https://revistas.um.es/ijes/article/view/48931/46811>.
- Collins. (s.f.). *Collins dictionary*. <https://www.collinsdictionary.com>.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Ratificado por España el 26 de septiembre de 1979. *Boletín Oficial del Estado*, 243, de 10 de octubre de 1979.
- Crown Prosecution Service. (s.f.a). *CPS: The Crown Prosecution Service*. <https://www.cps.gov.uk>.
- Crown Prosecution Service. (s.f.b). *Reporting a crime [Denunciar un delito]*. CPS. <https://www.cps.gov.uk/reporting-crime>.
- Crown Prosecution Service. (2019, 17 de abril). *Interpreters [Intérpretes]*. <https://www.cps.gov.uk/legal-guidance/interpreters>.
- Cross, N. (2010). *Criminal law and criminal justice: An introduction [Derecho penal y justicia penal: Introducción]*. Sage.
- Danet, B. (1980). Language in the legal process [El lenguaje del procedimiento legal]. *Law & Society Review*, 14(3), 445-564. <https://doi.org/10.2307/3053192>.

- De Eizaguirre, J.M. (2012). Civil law: La vigencia de una categoría convencional. *Anuario del derecho civil*, 65(2), 533-546. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2012-20053300546.
- Delgado Pugés, I., y García Luque, F. (2011). La tipologización textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (francés-español). *Anales de Filología Francesa*, 19, 63-74. <https://revistas.um.es/analesff/article/view/155541/136621>.
- De Miguel, E. (2000). El texto jurídico-administrativo: Análisis de una orden ministerial. *Círculo de lingüística aplicada a la comunicación*, 4. <https://webs.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm>.
- Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 280, de 26 de octubre de 2010. <http://data.europa.eu/eli/dir/2010/64/oj>.
- Elliott, C., y Quinn, F. (2010). *English legal system [El sistema legal inglés]* (11º ed.). Pearson.
- Fernández, R. (2022, 9 de febrero). *Los idiomas más hablados en el mundo en 2021: hablantes y hablantes nativos, en millones*. Statista. <https://es.statista.com/estadisticas/635631/los-idiomas-mas-hablados-en-el-mundo/>.
- Fernández Carrón, C. (2019). Los derechos a la traducción y a la interpretación reconocidos a las víctimas en el proceso penal español: Luces y sombras. *FORO: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 22(1), 143-155. <https://doi.org/10.5209/foro.66639>.
- Garzone, G. (2000). *Legal translation and functionalist approaches: A contradiction in terms? [Traducción jurídica y enfoques funcionalistas: ¿Una contradicción en sí misma?]*. Congreso Legal translation: History, theory/ies, practice [Traducción jurídica: Historia, teoría/s y práctica]. Universidad de Ginebra, Ginebra, Suiza. <http://www.tradulex.com/Actes2000/Garzone.pdf>.
- Gascón Inchausti, F. (2011). Características de los grandes sistemas de investigación penal del derecho comparado. *Cuadernos Digitales de Formación*, 4, 1-25. https://eprints.ucm.es/id/eprint/26599/1/2011_Caracter%C3%ADsticas%20de%20los%20grandes%20sistemas%20de%20investigaci%C3%B3n%20penal%20en%20Derecho%20Comparado.pdf.
- Gascón Inchausti, F. (2020). *Derecho procesal penal: Materiales para el estudio: Curso 2020-2021* [Manuscrito no publicado]. Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/62310/1/Fernando%20Gascon-Derecho%20Procesal%20Penal-Curso%2020-21.pdf>.

- Glanert, S., y Legrand, P. (2013). Foreign law in translation: If truth be told... [El derecho extranjero en la traducción: A decir verdad...]. En M. Freeman y F. Smith (Eds.), *Law and language: current legal issues [El derecho y la lengua: debates legales actuales]* (pp. 513-514). Oxford. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199673667.003.0316>.
- González García, E. (2006). Traducción e interpretación en los servicios públicos de la zona norte: Estado de la cuestión. *Revista Española de Lingüística Aplicada, Extra-1*, 151-174. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2198699.pdf>.
- González Martín, N. (2010). *Sistemas jurídicos contemporáneos*. Nostra Ediciones.
- González Salgado, J. A. (2017). La puntuación del texto jurídico: Norma, estilo y estrategia. *Anuari de Filologia: Estudis de Lingüística*, 7, 51-72. <https://doi.org/10.1344/AFEL2017.7.4>.
- González Vallejo, R. (2020). Un análisis lingüístico sobre las características del lenguaje jurídico italiano y español. *Revista de lenguas para fines específicos*, 26(2), 58-71. <https://doi.org/10.20420/rlfe.2020.360>.
- Gutiérrez Arcones, D. (2015). Estudio sobre el texto jurídico y su traducción: Características de la traducción jurídica, jurada y judicial. *Miscelánea Comillas: Revista de ciencias humanas y sociales*, 73(142), 141-175. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/5493/5303>.
- Gutiérrez Mayo, E. (2019, 24 de noviembre). *Las relaciones análogas de afectividad en el ámbito de la violencia de género*. El Derecho: Noticias jurídicas y actualidad jurídica. <https://elderecho.com/las-relaciones-analogas-afectividad-ambito-la-violencia-genero>.
- Harvey, M. (2002). What's so special about legal translation? [¿Qué tiene de especial la traducción jurídica?]. *META*, 47(2), 177-185. <https://doi.org/10.7202/008007ar>.
- Hernández López, J.R. (2010). *Conceptos básicos del procedimiento penal español: Para intérpretes judiciales* [Manuscrito no publicado]. SOS-VICS. http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/04-Judicial/04-05-Documentos_basicos/04-05-014-ES.pdf.
- Herrero Álvarez, S. (2017). Relaciones de pareja, análoga afectividad al matrimonio y violencia de género: Casos al borde de la tipicidad. *Revista Abogacía*, 107, 51-53. <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2018/01/ABOG-107b.pdf>.
- Hjort-Pedersen, M., y Faber, D. (2010). Explicitation and implicitation in legal translation: A process study of trainee translators [Explicitación e implícitación en la traducción jurídica: Un estudio del proceso con traductores en formación]. *META*, 55(2), 237-250. <https://doi.org/10.7202/044237ar>.

- Home Office. (2017). *Witness statements: Version 4.0 [Denuncias: Versión 4.0]*. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/817221/BAGT-Witness-statements-v4-archived.pdf.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Cátedra.
- Instituto Nacional de Estadística. (s.f.a). *Estadística del padrón continuo: Principales series de población desde 1998 (población extranjera por nacionalidad, sexo y año)*. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/10/&file=01005.px&L=0>.
- Instituto Nacional de Estadística. (s.f.b). *Estadística de movimientos turísticos en frontera: Resultados nacionales (Número de turistas según vía de acceso)*. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=23982&L=0>.
- Instituto Nacional de Estadística. (2022a). *Estadística del padrón continuo: Datos provisionales a 1 de enero de 2022 (Población extranjera por país de nacionalidad, edad (grupos quinquenales) y sexo)*. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p04/provi/10/&file=00000008.px&L=0>.
- Instituto Nacional de Estadística. (2022b). *Estadística de movimientos turísticos en frontera: Resultados nacionales (número de turistas según país de residencia)*. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=10822>.
- Interpol. (s.f.). *Interpol: The International Criminal Police Organization*. <https://www.interpol.int>.
- Kelly, D. (2002). Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular. *Revista Puentes*, 1, 9-20. <http://wpd.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub1/02-Kelly.pdf>.
- Kilgarriff, A., y Rychlý, P. (2003). *Sketch Engine*. Lexical Computing Limited. <https://www.sketchengine.eu>.
- Krogsgaard Vesterager, A. (2017). Explicitation in legal translation: A study of Spanish-into-Danish translation of judgments [La explicitación en la traducción jurídica: Un estudio sobre la traducción del español al danés de fallos judiciales]. *The Journal of Specialised Translation*, 27, 104-123. https://www.jostrans.org/issue27/art_krogsgaard.pdf.
- Lagarre, S., y Rivera J.C. (2006). Naturaleza y dimensiones del “stare decisis”. *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 109-124. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650413.pdf>.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, 101, de 28 de abril de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>.

- Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. *Boletín Oficial del Estado*, 239, de 6 de octubre de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/05/41>.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>.
- Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Boletín Oficial del Estado*, 101, de 28 de abril de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/04/27/5>.
- Lobato Patricio, J. (2007). *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial* [Tesis doctoral, Universidad de Málaga]. RiUMA. <http://hdl.handle.net/10630/2719>.
- Maciá Manso, R. (2003). Causas de las transformaciones del derecho. *Anuario de Derechos Humanos: Nueva Época*, 4, 271-363. <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0303110271A/20939>.
- Margadant, G. F. (1986). *La segunda vida del derecho romano*. Miguel Ángel Porrúa.
- Ministerio de Justicia. (s.f.). *Ministerio de Justicia*. <https://www.mjusticia.gob.es/es>.
- Ministerio de Justicia. (2021, 13 de diciembre). *Traducciones del Derecho español*. <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-tematicas/documentacion-publicaciones/publicaciones/traducciones-derecho-espanol>.
- Ministerio de Igualdad. (s.f.). *Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género: Por una sociedad libre de violencia de género*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es>.
- Ministerio del Interior. (s.f.a). *Policía Nacional*. https://www.policia.es/_es/index.php.
- Ministerio del Interior. (s.f.b). *Ministerio del Interior: Portada*. <http://www.interior.gob.es>.
- Ministerio del Interior. (s.f.c). *Portal Estadístico de Criminalidad*. <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal.html>.
- Müllerová Shiflett, M. (2012). Functional equivalence and its role in legal translation [La equivalencia funcional y su papel en la traducción jurídica]. En A. Kačmárová (Ed.), *English Matters III [Cuestiones del inglés III]* (pp. 29-33). Universidad de Prešov. <https://www.pulib.sk/web/kniznica/elpub/dokument/Kacmarova3/subor/mullerova.pdf>.

- Munday, J. (2016). *Introducing translation studies: Theories and applications [Introducción a los estudios de traducción: Teorías y aplicaciones]* (4ª ed.). Routledge.
- Muñoz Conde, F., y García Arán, M. (2010). *Derecho penal: Parte general* (8ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Muriçi, M. (2016, 18 de junio). Legal language and legal translation [El lenguaje jurídico y la traducción jurídica]. En *Book proceedings of the International Conference on Linguistics, Literature and Culture [Actas de la Conferencia internacional de lingüística, literatura y cultura]* (Vol. 1) (pp. 279-291). ICLLC. <https://dspace.aab-edu.net/bitstream/handle/123456789/304/28-Myrteza-Murici-Legal-Language-and-Legal-Translation.pdf?sequence=1>.
- NATO-OTAN. (s.f.). *What is NATO?* <https://www.nato.int/nato-welcome/index.html>.
- Nida, E. (1964). *Toward a science of translating: With special reference to principles and procedures involved in Bible translating [Hacia una ciencia de la traducción: Con mención especial a los principios y los procedimientos implicados en la traducción bíblica]*. E. J. Brill.
- Nord, C. (1997). *Translating as a purposeful activity: Functionalist approaches explained [La traducción como una actividad con un propósito: explicación de los enfoques funcionalistas]*. St. Jerome Publishing.
- Nord, C. (2005). *Text analysis in translation: Theory, methodology and didactic application of a model for translation-oriented text analysis [El análisis textual en la traducción: Teoría, metodología y aplicación didáctica de un modelo de análisis textual orientado a la traducción]* (2ª ed.). Rodopi.
- Nord, C. (2009). El funcionalismo en la enseñanza de traducción. *Mutatis Mutandis: Revista Latinoamericana de Traducción*, 2(2), 209-243. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/mutatismutandis/article/view/2397/2080>.
- Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas: Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. <https://www.un.org/es/>.
- Oxford University Press. (s.f.). *Oxford learner's dictionary*. <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com>.
- PACTE. (2005). Investigating translation competence: Conceptual and methodological issues [Investigando la competencia traductológica: Aspectos conceptuales y metodológicos]. *META*, 50(2), 609-619. <https://doi.org/10.7202/011004ar>.

- Pena Díaz, C. (2016a). Public service interpreting and translation (PSIT) as a social integration tool [La traducción e interpretación en servicios públicos (TISP) como una herramienta de integración social]. *New Voices in Translation Studies*, 14, 74-99. https://www.iatis.org/images/stories/publications/new-voices/Issue14-2016/articles/PENA_2016.pdf.
- Pena Díaz, C. (2016b). Competences in public service interpreter and translator training [Competencias para la formación de intérpretes y traductores en los servicios públicos]. *Babel-AFIAL*, 25, 75-88. <http://revistas.webs.uvigo.es/index.php/AFIAL/article/view/310/305>.
- Peñaranda Ramos, E., y Basso, G.J. (2019). Capítulo VII: La pena: Nociones generales. En J.A. Lascuráin Sánchez (Ed.), *Manual de introducción al derecho penal* (pp. 161- 190). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Prieto Ramos, F. (2011). Developing legal translation competence: An integrative process-oriented approach [Desarrollando la competencia traductológica jurídica: Un enfoque integral orientado al proceso]. *Comparative Legilinguistics*, 5, 7-22. <https://doi.org/10.14746/cl.2011.5.01>.
- Prieto Ramos, F. (2014). Legal translation studies as interdiscipline: Scope and evolution [Los estudios de traducción jurídica como una interdisciplina: Enfoque y evolución]. *META*, 59 (2), 260–277. <https://doi.org/10.7202/1027475ar>.
- Policía Nacional. (s.f.). *Denuncias*. Portal web de la Policía Nacional. <https://www.policia.es/es/denuncias.php>.
- Potapouchkine, N., y M. Haenisch. (2003/2004). La terminología jurídica: Dificultades y estrategias de traducción. *Revista de ciencias jurídicas*, 8/9, 204-223. <http://hdl.handle.net/10553/5557>.
- Real Academia Española. (s.f.a). Delito privado. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 3 de mayo, 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/delito-privado>.
- Real Academia Española. (s.f.b). Delito público. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 3 de mayo, 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/delito-público>.
- Real Academia Española. (s.f.c). Delito semipúblico o semiprivado. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 3 de mayo, 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/delito-semipúblico-o-semiprivado>.
- Real Academia Española. (s.f.d). Denuncia. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 16 de abril, 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/denuncia1>.

- Real Academia Española. (s.f.e.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*.
<https://dpej.rae.es>.
- Real Academia Española. (s.f.f). Laísmo. En *Diccionario panhispánico de dudas*. Recuperado el 20 de abril, 2022, de <https://www.rae.es/dpd/la%C3%ADsmo>.
- Real Academia Española. (s.f.g). Leísmo. En *Diccionario panhispánico de dudas*. Recuperado el 20 de abril, 2022, de <https://www.rae.es/dpd/le%C3%ADsmo>.
- Real Academia Española. (s.f.h). Mayúsculas. En *Diccionario panhispánico de dudas*. Recuperado el 20 de abril, 2022, de <https://www.rae.es/dpd/may%C3%ADsculas>.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Gaceta de Madrid*, 260, de 17 de septiembre de 1882.
[https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con).
- Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Boletín Oficial del Estado*, 212, de 6 de agosto de 2020.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/08/04/724>.
- Reiss, K. (1989). Text types, translation types and translation assessment [Tipos de texto, tipos de traducción y la evaluación de una traducción]. En A. Chesterman (Ed.), *Readings in translation theory [Lecturas sobre la teoría de la traducción]* (pp. 105-115). Oy Finn Lectura Ab.
- Riera, C. (2015). Plain English in legal language: A comparative study of two UK Acts of Parliament [El Plain English en el lenguaje jurídico: Un estudio comparativo de dos Leyes del Parlamento de Reino Unido]. *Alicante Journal of English Studies*, 28, 147-163. <https://doi.org/10.14198/raei.2015.28.08>.
- Rojo Chacón, A. (2015). La transposición al derecho nacional de la Directiva Europea 2010/64/UE en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: “Lost in transposition”. *FITISPos International Journal: Public Service Interpreting and Translation*, 2, 94-109.
https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/29502/transposicion_rojo_FITISPos_2015_n.%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sánchez Málaga Carrillo, A. (2018). Sistema penal inglés e imputación subjetiva. *IUS ET VERITAS*, 56, 130-152. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.008>.
- Šarčević, S. (1997). *New approach to legal translation [Un nuevo enfoque a la traducción jurídica]*. Kluwer Law International.

- Šarčević, S. (2000, 17-19 de febrero). *Legal translation and translation theory: A receiver-oriented approach* [Traducción jurídica y teoría de la traducción: Un enfoque orientado al receptor]. Congreso Legal translation: History, theory/ies, practice [Traducción jurídica: Historia, teoría/s y práctica]. Universidad de Ginebra, Ginebra, Suiza. <http://www.tradulex.com/Actes2000/sarcevic.pdf>.
- Scott, J. (2017). Legal translation: A multidimensional endeavour [Traducción jurídica: Un esfuerzo multidimensional]. *Comparative Linguistics: International Journal for Legal Communication*, 32, 37-66. <https://doi.org/10.14746/cl.2017.32.2>.
- Sevener Canals, M. (2014). *Pasos hacia la profesionalización: el papel de los profesionales de la lengua* [Trabajo de fin de máster, Universidad de Alcalá]. e_Buah. <http://hdl.handle.net/10017/23741>.
- Simonnæs, I. (2013). Challenges in legal translation –revisited [Retos en la traducción jurídica –revisado]. *Linguistica*, 53(2), 91–102. <https://doi.org/10.4312/linguistica.53.2.91-102>.
- Sketch Engine. (s.f.). *Search the Spanish corpus (esTenTen)* [Búsqueda en el corpus en español (esTenTen)]. <https://www.sketchengine.eu/estenten-spanish-corpus/>.
- Stuart Miller. (s.f.). *What is the difference between a summary and an indictable offence in the UK?* <https://www.stuartmillersolicitors.co.uk/difference-summary-indictable-offence-uk/>.
- Stürner, M. (2007). Tendiendo un puente entre el Common Law y el Derecho Continental: ¿Constituyen las diferentes metodologías de trabajo un obstáculo contra una mayor armonización del derecho privado europeo? *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 15, 177-193. <http://hdl.handle.net/10486/4585>.
- The National Archives. (s.f.). *Legislation.gov.uk*. <https://www.legislation.gov.uk>.
- Tinoco Pastrana, A. (1999). *El sistema judicial penal en el Common Law y el principio de oportunidad* [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla]. idUS. <http://hdl.handle.net/11441/24008>.
- Toury, G. (2004). Probabilistic explanations in Translation Studies: Universals –or a challenge to the very concept? [Explicaciones probabilísticas en los Estudios de Traducción: Universales –¿o un desafío al mismo concepto?]. En G. Hansen, K. Malmkjær, y D. Gile (Eds.), *Claims, changes and challenges in Translation Studies* [Reivindicaciones, cambios y desafíos en los Estudios de Traducción] (pp. 15-26). John Benjamins. <https://doi.org/10.1075/btl.50.03tou>.
- UK Government. (s.f.). *Gov.uk*. <https://www.gov.uk>.

- Unión Europea. (s.f.). *EUR-Lex: El acceso al Derecho de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>.
- Valero Garcés, C. (2009). La traducción e interpretación en los servicios públicos (TISP). En F. Lafarga y L. Pegenaute (Eds.), *Diccionario Histórico de la Traducción en España*. Gredos.
- Valero Garcés, C. y Gauthier Blasi, L. (2010). Bourdieu y la traducción e interpretación en los servicios públicos: Hacia una teoría social. *MonTi: Monografías de Traducción e Interpretación*, 2, 97-117. <https://doi.org/10.6035/MonTI.2010.2.5>.
- Venuti, L. (1991). Genealogies of translation theory: Schleiermacher [La genealogía de la teoría de la traducción: Schleiermacher]. *Traduire la théorie*, 4(2), 125-150. <https://doi.org/10.7202/037096ar>.
- Venuti, L. (1995). *The translator's invisibility: A history of translation [La invisibilidad del traductor: La historia de la traducción]*. Routledge.
- Vigier Moreno, F.J. (2020). Análisis pretraslativo multinivel del género jurídico escrito de acusación: Elementos relevantes para su traducción al inglés. *Estudios de Traducción*, 10, 35-49. <https://doi.org/10.5209/estr.68053>.
- Vinay, J.P., y Darbelnet, J. (1995). *Comparative stylistics of French and English: A methodology for translation [Estilística comparada del francés y el inglés: Una metodología de traducción]* (J.C. Sager, Trad.). John Benjamins. (Obra original publicada en 1958).
- Wadensjö, C. (2009). Community interpreting [Interpretación en los servicios públicos]. En M. Baker y G. Saldanha (Eds.), *Routledge encyclopedia for Translation Studies [Enciclopedia de Routledge sobre los Estudios de Traducción]* (pp. 43-48). Routledge.
- Young Bazo, J.L. (1934). Origen y evolución del derecho. *Revista de la Universidad Católica*, 2(11), 247-262. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/52830/origen_evolucion_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Zainurrahman, S. (2010, 6 de junio). Five translation competencies [Cinco competencias traductológicas]. *Zainurrahman's Home*. <https://zainurrahmans.wordpress.com/2010/06/06/five-translation-competencies/>.
- Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga, L. (2016, 7 de septiembre). *¿Qué es una unión análoga al matrimonio?* LegalToday. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/familia/que-es-una-union-analoga-al-matrimonio-2016-09-07/>.
- Zubiri, X. (1974). *Naturaleza, Historia, Dios*. Alianza Editorial.

Anexo I

Muestra del corpus principal de denuncias: transcripción de D_Mo1.

Nombre del archivo: SANZ_ANDREA_ANEXO1

Denuncia extraída de:

Europatropical. (2017, 10 de noviembre). *IU Motril denuncia ante la policía las amenazas recibidas en redes sociales*. <https://europatropical.net/2017/11/10/iu-motril-denuncia-ante-la-policia-las-amenazas-recibidas-en-redes-sociales/>.

Anexo II

Muestra del corpus principal de denuncias: transcripción de D_PS1.

Nombre del archivo: SANZ_ANDREA_ANEXOII

Denuncia extraída de:

Greekstrading. (s.f.). *Cruzada contra estafadores: Anyoption.*

[https://sites.google.com/site/greekstrading/avanzadossss/estafas.](https://sites.google.com/site/greekstrading/avanzadossss/estafas)

Anexo III

Muestra del corpus principal de denuncias: transcripción de D_V1.

Nombre del archivo: SANZ_ANDREA_ANEXOIII

Denuncia extraída de:

García Sentandreu, J. (2011, 7 de mayo). *De comisaría de presentar denuncia*. Blog de Juan García Sentandreu. <http://jgsentandreu.blogspot.com/2011/05/de-comisaria-de-presentar-denuncia.html>.

Anexo IV

Muestra del corpus principal de denuncias: transcripción de D_Z1.

Nombre del archivo: SANZ_ANDREA_ANEXOIV

Denuncia extraída de:

Brent. (s.f.). *La lentitud de la Justicia y la inoperancia de la Delegación del Gobierno, mantienen abierto el “Hogar Social” de Zaragoza.* Info Raxen.
<http://www.informeraxen.es/la-lentitud-de-la-justicia-y-la-inoperancia-de-la-delegacion-del-gobierno-mantienen-abierto-el-hogar-social-de-zaragoza/>.

Anexo V

Muestra del corpus secundario de *witness statements*: transcripción de WS_1.

Nombre del archivo: SANZ_ANDREA_ANEXO V

Denuncia extraída de:

Brent. (s.f). 3.3.14: *The Field-SF015-MG11-Statement, item 3.*
<https://democracy.brent.gov.uk/documents/s111366/3.3.14%20The%20Field%20-%20SF015-MG11-Statement.pdf>.

Anexo VI: Traducción

1. Introduction

It seems increasingly obvious that we live in a globalised world. In this context, society has developed an incredibly rich culture due to the mixture of people with different and unique ethnical backgrounds who are part of it. In fact, the *Instituto Nacional de Estadística* [Spanish National Statistics Institute] (n.d.a), also known as the INE, points out that there were 5,434,153 foreign people with a valid registration certificate or residence card living in Spain in 2020 – 397,275 more than in the previous year–, most of them coming from other countries in Europe (2,179,998), America (1,554,087) and Africa (1,193,407). In like manner, the INE (n.d.b) also indicates that in 2020 a total of 18,993,103 foreign tourists visited Spain, 2,391,103 of them coming from Germany, 3,887,750 from France and 3,150,204 from the UK. It must be considered though that this figure is significantly smaller if compared to other years' due to the COVID-19 global pandemic and, if we take a look at the statistics in 2019, we may find that the number of foreign tourists visiting Spain reached the amount of 83,509,153, more than the 20% of them (18,012,484) being English.

In this multicultural context, the translator, a figure that emerged practically at the same time as writing, plays now the role of an intercultural mediator and becomes a fundamental asset to guarantee equality among the different members of a community and, consequently, the well-functioning of the community itself. The discipline Public Service Translation and Interpreting (PSTI), also known as Community Translation and Interpreting, emerges in fact from this immanent social necessity to communicate when cultures and languages meet (Valero Garcés & Gauthier Blasi, 2010). PSTI is a field within Translation Studies of an evident social nature that aims at creating an appropriate environment in public service settings and making communication possible between service providers and users at hospitals, healthcare centres and facilities, schools, courts and police stations (Wadensjö, 2009), safeguarding in this way the fundamental rights of patients, students, persons under arrest or in prison, etc. (González García, 2006).

This Master's Final Dissertation (MFD) takes place in the field of legal translation, a type of specialised translation within PSTI that has been traditionally feared because of its complexity. This is due to several reasons, among them, the wide variety of texts it covers: from contracts, agreements and last will and testaments to acts and statutes, considering as well each

and every text produced throughout criminal proceedings, along law-related handbooks and articles (Cao, 2010).

In this case, we will focus on witness statements or *denuncias* given the following reasons: first, if we take a look at the data provided by the *Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior* [Criminal Statistics Portal of the Spanish Ministry of Internal Affairs] (n.d.), we might observe that between 2019 y 2020, a total of 2,966,254 *hechos conocidos* were registered in Spain, these being criminal and administrative offenses that were made known to the different Spanish law enforcement authorities by means of either witness statements, police investigation or prevention police tasks (Centro Regional de Estadística de Murcia, n.d.). In like manner, this platform also recorded 2,269,134 *victimizaciones* or reported facts in the same period of time. This, added to the aforementioned high number of foreign residents and tourists in our country and the fact that, as we may see later in this paper, the *Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito* [Spanish Act 4/2015 on the Standing of the victims of criminal offences] establishes that witness statements must always be translated if the person giving the statement does not understand the language in which it has been written, we may assume that the rendering of this specific type of text is indeed an important part of the tasks developed by legal translators in Spain. Nevertheless, it seems to be a huge academic gap in this respect and, while it is relatively easy to find papers on the translation of other legal text genres, such as “act” and “judgment”, it feels as if witness statements had gone completely unnoticed by researchers.

In the monograph titled *Panorama actual de investigación en Traducción e Interpretación*, Borja Albi (2004) establishes a series of aspects which may be susceptible of research, among them: the concept of legal text genre and its translation, empirical corpus analysis and legal speech and terminology. This, the aforementioned apparent lack of previous academic production and a keen personal interest in the matter, especially regarding the professional practice of PSTI in police settings, come together to promote the development of this MFD, which, as we said before, takes place within the field of legal translation and aims at achieving a double objective: firstly, to characterise the text genre “witness statement” in Spanish analysing a corpus made up of sixteen *denuncias* filed before the *Cuerpo Nacional de Policía* [Spanish National Police] between May 2011 and February 2022, focusing on textual, linguistic and structural matters; and, secondly, to identify the main problems that the translation of this legal text genre poses and develop a series of suggestions for its translation into British English, these being designed only after a thorough pre-translational documentation process and in compliance with consolidated translation strategies and theories.

In this way, given the lack of previous research into this specific text genre, this project stops being a mere excuse to dwell on what I personally believe is a fascinating area of study and becomes somehow relevant within the academic production in the field of PSTI. Accordingly, the ultimate objective of this paper is to contribute to attain a greater acknowledgement of the role that legal translation, particularly in police settings, plays in order to ensure the well-functioning of society and the different legal systems that govern it, guaranteeing the exercise of fundamental rights such as the right to understand and to be understood.

Thus, this MFD consists of the following sections: firstly, this introduction, in which we have briefly established the topic and the objectives of this study, as well as the context in which it is developed and the reasons why I have decided to focus on this particular area; next, in section 2, we will display the theoretical framework on which this paper is based, generally describing the working legal systems –that is, the Spanish and the English-Welsh– and their corresponding criminal proceedings, and establishing the role that witness statements/*denuncias* play in both of them. In like manner, we will also go through the current legislation on translation rights in criminal proceedings in Spain and we will provide a brief explanation of the precarious situation endured by legal translators and interpreters in our country. Additionally, to conclude this section, we will talk about legal translation as a professional and academic field and revise the main concepts, principles and theories made at both the general and the specialised level in the field of Translation Studies that may be relevant for the development of this MFD.

In section 3, we will provide a detailed description of our object of study and the methodology that has been followed all along the project in order to achieve the aforementioned double objective. Finally, the obtained results will be shown in section 4, which is divided into two different parts: firstly, the characterisation of the legal text genre “witness statement” in Spanish according to the data collected after analysing the corpus; and, secondly, a translation-oriented subsection in which we will establish the main translation problems that this type of text poses and create a glossary with translation suggestions in British English based on reliable sources. Moreover, we will also provide a selection of the most complex excerpts along with a potential translation and the reasoning behind it. Ultimately, the conclusions drawn from the realisation of this MFD will be displayed in section 5 along with a series of personal reflections on its development and the current situation of professional public service translators and interpreters in Spain. Additionally, we will also include some suggestions for a follow-up of the research project in a near future.

2. Theoretical framework

This section consists of two parts, one of them devoted to Law as a discipline and the other focused on the field of Translation Studies. The information provided in both of them is crucial to understand some of the specialised terms used along the development of this paper, the context in which it takes place and the significance of the results we expect to obtain. In this way, this theoretical framework becomes the grounds upon which we will build our text analysis and the translation suggestions included in section 4.

2.1. Law theory

As we might see later on, having sound knowledge of the working legal systems is as key for a translator specialised in the field of legal translation as being proficient in the corresponding working languages. This is the reason why in this section we will attempt to provide a general overview of the most relevant characteristics of the Spanish and English-Welsh legal systems, mainly focusing on criminal and procedural law and on the role that witness statements play in each of them.

2.1.1. *Civil law and Common law*

There are many diverse theories regarding the origin of 'law' as a concept. These have been developed by different philosophers, such as: the scholastics, who associate it with God; Rousseau, who establishes that there are a natural law and morality inherent in human beings, which are transferred to the strongest individuals by means of a social contract in order to bring peace; Kant, who links law to freedom, the first being the protector of the latter due to its coercive nature; and Duguit, who explains that the principles of law have a social origin that becomes legal when the community reacts against their breach (Young Bazo, 1934). Nonetheless, to a greater or a lesser extent, all of them seem to agree on two facts: first, that law has always accompanied human beings to regulate and harmonize the existing subjective social relationships in accordance with a series of basic principles or values; and, second, that it derives from an authority acknowledged by the members of a community that has the power to impose sanctions in case there is a breach of the rules (Gutiérrez Arcones, 2015). Criminal law as we know it today stems precisely from this punitive nature.

On the other hand, Zubiri (1974) considers that Roman law is one of the three elements that laid the foundations of western society. It spread across the great majority of European countries and, along with Germanic law, became the basis of the current Civil law, whose

principles are at the very root of the Romano-Germanic legal family. This family includes, among others, the Spanish, French, Italian and German legal systems (Stüner, 2007).

The Spanish dictionary *Diccionario Espasa* defines the concept ‘legal system’ as the totality of legal rules and standards that are in force within a specific political community (in Gutiérrez Arcones, 2015). All legal systems within the Romano-Germanic legal family share a series of characteristics. One of the most important features may be the triumph of written law: the implementation of law is based on written acts, these being part of codes that have been written in advance considering every possible scenario and establishing action parameters in case any of them occur (Ortega & San Ginés, 1997). In other words, acts and codes are the main sources of law, although there may be other complementary sources such as case-law, legal conventions and doctrines, and the general principles of law (González Martín, 2010).

The English legal system¹¹, however, does not belong to the Romano-Germanic legal family given that Roman law, despite having had some influence, could not seep deep in the traditional institutions established in England and Wales (Margadant, 1986). On these grounds, the Anglo-Saxon legal family or Common law emerges as the other predominant legal family in the western world, including legal systems such as the English, the Irish and the American. In contrast with Civil law systems, one their key characteristics is the triumph of judges: the main source of law is case-law, which means that Common law systems are case-based and pay specially attention to the judicial precedent (Ortega & San Ginés, 1997). This does not imply that there are no acts or statutes, but that they do not play such a crucial role and work, as Stüner poses it, as some sort of ‘legislative patch’ to be applied only when there are no judicial precedents to rely on.

The differences between the act-based law of the Romano-Germanic legal systems and the case-law established in Common law countries are indeed the root of the dualism that has traditionally ruled over the legal debate in western society (Margadant, 1986). Due to the influence of globalisation and the European Union, it seems that in the last few years a new trend towards the overcoming and balancing of this dichotomy has been established (De Eizaguirre, 2012). Nonetheless, each individual legal system has been shaped throughout history in accordance with a series of ‘forces’ of a social, instrumental, political, historical, demographic and cultural nature (Maciá Manso, 2003), le alone the linguistic factor.

¹¹ In this case, we are only referring to the legal system in England and Wales, given that Scotland and Northern Ireland, as we will later see, are governed by different legal systems. In Scotland, for instance, there is a mixed legal system that includes principles from both Civil law and Common law, while the Northern Irish legal system is closer to Common law (Carter & Swift, 2020).

This is the reason why legal systems may always be incredibly different in the eyes of the translator. In fact, the differences between them are precisely at the very root of most of the problems that emerge throughout the translation process (see section 2.2.4). This is true to such an extent that Glanert and Legrand (2013) state that, in many cases, it would be necessary to translate some legal concepts from British to American English, given that the same term may include different nuances in each of these legal systems despite the fact that both of them belong to the same legal family.

In this MFD we will work with the two predominant legal families in the western world, the Spanish Romano-Germanic legal system being the source legal system (SLS) and the Anglo-Saxon legal system established in England and Wales, the target legal system (TLS). Having understood the main difference between both of them, in the following sub-sections we will focus on providing some information about them, going a little bit deeper into the SLS, given that it is where the translation activity that we are analysing takes place.

2.1.2. Criminal proceedings and the role of witness statements in Spain (SLS)

Rodríguez Mourullo defines criminal law as a form of social control based on a system of legal rules that associate a punishment or a series of security measures to certain behaviours considered to be crimes or offences (in Bajo Fernández & Lascuráin Sánchez, 2019). It has been traditionally divided into two branches: substantive criminal law –concerned with rules, the type of behaviours that constitute a breach of them and the potential punishments for that breach– and criminal procedural law –related to criminal proceedings (Muñoz Conde & García Arán, 2010).

The concept ‘criminal proceedings’ is key to understanding the importance of witness statements and, therefore, for the development of this MFD. Gascón Inchausti (2020) describes it as the essential instrument for the application of criminal law and, thus, for the enforcement of legal punishments. In compliance with the facts established in section 2.1.1, each country has its own criminal procedural system since they have been developed by the corresponding legislator(s) in accordance with a series of political, historical, social and technical aspects. Specifically, the criminal procedural system in Spain is a mixed one, this meaning that it is of strongly inquisitorial nature that becomes clear in the preliminary stage of the proceedings (Gascón Inchausti, 2011). In this way, it is based on two fundamental elements: firstly, the Spanish criminal proceedings involves *investigating*, *accusing* and *trying*, that is, it begins with –and not after– an *investigation* led by a *Juez de Instrucción* [Investigating judge], who, assisted

by the police forces, aims at finding out whether or not an offence has been committed, understating ‘offence’ as any behaviour that has been considered subject to punishment by a legislator, according to the principle *nullum crimen sine lege* (Muñoz Conde & García Arán, 2010). If the legal authorities involved in these pre-trial investigations confirm that an offence has been committed, they will also try to determine who is the perpetrator.

This first stage is known as ‘*fase de instrucción*’ or ‘*fase de sumario*’ and is followed by the ‘*fase intermedia*’, an intermediate stage with a double function: first, ensuring that the preliminary investigations have been properly completed and, second, determining whether to dismiss the case or, on the contrary, to start the third and final stage of the criminal proceedings in Spain: the ‘*fase de enjuiciamiento*’ or trial (Gascón Inchausti, 2011). In this third stage, the *Ministerio Fiscal* [Spanish Public Prosecution Service] and/or the private prosecution –whether the prosecutor is indeed the victim of the offence or not– *accuse* someone or a group of people of having committed the alleged offence and request the enforcement of a legal punishment, this being the legal consequence linked to the perpetration of a given offence (Peñaranda Ramos & Basso, 2019). In like manner, the prosecutors may as well request the implementation of the corresponding security measures, which are a minor punishment of a preventative nature (Muñoz Conde & García Arán, 2010). Finally, the defendant(s) is *tried* and the judge issues a judgment, establishing the proven facts and deciding the punishment that shall be enforced according to the existing legal rules (Gascón Inchausti, 2020).

The second fundamental element on which the Spanish criminal procedural system is based is that it works as means of determining criminal but also civil liability. In other words, it is possible to find the restitution of an object that has been damaged because of the offence or the financial compensation for the physical and psychological damages caused among the punishments enforced after criminal proceedings (Gascón Inchausti, 2020).

3. Object of study and methodology

As we have already stated, this MFD deals with the analysis of the text genre “witness statement” in Spanish and its translation into English, although we expect that the considerations behind the translation suggestions put forward can be applied to a greater or a lesser extent in the rendering of witness statements into other languages. In the introduction of this paper, we pointed out that most of the aforementioned scholars and many others throughout history have focused their research work into the field of legal translation on normative texts such as acts. This means that the majority of legal texts have been pushed to the background,

even when these are, as Harvey (2002, p. 178) poses it, “the bread and butter” for translators specialised in this field. As we have already pointed out, this is one of the reasons why witness statements have been chosen as our object of study. In this sense, we expect that this MFD works as a means of modestly highlighting the practical and academic advantages of engaging in further research into legal text genres apart from those within the normative typology.

Accordingly, this paper has a double objective: the first is to develop a characterisation of the legal text genre “witness statement” in Spanish by means of an exhaustive corpus-based text analysis; and the second involves using the same corpus to identify the most recurrent problems that the translation into English of this type of text poses and creating a glossary and a series of translation suggestions to deal with them effectively. Therefore, in the following sections, we will describe the object of study and the corpus, explaining as well the methodology that has been followed to achieve both objectives.

3.1. Object of study

The object of study of this MFD is, as we have already indicated, the witness statement or *denuncia* as a document and a particular text genre. This has been analysed from two points of view: linguistically, aiming at identifying the structural, pragmatic, grammatical, syntactical and stylistic characteristics that define it; and translationally, seeking to determine the most significant problems that its rendering into English poses and to put forward a series of translation suggestions adapted to the communicative context, the TT function and the characteristics of the text genre “witness statement” in both the SL and the TL. In order to carry out both analyses, a specific corpus has been compiled. This is described below.

2.1.1. Corpus description

The corpus we have worked with for the analysis and the identification of translation problems is made up of sixteen *denuncias* filed before the *Cuerpo Nacional de Policía* between May 2011 and February 2022. These are generally described in Table 3.

Table 3. *General description of the main corpus, made up of sixteen witness statements in Spanish and used to analyse the object of study.*

Nº	Name	Station	Related offence within the SLS	Date	Word count
1	D_A1	Alicante (<i>Insp. Central de guardia</i>)	Gender-based violence	29-09-2021	1800

Nº	Name	Station	Related offence within the SLS	Date	Word count
2	D_A2	Alicante-Norte	Robbery (with use of force)	13-09-2021	606
3	D_A3	<i>Alicante-Brigada de Policía Judicial</i>	Gender-based violence	24-09-2020	2121
4	D_Mo1	<i>Motril-Oficina de denuncias</i>	Offence involving threats	31-10-2017	549
5	D_MR1	<i>Madrid-Retiro-Oficina de denuncias</i>	(Receipt of having given a handwritten statement)	25-04-2018	265
6	D_PS1	<i>Pola Siero-Oficina de denuncias</i>	Fraud	11-02-2016	879
7	D_S1	<i>Sevilla-Centro-Oficina de denuncias</i>	Theft	11-03-2016	365
8	D_TA1	Torrejón de Ardoz	(Statement for the loss of personal belongings)	23-12-2021	580
9	D_TA2	Torrejón de Ardoz	Theft	11-12-2021	664
10	D_TA3	Torrejón de Ardoz	Theft	12-12-2021	502
11	D_TA4	Torrejón de Ardoz	Theft	15-04-2019	620
12	D_TA5	<i>Torrejón de Ardoz-Oficina de denuncias</i>	Theft	26-12-2017	355
13	D_TA6	Torrejón de Ardoz	Theft	21-02-2022	560
14	D_TA7	<i>Torrejón de Ardoz-Oficina de denuncias</i>	Robbery (with use of force)	03-01-2018	438
15	D_V1	<i>Valencia-Exposición</i>	Fraud and identity theft	06-05-2011	538

N°	Name	Station	Related offence within the SLS	Date	Word count
16	D_Z1	Zaragoza-Arrabal- <i>Oficina de denuncias</i>	Seizure and squatting	26-02-2015	378
				Total:	11.220

As we may see in Table 3, a naming system has been designed for the sake of practicality and in order to distinguish each of the *denuncias* in a simple and effective way. This naming system basically involves using the letter 'D' of *denuncia* accompanied by the initials of place where it was filed and a number assigned by order of reception. These are the names that we will use throughout the analysis when we need to make reference to a specific witness statement. Likewise, when none of these names appears after a quotation taken from one of our *denuncias*, it may be assumed that it is a reference common to all the texts in our corpus. In any case, the use of references throughout the analysis will have two main purposes: first, to illustrate or justify a statement introducing an example; and to develop an idea in more detail.

We will not go too deeply in describing each of the texts, given that, as we might see later in section 4.1, they are quite similar to each other. However, it is worth pointing out a few aspects: firstly, as we can see in Table 3, the *denuncias* chosen were filed in different parts of Spain. This is interesting for the development of this paper for two main reasons: to begin with, if we take a look at it from a pragmatic point of view, it allows us to observe whether the geographical varieties of Spanish in each area are somehow present or, on the contrary, witness statements are written with a completely standardised Spanish. On the other hand, it also provides us with a greater overview of the type of language used in the text genre “witness statement” in Spanish and, therefore, it makes it easier to develop a more relevant characterisation. In this regard, the object of study has been restricted to *denuncias* filed before the *Cuerpo Nacional de Policía* in order to avoid dealing with information written in other co-official languages in Spain such as Catalan or Basque, since this is beyond my linguistic competences and may be considered a slight deviation from the main objectives of this paper.

Likewise, Table 3 also shows that the facts reported in the witness statements selected relate to a relatively wide variety of offences included within SLS, such as theft and identity theft. Similarly, we will also consider a statement for the loss of personal belongings and a receipt of having given a handwritten statement. This allows us to analyse terminology in a deeper way and to identify the potential differences between the each 'type' of witness statements, which ultimately helps to increase the significancy and versatility of the results

obtained. Furthermore, taking a look at the last column within Table 3, we may easily establish a relationship between the facts reported and the length in words of a given text. This raises some questions that we might use as a starting point for further analysis, but this time following a socially oriented approach. This will be discussed in section 4.1.

Taking into account the diversity in terms of geographical location and offences, along with the fact that we are working with documents that are designed following a more or less predetermined structure and, therefore, share many characteristics, it was not deemed necessary to compile a larger corpus, since it would not make a great difference when it comes to obtaining satisfactory results and achieving the aforementioned objectives. Nevertheless, we should consider this research project as a general starting point from which we may promote further research into other interdisciplinary aspects that may or may not require a bigger corpus. In this regard, if we wanted to analyse the police speech regarding a particular offence, such as gender-based violence, it would be necessary to modify the text sample we are working with. In like manner, it could also be interesting to analyse witness statements according to a diachronic approach, so as to establish how legal language and the legislation have evolved throughout the years. In this case, it would also be appropriate to compile a new corpus including a more significant selection of texts. However, we may already observe some structural and legal differences between the texts in our corpus, despite the fact that it only covers a relatively short period of time (see section 4.1.1).

3.2. Methodology

Drawing an analogy with the Spanish criminal proceedings described in section 2.1.2, we may say that this research paper has also been developed in its three stages: a *fase de instrucción*, a *fase intermedia* and a *fase de enjuiciamiento*. Each of them has posed individual challenges and involved a series of steps, which are detailed below.

The *fase de instrucción* is in our case the initial documentation process. The main aim of this first stage has been to establish to which extent the development of this research paper may actually contribute to the academic production in terms of PSTI and, more specifically, the field of legal translation. For this purpose, we have consulted a series of translation handbooks and other sources related to the topic, among them, the article "*Análisis pretraslativo multinivel del género jurídico escrito de acusación: Elementos relevantes para su traducción al inglés*", published in 2020 in the journal *Estudios de Traducción*, issue 10, which has been especially relevant. In this article, Vigier Moreno develops a textual analysis similar to the one we aim at

carrying out but focusing on characterising the legal genre “bill of indictment” in Spanish. In the final conclusions, he encourages the development of further translation research into the texts that are produced along criminal proceedings, since he considers their rendering essential to safeguard procedural rights. Although it is true that bills of indictment and witness statements have very different functions in criminal proceedings, and the rendering of latter is usually linked to an informative purpose rather than to strictly judicial motives, Vigier's article has become a powerful starting point as well as a source of inspiration. Therefore, differences in length aside, both papers could become a part of some sort of 'collection' related to the characterisation of text genres within Borja Albi's judicial typology (see section 2.2.4.2). The aim of this hypothetical collection would be thus to cover a representative number of documents that appear throughout the Spanish criminal proceedings, from the ‘starters’, such as witness statements, to the definitive, non-appealable judgment.

Going back to our personal *fase de instrucción*, it is worth mentioning that this preliminary documentation process has been incredibly useful in terms of learning new things and reinforcing my knowledge of some aspects, especially with regard to the working legal systems and criminal procedural law. In other words, it has provided me with the tools needed to create a solid foundation upon which we shall develop the rest of the research project with the utmost accuracy and professionalism. In this way, the exercise of some of the sub-competences discussed in section 2.2.5 and the reinforcement of some others have been essential from the very beginning. For instance, in line with what has been said above, the thematic and the communicative-textual sub-competence have been key since they have allowed me to become familiar with the concept of text genre and some of the characteristics of legal language.

On the other hand, this MFD's *fase intermedia* involved the compilation of a relevant corpus of witness statements in Spanish that allowed an in-depth analysis of the object of study. In this case, gathering a more or less significant sample of texts that covered a relatively wide variety of offences and favoured the searching for geographical varieties has been the main challenge even though witness statements are indeed a fairly common legal text. This is because gaining access to this type of document is usually a difficult task given the legal consequences that may arise from it. Be that as it may, once a considerable sample of texts had been collected, the *denuncias* were transcribed one by one and, using the aforementioned naming system, saved in .txt format. Thanks to this process we could introduce the witness statements into the online corpus management and text analysis software *Sketch Engine* (Kilgarriff & Rychlý, 2003).

Additionally, considering the second objective of this paper and in order to have a source of comparison that facilitates a more in-depth analysis, in this *fase intermedia* we have also compiled a small secondary corpus made up of three witness statements written in British English (Table 4). In this case, as they are foreign documents, gaining access to them has become even more difficult. Consequently, it has not been possible to gather a larger a text sample. Nonetheless, given that the function of this secondary corpus is that of support material and taking into account the limits in length of this MFD, this has not been considered a problem neither. Nonetheless, if we wanted to widen the scope of our research in the future and also characterise the text genre “witness statement” in English, it would be essential to compile a more extensive corpus.

Table 4. *General description of the secondary corpus, made up of three witness statements in English and used as support material.*

Nº	Name	Station	Related offence within the TLS	Date	Word count
1	WS_1	Kilburn police station (England)	Breach of Coronavirus Act 2020 and Licensing Act 2003	19-02-2021	1169
2	WS_2	Tenby police station (Wales)	Sexual assault and rape	18-04-2016	2665
3	WS_3	Brixton police station (England)	Breach of Coronavirus Act 2020 and Licensing Act 2003	26-03-2021	1459
				Total:	5293

The naming system designed in this case is even simpler, using the initials 'WS' and assigning a number by order of reception. Again, we will introduce these names to make reference to a certain text of this secondary corpus it is deemed necessary at some point in section 4. Additionally, as we did with the texts of the main corpus, these witness statements have also been transcribed and saved in .txt format to make them easier to read and work with.

Finally, the *fase de enjuiciamiento* of this research project has been the longest and most complex, for it has been developed in two distinct sub-phases, each focused on fulfilling one of the research objectives that we have previously referred to. Firstly, we have used the aforementioned software *Sketch Engine* to analyse the corpus of *denuncias* in Spanish, using tools such as *Word Sketch*, *Concordance*, *Wordlist*, *Thesaurus*, *N-grams* and *Keywords* that

may provide us with a general idea of the semantic and grammatical characteristics of the chosen texts. In order to obtain truly representative results, it has been considered appropriate to introduce a list of empty words or *stoplist* in most cases. This list includes determiners, pronouns, conjunctions and some adverbs, as well as a selection of proper nouns whose presence could have been detrimental to the general nature of our research¹². On the other hand, this computerised analysis has been complemented with a traditional manual one in order to identify other aspects, especially those of structural, pragmatic and syntactic nature. In like manner, it has also been useful to look for specific terminology that went unnoticed by the software. Along this whole process, we have paid special attention to the considerations included in section 2.2.4.1, which refer to legal language and its main characteristics.

Additionally, once the general characteristics of the text genre “witness statement” in Spanish have been determined, the translation stage of this research project has started. This has consisted in establishing the communicative situation and pointing out the most relevant translation problems in the texts within our main corpus to then select the most interesting terms and excerpts from a translation-oriented point of view and create a glossary and a series of translation suggestions to solve these problems in an effective manner. Therefore, for the development of this stage it has been necessary to take into account everything we have mentioned in both the legal and translation-related sections that make up the theoretical framework of this MFD (section 2). The sample of excerpts to be translated has been designed according to, first and foremost, frequency of occurrence in our corpus. Consequently, most of excerpts appear in every *denuncia* or at least in a significant number of them. Nonetheless, we have also taken into account other aspects, such as terminological content and syntactic complexity.

In any case, this whole process has involved the exercise of the strategic or transfer sub-competence referred to in section 2.2.5, which in turn implies the exercise of the rest of the sub-competences as well. For example, communicative and textual sub-competence has been essential to interpret the meaning of the chosen excerpts and to try to adapt the ST content to the communicative context and conventions of the genre “witness statement” in the TL; in like manner, cultural and thematic sub-competences have been key to dealing with the most complex terms and linguistic constructions. In the same way, the professional instrumental competence has allowed us to carry out the second documentation process of this MFD. This has been as thorough as the previous one and has been aimed at ensuring that the suggested

¹² In section 4, any time we need to introduce a quotation that includes any of these proper nouns or similar information, we will use the symbol ‘ _____ ’ to substitute them.

translations were reliable and accurate. To this end, I have consulted a wide range of sources and reference works, including the secondary corpus of witness statements, which have worked as some sort of parallel texts to develop some of the translation suggestions, especially those of a terminological and stylistic nature. Likewise, I have also kept constant contact with fellow translators, legal experts and native English speakers, who have given me advice based on their own experience any time they have considered it necessary. In this sense, the preparation of this MFD has also involved the exercise of the interpersonal sub-competence.

Finally, all the data has been collected and carefully expounded in this paper, including personal reflections on research and the work situation of professional public service translators and interpreters, as well as suggestions for a potential follow-up of the research project in a near future.

5. Conclusions

At this point, after an exhaustive linguistic and translation-oriented analysis, it is time to draw conclusions at an academic, professional and personal level about the development of this MFD and the results obtained from its making process.

To begin with, it seems appropriate to focus on the obvious: the text genre “witness statement” and its translation into English. As we have proved throughout more than one hundred pages of research, documentation, analysis and hard work, despite being one of the least academically developed legal text genres in the field of PSTI, a witness statement is a text with a huge terminological and syntactic complexity that consists of a wide range of characteristics that have been explained in section 4.1. Firstly, it is worth highlighting its predetermined structure, which generally consists of six parts: the heading, which includes a series of names, as well as the statement reference number, the identification of the police officers involved and the premises where the process is taking place. This is followed by an introduction in which the police officer taking the statement establishes the place, date and time at which the document is being written and the details of the person that is giving the statement. The third part are the legal considerations, which are followed by the account of events, the conclusion and the signatures and stamps. As we have also established, this structure has been modified over the years, introducing references to the *Estatuto de la víctima del delito* from 2015 onwards and a complete additional section, the legal notices, in the statements given from 2020 onwards. Moreover, we have also been able to observe some structural variations depending on the offence related to the facts reported. For example, the legal considerations

section is noticeably longer in the *denuncias* filed for an offence of gender-based violence, while witness statements related to theft and robbery include a list of the objects stolen at the end of the account of events.

Regarding the pragmatic and microstructural level, witness statements in Spanish show a characteristic confrontation between citizen's speech and legal language, which come together in a text in which a complex, twisted syntax with numerous subordinate clauses and a formal register are intermingled with colloquial expressions, bad language and a subtle sense of spontaneity which we may relate to oral speech but that is somehow veiled due to the intervention of the police officer in charge of writing the statement. The main language function in these texts is thus the representative function, although we may also encounter some examples of the use of expressive language in the account of events section. On the other hand, with regard to text varieties, we might find lots of instances of all of them: narration appears in the account of events, while exposition is present in the rest of the sections; the operative text variety is subtly present in the legal considerations and legal notices sections; description appears in our case to establish the characteristics of objects; finally, the presence of dialogue is as well quite relevant, especially if we take into consideration the fact that a witness statement is basically a written representation of an act that is carried out verbally.

Additionally, as a consequence of the confrontation between legal language and the citizen's speech, witness statements become a type of text that combines different registers and language use levels, showing a lower, less formal register at some points of the account of events and acquiring a higher level of formality in the sections involving strictly legal content. Likewise, regarding stylistic features, we may highlight the use of capital and/or bold letters to emphasise specific words within the statement, the constant occurrence of anaphoric resources and, above all, a punctuation system that follows its own rules and in which the lack of full stops is compensated with an excess of commas. As a result, the syntax of witness statements in Spanish is essentially based on the use of very long sentences with loads of subordinate clauses and a tendency towards impersonal phrases and the passive voice.

In terms of grammar, we have identified two main verbal characteristics that stand out among other considerations: on the one hand, the use of the third person, which really contrast with the tendency towards the first person that we may observe in witness statements in English; and, on the other, the constant presence of gerund verb forms, which might be associated to the irregular punctuation system and the tendency towards subordination mentioned above.

Finally, from a terminological point of view, we have established that the use of legal and police terms is obviously one of the main characteristics of witness statements in Spanish.

Nevertheless, especially in the account of events and depending on the offence reported, we can also find words related to other specialised disciplines, as well as examples of bad language and colloquial expressions with a strong connotation. All in all, the sum of these grammatical, syntactic, terminological, stylistic and pragmatic characteristics gives rise to a type of text that becomes the representation of every citizen's legal obligation and a nearly essential element to ensure the proper functioning of the working legal systems.

Regarding the translation of witness statements from English to Spanish, one of the main conclusions that we may draw from the realisation of this MFD is the importance of carrying out a pre-translational linguistic, stylistic and terminological analysis before beginning to write the TT as such. This is closely linked to the documentation process and the classification by text genres which, in line with what we pointed out in section 2, become essential throughout the production of an effective TT which fulfils its *skopos*, conveys the entire content of the ST and is adapted to the communicative situation and the parameters of the TL. In the legal field in general and in this case in particular, the translator must always carry out loads of previous research not only to prepare themselves to deal with the terminological challenges that may arise, but also to understand the characteristics of the working legal systems and the logic behind their functioning, learning thus how to properly adapt themselves to an exciting but also incredibly complex world. Furthermore, the documentation process is also essential to strengthen translation competence as a whole, keep oneself abreast of the latest techniques and strategies in Translation Studies and put the acquired knowledge into practice so as to produce translations with an overall better quality.

Moreover, with regard to text genres, we may mention that, while their characterisation is indeed an exhausting process that requires a huge effort, as we have proven in this MFD, it is doubtlessly worth it. Analysing the structure, terminology, grammar, stylistic features, language functions and the text, diastratic, diaphasic and geographical varieties of the legal genre "witness statement" really made it significantly easier to translate it afterwards. In fact, the translation process was basically based on taking these characteristics into account and compare them to the main features of this text genre in the TL in order to, putting the translation competence as a whole in practice, produce a text that fulfils its informative purpose and guides the TT receiver through the ST and the specificities of the SLS.

In this way, by means of this research project, we have been able to establish the type of problems that emerge when translating *denuncias* in Spanish into British English and, presumably, into many other languages. These basically arise from the legal asymmetries between the working legal systems, which can be seen at a glance if we take a look at, for

instance, the text conventions of this genre in the SL and the TL, such as the use of the first person and the scarcity of references to legal matters in the text genre “witness statement” in English. Furthermore, the translation of certain terms is also hampered by the differences between the SLS and the TLS, especially when it comes to specific legal culture-bound terms within the SLS such as ‘*Código Penal*’, ‘*Cuerpo Nacional de Policía*’ and ‘*delito de amenazas*’.

In order to solve these problems, according to the research carried out throughout this project and bearing in mind the purely informative purpose of our TT, we recommend adopting a strategy somewhere between literal and free translation, producing a TT that conveys all the referential content of the ST while adapting it to the conventions, especially in terms of syntax, of the TL. This strategy is also placed in the middle when it comes to foreignisation and domestication, for it is essential to maintain the main elements of the SLS, making use of the explicitation procedure so as to ensure the achievement of ST *skopos*. To this end, it may be necessary to restructure a significant number of sentences, simplify some complex concepts and be especially careful with the translation of legal culture-bound terms, keeping them in the SL and introducing a brief explanation in the TL between square brackets without forgetting that there are certain length limits. In like manner, the translator must be meticulous when making certain translation decisions to avoid producing a TT that feels too dense, all while showing a deep respect for the ST and the text conventions of this legal genre in Spanish.

At this point, joining a wide variety of scholars and specialists in this field, I would like to promote research in legal genres in particular and in the field of PSTI in general, given that it is not only essential to enrich the translation process and make it easier, as well as to achieve a greater academic and professional acknowledgement of the discipline, but it is also very interesting at the educational and formative level. From a personal point of view, I have been able to acquire really valuable knowledge and deepen into fascinating areas thanks to this research project. This is the reason why I would like to follow it up in a near future, focusing on aspects such as the text genre “witness statement” in other languages, the work of translators and interpreters in police stations, the characterisation of other text genres related to police work and criminal proceedings, and the creation of specific glossaries for each of them, covering a wide variety of terms and providing reliable equivalents adapted to the context in which each genre is rendered so as to make the whole process easier.

Finally, I definitely cannot conclude this MFD without calling attention to the amazing work developed by specialised legal translators and interpreters, which involves a series of competences, abilities and skills far beyond the strictly linguistic knowledge. Contrary to popular belief, being able to communicate in other languages or even being bilingual is not

enough to practise this profession: what really makes a certain language speaker a translator is a very specific training; extraordinary comprehension, analysis and communication skills; a deep knowledge of the working cultures and their legal specificities; expert capacities regarding text management, documentation and decision-making; and, of course, an absolute and proficient knowledge of the translation strategies, techniques, tools and procedures at their disposal.

This is the reason why, coming back to what we already stated in section 2.1.4, we should never accept that a profession that requires so much commitment and hard work goes completely unnoticed as it sadly does today. As we have already mentioned, the English versions of numerous Spanish institutions' websites, such as the *Ministerio de Justicia* [Spanish Ministry of Justice], the *Ministerio del Interior* and the *Ministerio de Igualdad* [Spanish Ministry for Gender Equality], are, at best, partially rendered. In most cases, these versions are far from comprehensible to any TL speaker, given that they are completely literal translations that have probably been produced with the help of an automatic translation software without a subsequent postediting. In the same way, as we also mentioned in section 2.1.4, the work situation of translators and interpreters in public service settings is precarious, having to endure terrible working schedules and receiving poor salaries that are far from being proportional to their professional effort. On the other hand, while it is true that the legislation acknowledges translation and interpretation rights for both parties involved in criminal proceedings, it actually does fairly little to guarantee quality linguistics services, allowing anyone with sufficient knowledge of a given language to practise the profession without needing to prove that they have been trained for it.

This is simply unacceptable and we expect –or at least wish– that the work involving awareness-raising projects, advocacy, training and research that is carried out in institutions such as the *Universidad de Alcalá* and organisations like the *APTII*, together with the growing need for qualified interpreters and translators in an increasingly multicultural society, will, with the commitment of all the professionals in the field, succeed in putting PSTI in the place it definitely deserves.